

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4046 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se designa Ministro de Defensa Nacional ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Manuel Santos Calderón, donde se declara impedido para seleccionar el Corredor de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, teniendo en cuenta que una de las empresas que presentó oferta, sus representantes legales, tienen amistad íntima con él y en cumplimiento del deber legal, se declara impedido para continuar con el proceso de selección, suscribir los actos administrativos y los acuerdos de voluntad necesarios que originen el referido proceso;

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el Ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los Ministros del Despacho,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Juan Lozano Ramírez, actual Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como Ministro de Defensa Nacional *ad hoc*, para conocer del tema enunciado en la parte considerativa de este decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 383 DE 2008

(octubre 22)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 298 del 22 de agosto de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 298 del 22 de agosto de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Héctor Fabio García Vengohechea, identificado con la cédula de ciudadanía número 16481741, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína)) y por el **Cargo Dos** (Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína)), referidos en la Acusación número 5:07-cr-19-OC-10GRJ, dictada el 3 de mayo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el 27 de agosto de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

En el acta de la diligencia de notificación personal, el apoderado del señor García Vengohechea manifestó, en forma expresa, que interponía recurso de reposición contra la citada decisión, señalando que el recurso sería sustentado "*dentro del término de ley*".

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben presentarse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

A su vez el numeral 1 del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo dispone que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su apoderado y **sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad**.

Por su parte, el artículo 53 del mismo estatuto, establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos en la ley, el funcionario competente deberá rechazarlo.

En el presente caso, tal como se señaló en precedencia, en el acta de la diligencia de notificación personal el abogado defensor del ciudadano requerido manifestó que impugnaba la decisión. Sin embargo, transcurrido el término legal, que venció el 3 de septiembre de 2008, no se presentó la sustentación del recurso de reposición como lo exige el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, ante lo cual el Gobierno procederá a rechazarlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 298 del 22 de agosto de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Héctor Fabio García Vengohechea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Enviar copia auténtica de la presente decisión, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 384 DE 2008

(octubre 22)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 275 del 11 de agosto de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 275 del 11 de agosto de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana Luz Nelly de Castro Buelvas, identificada con la cédula de ciudadanía número 32724810, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína)), por el **Cargo Dos** (Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos una sustancia

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

controlada (heroína)) y por el **Cargo Cinco** (Concierto para lavar instrumentos monetarios), referidos en la segunda acusación sustitutiva número 06-20450, dictada el 12 de junio de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente a la abogada defensora de la ciudadana requerida el 19 de agosto de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, la apoderada legal de la señora De Castro Buelvas, mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 275 del 11 de agosto de 2008, con el fin de que sea revocada y, en consecuencia, no se conceda la extradición de su poderdante.

3. Que la recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

.- Advierte la defensa que la resolución de acusación dictada en contra de su defendida no cumple con la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 513 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), por cuanto en ella no se aprecia de forma clara la indicación exacta de los actos que determinaron la solicitud de extradición y del lugar y la fecha en que fueron ejecutados, ni tampoco cumple el requisito previsto en el artículo 520 del mismo estatuto, que exige equivalencia de la providencia proferida en el extranjero con la resolución de acusación establecida en el ordenamiento penal colombiano.

Según la defensa, la falta de indicación exacta de los actos que determinaron la solicitud de extradición y del lugar y la fecha en que fueron ejecutados en una resolución de acusación afecta el debido proceso y acarrea su invalidez. Señala que la providencia foránea *"adolece de un requisito formal exigido por la ley procedimental colombiana para conceder la extradición solicitada"*, aspecto que no hace parte de las diferencias entre los sistemas procesales de los dos países.

Advierte la recurrente que el Gobierno Nacional tiene la obligación de proteger y garantizar todos los derechos, prerrogativas y garantías que emanan de la Constitución y la ley, como el debido proceso y la dignidad humana, de los ciudadanos colombianos solicitados en extradición, por lo que se debe exigir que las acusaciones foráneas cumplan cabalmente con las formalidades establecidas por nuestra legislación, *"sobre todo cuando se está haciendo una entrega de nuestra legislación y más aún cuando durante todo el trámite la defensa ha solicitado sea evaluada la culpabilidad del sindicado, teniendo en cuenta que la única conducta que se le imputa al mismo en el cargo uno de la solicitud de extradición, no es susceptible de su responsabilidad"*.

4. Que frente a lo expuesto por la recurrente, se señala:

.- El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, señala que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación colombiana.

A tal efecto, le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio del poder discrecional que la ley procesal penal le otorga y obrando según las conveniencias nacionales decidir sobre las solicitudes de extradición, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal penal.

En este caso la Corte Suprema de Justicia encontró acreditadas las exigencias formales que establece la ley para que sea procedente la extradición, verificó que los documentos cumplieran las condiciones de validez que reclama la normatividad procesal, encontró cumplidos los requisitos de la plena identidad de la ciudadana requerida, de doble incriminación y de equivalencia de la providencia proferida en el extranjero con la resolución de acusación colombiana, ante lo cual emitió, el 15 de julio de 2008, concepto favorable a la extradición de la señora Luz Nelly de Castro Buelvas.

Por su parte, el Gobierno Nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana Luz Nelly de Castro Buelvas para que comparezca a juicio en el Estado requirente por delitos cometidos en el exterior, toda vez que se encuentra acusada por las autoridades de los Estados Unidos de concertarse con otras personas para poseer, distribuir e importar heroína a ese país y para lavar instrumentos monetarios.

Los argumentos expuestos en el escrito de reposición se dirigen a debatir aspectos de la resolución de acusación aportada por el Gobierno de los Estados Unidos de América dentro de la solicitud de extradición de la señora De Castro Buelvas, ya estudiados y resueltos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, como son el cumplimiento del

numeral 2 del artículo 513 de la Ley 600 de 2000 (artículo 495 de la Ley 906 de 2004) -que hace referencia a la expresión exacta de los actos que determinaron la solicitud de extradición y del lugar y la fecha en que fueron ejecutados-, y su equivalencia con la providencia de acusación proferida en Colombia.

En el concepto emitido el 15 de julio de 2008, favorable a la extradición de la señora Luz Nelly De Castro Buelvas, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, manifestó respecto de los planteamientos de la defensa, lo siguiente:

"Se ofrece oportuno señalar, contrario a lo estimado por la defensora, quien predica la falta de requisitos formales de la segunda acusación sustitutiva número 06-20450, que no le asiste la razón, siendo necesario comentar los varios equívocos en que incurre al sustentar su tesis, pues, en primer término, se apoya en disposiciones de la Ley 600 de 2000 relacionadas con los *"requisitos sustanciales"* (artículo 397) y *"formales"* (artículo 398) de la *"resolución de acusación"*, cuando el referente normativo al cual debió acudir exclusivamente es la Ley 906 de 2004 (y no a las dos como indistintamente lo hizo), de conformidad con lo expresado inicialmente, por cuanto al trámite de extradición, en su etapa judicial, se le aplica el ordenamiento procesal penal vigente para la época de la comisión de los actos por los cuales se hace la petición de entrega y en los delitos permanentes, aquel que esté rigiendo al concluir su ejecución, como ocurre aquí, pues al efecto se observa en los Cargos Uno y Dos, que sucedieron *"desde el 1° de enero de 2006, o antes de esa fecha, hasta la fecha de esta acusación"* y, según el Cargo Cinco, haberse agotado *"el 1° de enero de 2006, o alrededor de esa fecha, y continuando hasta la fecha de esta acusación formal"* es decir, el 12 de junio de 2007.

Ahora, como son varios los aspectos formales extrañados en la referida acusación sustitutiva, se comenzará por el relativo a la falta de precisión sobre los actos contenidos en cada uno de los cargos imputados a la señora Luz Nelly de Castro Buelvas, lo cual se desvirtúa con fundamento en esa pieza procesal y con las declaraciones atrás identificadas.

De entrada se observa que al parecer la apoderada judicial de la requerida ignora los documentos adjuntos en apoyo de la solicitud de extradición, los cuales deben integrarse para examinar el cumplimiento de los requisitos prevenidos en los artículos 493, 495 y 502 de la Ley 906 de 2004.

De haber reparado en esa situación, fácil le quedaba constatar a partir del contenido de la declaración de Steven Temprano, Agente Especial de la Administración para el Control de Drogas (DEA) de los Estados Unidos con sede en Detroit, Michigan, los aspectos echados de menos en la acusación sustitutiva número 06-20450.

Basta observar cómo en relación con los Cargos Uno, Dos y Cinco de dicha acusación, donde se imputa la asociación de la solicitada con otros para *"poseer con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla o sustancia conteniendo heroína"* (visto el cargo inicial), *"importar heroína"* (observado el segundo) y *"ocultar, o disfrazar la naturaleza, ubicación, origen, propiedad y control de las ganancias de dicha actividad ilícita"* (conforme al quinto), que el testigo referido puso de presente, con todo detalle, las conversaciones telefónicas entre la señora Luz Nelly de Castro Buelvas y él, así como entre otros, en donde se evidencian los actos realizados por esta, pues anotó lo siguiente:

(...)

De lo anterior se extrae sin dificultad, los detalles de los actos deducidos en los cargos imputados en la Acusación número 06-20450, contrario a lo sostenido por la defensora.

(...)

Ahora, para responder a la inquietud de la apoderada judicial de la reclamada sobre la necesidad de saber con exactitud la época de ejecución de los actos, conviene recordar preliminarmente que este dato tiene por objeto establecer si aquellos se cumplieron con posterioridad a la promulgación del Acto Legislativo número 01 del 17 de diciembre de 1997, con miras a resolver si procede o no la entrega del nacional por nacimiento, constatándose cómo en el caso concreto todos ocurrieron después, valga decir, del 1° de enero de 2006 al 12 de junio de 2007, comparadas las fechas puntualizadas en cada uno de los tres cargos imputados en la Acusación número 06-20450, de las cuales se dio cuenta al aclararle a la defensora cuál es el ordenamiento procesal penal que corresponde aplicar en este asunto.

La Corte también observa, además de la mención realizada frente a ese tópico en la acusación en cita, cómo en la documentación allegada por el Gobierno extranjero en apoyo de la solicitud de extradición abundan detalles sobre el tiempo de ejecución de los actos imputados a la señora Luz Nelly de Castro Buelvas, por cuanto con claridad Steven Temprano, Agente Especial de la Administración para el Control de Drogas (DEA), expresa en su declaración que *"Estas actividades fueron llevadas a cabo desde enero de 2006 hasta el presente"*, es decir, hasta el 12 de junio de 2007, fecha de la presentación de la segunda acusación sustitutiva número 06-20450 y precisa que *"el 23 de mayo de 2006 agentes de Detroit, Michigan, incautaron 444 gramos de heroína"*, *"el 5 de septiembre de 2006 ... 850 gramos"* y *"A mediados de octubre de 2006, De Castro Buelvas ... [le] instruyó que continuará haciendo los pagos monetarios debidos a la OTD por la heroína que había sido incautada"*².

En cuanto hace a la afirmación de la defensora según la cual no se precisó el lugar de los hechos, obliga a la Corte a recordar que la mención relativa al sitio tiene por objeto discernir si se traspasaron las fronteras de Colombia, lo cual, en consecuencia, permite conocer si la comisión del ilícito fue total o parcial en el territorio del Estado reclamante o allí se produjo su resultado, incluso si en su suelo debió concretarse el efecto de la conducta³.

En el caso particular, la claridad arrojada sobre el punto por la documentación allegada por el Estado requirente es absoluta, pues nuevamente a partir de la declaración de Steven Temprano se conoce cómo previa concertación entre la solicitada y otros, en efecto se intentó

¹ Cfr. f. 37 c. anexos.

² Cfr. f. 35. c. anexos.

³ En sentido semejante, Conceptos del 21 de febrero y 14 de marzo de 2006, Radicados Nos. 24.071 y 24.870, respectivamente.

importar heroína al territorio de los Estados Unidos con el propósito de distribuirla, pues de ello da cuenta la droga incautada en ese país proveniente de Colombia y que pertenecía a la organización de la cual era miembro la requerida, no sólo en Detroit, Michigan, sino en Miami, Florida, como también en Bogotá, Colombia, con destino a ese país⁴.

En estas condiciones, ninguna duda concita el lugar de verificación de los actos, por lo tanto, la inquietud planteada sobre este aspecto por la defensa deviene carente de fundamento. Para mayor ilustración, se recuerda el criterio de la Corte sobre el punto.

*"...teniendo el acontecer fáctico consignado en la acusación proferida por el tribunal extranjero, surge evidente que los cargos imputados al solicitado en extradición... hacen referencia a la manera cómo desde Colombia se logró la "importación" a los Estados Unidos de determinada cantidad de cocaína, comportamiento ilícito que se ajusta a los parámetros en precedencia citados y que permiten concluir que los hechos se cometieron en el extranjero"*⁵.

(...)

4. Equivalencia entre la providencia dictada en el extranjero y la acusación del sistema procesal colombiano

Esta última exigencia que corresponde examinar a la Corporación, se orienta a verificar si la pieza procesal mediante la cual se acusa a la solicitada en extradición en el Estado requirente es equivalente a la prevista en el ordenamiento procesal interno.

Como se ha venido sosteniendo⁶, no se trata de establecer una identidad entre ambas actuaciones. Lo relevante es determinar que con cada una de ellas se abre paso al juicio. Además, se debe constatar si ofrecen un relato sucinto del comportamiento imputado, con especificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y, finalmente, si contienen con nitidez la calificación jurídica, con el correspondiente señalamiento de los preceptos aplicables.

(...)

Por consiguiente, esto sumado a la documentación aportada por vía diplomática permite evidenciar que en el caso de la segunda acusación sustitutiva número 06-20450 está expresamente señalado el lugar de ocurrencia de los hechos, así como las circunstancias y el modo de operar de la organización a la cual pertenecería la señora Luz Nelly de Castro Buelvas y, en ella, a su vez, se incluyen las disposiciones foráneas violadas con tales comportamientos.

En estas condiciones, es indiscutible la equivalencia existente entre la segunda acusación sustitutiva proferida por el Gran Jurado en la Corte Distrital del país requirente y la pieza procesal contemplada en los artículos 336 y 337 de la Ley 906 de 2004. Naturalmente, conviene advertir, se trata de una analogía material y no de identidad de formas.

Incluso, en relación con este requisito, la Corte ha venido considerando⁷ que la equivalencia entre los dos sistemas no significa correspondencia absoluta, pues las acusaciones provienen de dos sistemas judiciales diferentes. Lo importante para el caso es que la acusación extranjera —como aquí ocurre— señale los hechos, la conducta imputada a la presunta infractora, la calificación jurídica y las normas violadas, aspectos claramente determinados en la imputación por la cual se le juzgará.

La Corporación, en consecuencia, concluye que este último requisito también se cumple⁸.

Se observa, entonces, que la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra de la señora De Castro Buelvas cumple las exigencias contenidas en el Código de Procedimiento Penal para que sea procedente, en particular, que contiene una descripción precisa de las fechas y lugares en que se dice ocurrieron los actos que la motivan, y que la resolución de acusación aportada por el Gobierno requirente es equivalente a la proferida en Colombia.

Este pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, basado en los documentos formalmente aportados con la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos en contra de la señora De Castro Buelvas, desvirtúa los cuestionamientos de la defensa. En virtud de ello, el Gobierno Nacional se abstendrá de realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

.- En punto al tema de la protección y garantía de los derechos constitucionales y legales de la ciudadana requerida dentro del trámite de extradición, en especial del debido proceso y la dignidad humana, cuestionado por la defensa, cabe efectuar las siguientes observaciones:

El trámite que las autoridades del Estado deben dar a las solicitudes de extradición que a él le presentan los demás Gobiernos, es un procedimiento reglado, sujeto a lo establecido en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Penal y los tratados internacionales suscritos a tal efecto.

Por ende, tanto las autoridades administrativas (Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia) como las judiciales (Corte Suprema de Justicia y Fiscalía General de la Nación), intervinientes en el trámite, deben someterse en sus actuaciones a tales parámetros, de conformidad con el imperativo constitucional del debido proceso.

El debido proceso, garantía fundamental esencial en un Estado de Derecho, exige que toda actuación de una autoridad judicial o administrativa debe ceñirse a las reglas previamente definidas en el ordenamiento jurídico, es decir, debe observar y cumplir la plenitud de las formas propias de cada juicio o procedimiento, las cuales se hayan descritas en la ley.

Ha dicho la Corte Constitucional al respecto:

⁴ Cfr. f. 36 y 37 c. anexos

⁵ Cfr. Auto del 18 de julio de 2007, Radicado número 26338.

⁶ Concepto del 11 de febrero de 2004, Radicado número 20292.

⁷ Cfr. Concepto del 8 de agosto de 2006, Radicado número 24808.

"De lo dicho se tiene entonces que las autoridades administrativas están obligadas a acogerse plenamente a las ritualidades descritas por el legislador para los procedimientos adelantados ante ellas y que el desconocimiento de las mismas puede dar lugar a la violación del debido proceso"⁸.

Revisado el trámite adelantado para el caso de la solicitud de extradición de la señora Luz Nelly de Castro Buelvas, desde su captura hasta la expedición de la resolución a través de la cual el Gobierno Nacional concede su extradición, pasando por la fase judicial ante la Corte Suprema de Justicia, se puede constatar que todas las autoridades intervinientes se ceñieron en cada una de sus actuaciones a las disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, sin omitir procedimiento alguno ni excederse en sus atribuciones, brindando en todo momento a la persona requerida y a su apoderada todas las garantías para su defensa.

Por lo anterior, no cabe, como lo hace la recurrente, insinuar que dentro del trámite de extradición se han vulnerado el derecho al debido proceso y demás derechos fundamentales de la persona requerida.

Sobre este particular, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 11 de diciembre de 2007, al fallar una acción de tutela, radicada bajo el número 25000-23-24-0002007-02146-01, manifestó:

"Así las cosas, el Gobierno Nacional ha adelantado el trámite que conforme a la Constitución y a la ley corresponde ante una solicitud de extradición, la cual, *per se*, no vulnera derechos fundamentales, pues corresponde a la regulación establecida en tratados internacionales y en el Código de Procedimiento Penal, según el caso, la cual consagra las garantías procesales para salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales de quien se ve afectado por la medida, como lo indicó el *a quo*".

.- En punto a la petición, que señala la defensa ha efectuado durante todo el trámite de extradición, de que sea evaluada la culpabilidad y la responsabilidad del ciudadano requerido respecto del cargo que motiva la solicitud de extradición, debe señalarse que el trámite que se da a las solicitudes de extradición no se dirige a examinar la responsabilidad del acusado, pues **no es un acto de juzgamiento**, aspecto que es de exclusiva atribución de las autoridades judiciales competentes al interior del proceso penal que se adelanta en el exterior, quienes en su labor de juzgamiento determinan si existe o no responsabilidad penal del ciudadano requerido.

La controversia que se pueda suscitar frente a la imputación y la responsabilidad o no del requerido son aspectos que desbordan la naturaleza del trámite. Es dentro del proceso penal que se adelanta en el exterior, donde pueden plantearse estos cuestionamientos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 de 2000, señaló:

"De conformidad con lo expuesto, y por su propio contenido, el acto mismo de la extradición no decide, ni en el concepto previo, **ni en su concesión posterior sobre la existencia del delito, ni sobre la autoría, ni sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho, ni sobre la culpabilidad del imputado, ni sobre las causales de agravación o diminuciones punitivas, ni sobre la dosimetría de la pena, todo lo cual indica que no se está en presencia de un acto de juzgamiento, como quiera que no se ejerce función jurisdiccional**.

Entrar en una controversia de orden jurídico como si se tratara de un acto jurisdiccional, implicaría el desconocimiento de la soberanía del Estado requirente, como quiera que es en ese país y no en el requerido en donde se deben debatir y controvertir las pruebas que obren en el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones sobre Derecho Internacional Humanitario y con las normas penales internas del Estado extranjero"⁹ (se resalta).

El trámite que se da a las solicitudes de extradición tiene es a la verificación, por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y del Gobierno Nacional, de unos requisitos y condiciones, previamente establecidos en la Constitución Política, en los tratados públicos y/o en la ley —para el presente caso en el ordenamiento procesal penal— que, se reitera, no conlleva en modo alguno enjuiciamiento de la persona requerida.

Es claro entonces que el Gobierno Nacional al decidir sobre una solicitud de extradición no emite juicio alguno sobre la inocencia o responsabilidad de la persona requerida, por lo que cualquier petición en tal sentido resulta ajena al trámite.

Es imperativo señalar que la concesión de la extradición para comparecer a juicio no significa que la persona extraditada sea responsable y deba ser condenada, pues precisamente lo que conlleva este mecanismo de cooperación es permitir que la persona acusada vaya a juicio y ejerza su derecho de defensa pudiendo resultar absuelta o condenada.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-819 de 2005.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1106 de 2000. Agosto 24 de 2000.



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición de la señora Luz Nelly de Castro Buelvas se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales de la ciudadana requerida en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 275 del 11 de agosto de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 275 del 11 de agosto de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición de la ciudadana colombiana Luz Nelly de Castro Buelvas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión a la ciudadana requerida o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 385 DE 2008

(octubre 22)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 267 del 5 de agosto de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 267 del 5 de agosto de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Alfonso Enrique Ovalle Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19321915, para que comparezca a juicio por el Cargo Uno (Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referido en la Acusación número 07 - 270 - Walton, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

En el citado acto administrativo el Gobierno Nacional resolvió, en uso del poder discrecional que la ley le otorga, no diferir la entrega de este ciudadano.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el 14 de agosto de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, el apoderado legal del señor Ovalle Romero, mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 267 del 5 de agosto de 2008, con el fin de que se niegue la extradición de su poderdante o, por lo menos, se difiera su entrega hasta tanto se practiquen las pruebas solicitadas y exista plena convicción de su responsabilidad.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

- Advierte la defensa que ha insistido en el presente trámite para que se revise que la documentación aportada por el país requirente con la solicitud de extradición cumpla lo exigido por la ley, y para que se verifique la demostración plena de la identidad del ciudadano requerido frente a los hechos a él imputados en la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Señala que ante la Corte insistió en que la documentación presentada con la solicitud de extradición no cumple "el requisito de la validez formal" por cuanto en ella no se indican con exactitud los actos, fechas y lugares que dan origen a la solicitud de extradición.

Manifiesta que las notas verbales, así como la declaración jurada del agente de la DEA, contienen señalamientos inexactos e incongruentes contra el señor Alfonso Enrique Ovalle Romero y carecen de indicaciones precisas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó las actividades que a él le atribuyen.

Afirma que en el presente caso, en ningún momento se ha constatado la validez formal de la documentación que el Gobierno de los Estados Unidos ha aportado como soporte a la solicitud de extradición del señor Ovalle Romero, y que en la escasa información suministrada no existe evidencia de su participación ni de la exactitud de los cargos en su contra.

- Solicita que se ordenen y practiquen las pruebas pedidas dentro del trámite, no decretadas por la Corte Suprema de Justicia por no referirse a las materias propias de su estudio

formal, y que son "atinentes a la responsabilidad del solicitado en extradición, y de cómo mi poderdante no ha sido plenamente identificado, a tal punto de que está siendo solicitado en extradición por hechos en los que jamás tuvo participación".

- Considera el abogado defensor, que el Gobierno Nacional debe examinar la conveniencia de la entrega en extradición del señor Ovalle Romero a autoridades extranjeras, frente a la opinión internacional y nacional, cuando no se han cumplido los requisitos básicos para formalizar dicha solicitud.

Con base en lo expuesto solicita negar la extradición de su mandante o, diferir su entrega hasta tanto se practiquen las pruebas solicitadas y se pueda tomar una decisión ajustada a la ley con plena convicción respecto de su responsabilidad penal.

4. Que frente a lo expuesto por el recurrente, se señala:

- El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, señala que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación colombiana.

A tal efecto, le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio del poder discrecional que la ley procesal penal le otorga y obrando según las conveniencias nacionales decidir sobre las solicitudes de extradición, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal penal.

En este caso la Corte Suprema de Justicia encontró acreditadas las exigencias formales que establece la ley para que sea procedente la extradición, verificó que los documentos cumplieran las condiciones de validez que reclama la normatividad procesal, encontró cumplidos los requisitos de la plena identidad del requerido, de doble incriminación y de equivalencia de la providencia proferida en el extranjero con la resolución de acusación colombiana, ante lo cual emitió, el 15 de julio de 2008, concepto favorable para la extradición del señor Alfonso Enrique Ovalle Romero.

Al respecto señaló:

"Cumplidos los requisitos del Código de Procedimiento Penal y establecido que los acontecimientos imputados al solicitado ocurrieron también en país extranjero, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal emite concepto favorable al pedido de extradición de Alfonso Enrique Ovalle Romero identificado con la cédula de ciudadanía número 19321915, formulado por el Gobierno de los Estados Unidos".

Por su parte, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Ovalle Romero para que comparezca a juicio en el Estado requirente por delitos cometidos en el exterior, toda vez que se encuentra acusado por las autoridades de los Estados Unidos de concertarse para fabricar y distribuir cocaína con la intención de importarla a ese país.

- Los argumentos expuestos en el escrito de reposición cuestionan la validez formal de la documentación aportada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en la solicitud de extradición del señor Ovalle Romero por cuanto, según el defensor, en ella no se indican con exactitud los actos, fechas y lugares que determinaron la solicitud de extradición, tal como lo exige la ley, ni se demuestra su participación y plena identidad en los delitos a él atribuidos.

En relación con la descripción de los actos que motivan la solicitud de extradición, y de las fechas y lugares en que fueron cometidos, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el concepto favorable a la extradición del señor Ovalle Romero, manifestó:

"La Defensa sostiene que la acusación no señala con precisión los actos, fechas y lugares que dieron origen al requerimiento; sin embargo, lo que se advierte es que las diferentes conductas que materializan el concierto ocurrieron en el periodo que va desde aproximadamente el año 2006 hasta la fecha de la acusación, es decir, el 11 de octubre de 2007.

Y uno de los testigos de cargos precisó que Ovalle Romero estaba involucrado en conseguir las empresas para transportar 1.000 kilogramos de cocaína que fueron incautados en Venezuela el 14 de septiembre de 2006, un cargamento atentado de 4.000 kilogramos de cocaína por Puerto Carreño en septiembre de 2006, los 3.700 kilogramos de cocaína incautados el 24 de septiembre de 2007 y un cargamento de 2.000 kilogramos de cocaína por medio de México a los Estados Unidos (folios 60 - 78)".

Al respecto se observa en la Nota Verbal número 0784 del 18 de marzo de 2008, a través de la cual el Gobierno de los Estados Unidos de América formalizó la solicitud de extradición del señor Ovalle Romero, el siguiente relato sobre los actos a él imputados como miembro de una organización dedicada a la producción y transporte de cocaína hacia ese país:

"Este caso concentra una red de laboratorios colombianos de narcóticos, compañías internacionales de transporte, e intermediarios que facilitan el transporte de la cocaína desde los laboratorios a los puntos internacionales de despacho en Europa y los Estados Unidos. Desde 2006, la organización ha sido responsable de despachar dos veces por mes entre cuatro y cinco toneladas de cocaína desde Colombia. Con base en interceptaciones telefónicas realizadas desde Colombia legalmente mediante orden judicial, en vigilancias realizadas legalmente por personal de las fuerzas del orden, en la incautación de 1.000 kilogramos de cocaína en Venezuela el 14 de septiembre de 2006, y en la incautación de tres toneladas de cocaína en México el 24 de septiembre de 2007, los papeles desempeñados por los acusados ... Alfonso Enrique Ovalle Romero ... han sido identificados como a continuación se describe:

(...)

Eduardo Garrido-Ponce-de-León trabaja con *** y es su abogado personal. Garrido-Ponce-de-León es responsable de obtener cocaína de varios intermediarios tales como *** y también trabaja con expertos en despacho dentro de este delito de concierto de narcóticos, tales como Alfonso Enrique Ovalle-Romero y ***, para contratar compañías de carga que estarían dispuestas a transportar cargamentos de cocaína dentro de despachos de carga legítimos.

Tanto Alfonso Enrique Ovalle-Romero como *** consiguen compañías de carga que estarían dispuestas a transportar narcóticos.

(...)

José Manuel Ocampo-Montes es el gerente de una empresa de carga que suministra los nombres de compañías de carga a Alfonso Enrique Ovalle-Romero y *** quienes, a su vez, le suministran esos nombres a *** y a *** para su aprobación.

(...)

Todos los acusados jugaron un papel en el transporte del último despacho de tres toneladas de cocaína que fue incautado en México en septiembre de 2007, y/o iban a beneficiarse de dicho despacho. Empezando en abril de 2007, se hicieron interceptaciones telefónicas judicialmente autorizadas en las cuales ***, ***, Ovalle-Romero, *** y *** iniciaron conversaciones sobre un potencial despacho de múltiples miles de kilogramos de cocaína con destino a Miami, Florida. Varios meses más tarde, la organización decidió enviar el cargamento de cocaína vía México en lugar de enviarlo directamente a Miami. Esta fue la cocaína que se incautó en México el 24 de septiembre de 2007¹.

A su vez, la declaración jurada en apoyo de la solicitud de extradición rendida por el Agente Especial de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos de América (DEA), contiene un resumen de la evidencia en contra del señor Ovalle Romero, en el que se lee:

“Se escuchó a Ovalle Romero en varias conversaciones telefónicas interceptadas legalmente discutiendo transacciones narcóticas. También fue observado por la PNC reuniéndose con otros miembros de la organización. Él asistía en la coordinación del transporte de cocaína y las ganancias narcóticas. También participaba en arreglar que la cocaína fuera transportada ilegalmente desde Colombia a otros países, incluyendo los Estados Unidos. Estaba involucrado en conseguir las empresas para transportar los 1.000 kilogramos de cocaína que fueron incautados en Venezuela el 14 de septiembre de 2006, un cargamento atentado de 4.000 kilogramos de cocaína por Puerto Carreño en septiembre de 2006, los 3.700 kilogramos de cocaína incautados el 24 de septiembre de 2007, y un cargamento de 2.000 kilogramos de cocaína por medio de México a los Estados Unidos”.

Como puede verse, en estos documentos se consignan con claridad los límites temporales dentro de los cuales se cometieron los delitos imputados, los lugares de origen y de destino de la sustancia controlada, la clase de sustancia, sus cantidades aproximadas, el *modus operandi* de la organización, el papel cumplido en ella por el señor Alfonso Enrique Ovalle Romero y las pruebas que sustentan los distintos cargos, información que no deja duda sobre la especificación de las circunstancias modales, temporales y espaciales que acompañaron los hechos delictivos por los cuales se solicita la extradición, que permiten establecer, entre otros aspectos, que se cometieron con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, fecha en que se promulgó el Acto Legislativo número 01 de 1997 y que se llevaron a cabo, al menos parcialmente, en los Estados Unidos de América.

- En relación con la demostración plena de la identidad del ciudadano requerido, requisito cuya evaluación es de exclusiva competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y que hace relación a determinar que la persona acusada en el país reclamante es la misma sometida al trámite de extradición, la Alta Corporación Judicial se pronunció en los siguientes términos:

“4. La identidad del solicitado

En la nota diplomática que materializó la solicitud se dio cuenta que Alfonso Enrique Ovalle Romero se identifica con la cédula de ciudadanía número 19321915.

Con ese mismo número de cédula otorgó poder a su defensor (fl. 30 del antecedente).

La Fiscalía General de la Nación hizo el respectivo cotejo dactiloscópico con los registros que se llevan en el sistema de identificación dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional de Identificación, donde estableció que la tarjeta dactilar alfabética expedida a nombre de Alfonso Enrique Ovalle Romero identificado con la cédula de ciudadanía número 190321 915 coincide con las impresiones dactilares que se tomaron al ciudadano capturado (fls. 25 y 26).

Por manera que la identidad del ciudadano colombiano solicitado en extradición está plenamente acreditada”.

No queda, entonces, duda alguna que el señor Alfonso Enrique Ovalle Romero es el ciudadano requerido en extradición por los Estados Unidos de América y sobre el cual, entre otros, versa el cargo uno de la Acusación número 07 - 270 - Walton, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

- La extradición es un instrumento de cooperación internacional que tiene como fin el evitar que una persona que ha cometido un delito burle la acción de la justicia refugiándose en un país distinto de aquel en el que cometió el delito y en el cual carecen de competencia las autoridades jurisdiccionales del Estado que solicita su comparecencia.

Sobre la naturaleza de la extradición, la Corte Constitucional ha precisado:

“La extradición es un instrumento de colaboración internacional en materia penal que ha adquirido su mayor relevancia en la lucha contra el delito de dimensión transnacional. Se trata de una decisión administrativa adoptada mediante trámite, en principio, breve y sumario, que no implica juzgamiento y tampoco puede dar lugar a un juzgamiento. La misma se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requirente, cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo”² (se resalta).

Así las cosas, el trámite dado a las solicitudes de extradición no se dirige a examinar la responsabilidad del acusado, pues **no es un acto de juzgamiento**, aspecto que es de exclusiva atribución de las autoridades judiciales competentes al interior del proceso penal que se adelanta en el exterior, quienes en su labor de juzgamiento determinan si existe o no responsabilidad penal del ciudadano requerido.

Entonces, dentro del trámite de extradición no resulta procedente cuestionar la contundencia del material probatorio que en contra del ciudadano requerido posee o aporta el Gobierno requirente, como tampoco es válido sostener la inocencia del requerido, pues, se reitera, el trámite de extradición no implica juzgamiento, lo que persigue es la comparecencia a juicio del acusado o la comparecencia del condenado para que cumpla una sanción ya impuesta en el Estado requirente.

La controversia que se pueda suscitar frente a la imputación, la responsabilidad o no del requerido, el grado de participación, son aspectos que desbordan la naturaleza del trámite. Es dentro del proceso penal que se adelanta en el exterior, donde pueden plantearse estos cuestionamientos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 de 2000, señaló:

“De conformidad con lo expuesto, y por su propio contenido, el acto mismo de la extradición no decide, ni en el concepto previo, **ni en su concesión posterior sobre la existencia del delito, ni sobre la autoría, ni sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho, ni sobre la culpabilidad del imputado, ni sobre las causales de agravación o diminuciones punitivas, ni sobre la dosimetría de la pena, todo lo cual indica que no se está en presencia de un acto de juzgamiento, como quiera que no se ejerza función jurisdicente.**

Entrar en una controversia de orden jurídico como si se tratara de un acto jurisdiccional, implicaría el desconocimiento de la soberanía del Estado requirente, como quiera que es en ese país y no en el requerido en donde se deben debatir y controvertir las pruebas que obren en el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones sobre Derecho Internacional Humanitario y con las normas penales internas del Estado extranjero”² (se resalta).

Por lo anterior, no son de recibo, en esta instancia, los planteamientos efectuados por el recurrente dirigidos a defender la inocencia de su poderdante o a cuestionar la falta de pruebas en su contra, todo lo cual es materia de debate ante las autoridades judiciales requirentes.

El trámite que se da a las solicitudes de extradición tiende es a la verificación, por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y del Gobierno Nacional, de unos requisitos y condiciones, previamente establecidos en la Constitución Política, en los tratados públicos y/o en la ley -para el presente caso en el ordenamiento procesal penal-, que no conlleva en modo alguno enjuiciamiento de la persona requerida.

Es imperativo señalar que la concesión de la extradición para comparecer a juicio no significa que la persona extraditada sea responsable y deba ser condenada, pues precisamente lo que conlleva este mecanismo de cooperación es permitir que la persona acusada vaya a juicio y ejerza su derecho de defensa pudiendo resultar absuelta o condenada.

- Frente a la petición del defensor de practicar las pruebas solicitadas ante la Corte Suprema de Justicia, negadas por la Alta Corporación Judicial, la misma se resolverá desfavorablemente. En primer lugar, porque de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe resolverse de plano, es decir, sin la práctica de pruebas, y, en segundo lugar, porque las pruebas son impertinentes pues tienden a desvirtuar la responsabilidad del ciudadano requerido en las conductas delictivas a él atribuidas, situación que, como ya se indicó, es ajena al trámite de extradición y debe plantearse exclusivamente ante las autoridades judiciales del país requirente.

- Por último, no resulta pertinente cuestionar al Gobierno Nacional sobre la conveniencia de conceder la extradición, pues no debe olvidarse que se está ante una decisión eminentemente discrecional que implica que soberanamente se puede adoptar una u otra decisión siempre y cuando se observen los presupuestos y las limitaciones de orden constitucional, legal o convencional que se exijan en cada caso.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Alfonso Enrique Ovalle Romero se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 267 del 5 de agosto de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 267 del 5 de agosto de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Alfonso Enrique Ovalle Romero, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-110 de 2002. Febrero 20 de 2002.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1106 de 2000. Agosto 24 de 2000.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4047 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se adiciona el Decreto 2877 del 24 de diciembre de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 189, numeral 2 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 2° del Decreto 2877 del 24 de diciembre de 2001 en el sentido de que también tendrán derecho a la expedición de pasaporte diplomático los titulares de los siguientes cargos durante el desempeño de sus funciones:

Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4048 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

DECRETA:

CAPITULO I

Competencia

Artículo 1°. *Competencia.* A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición, así como la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, de conformidad con la política que formule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la materia, para estos últimos, con excepción de los contratos relacionados con las Zonas Francas.

Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera, de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia, así como los atinentes a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.

CAPITULO II

Organización y estructura

Artículo 2°. *Campo de Aplicación.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tendrá la estructura y las funciones que se determinan en el presente decreto, así como las funciones establecidas en otras disposiciones.

Parágrafo. Para todos los efectos de que trata el presente decreto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se mencionará en este como DIAN.

Artículo 3°. *Funciones generales.* Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones:

1. Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción;

2. Dirigir y administrar la gestión aduanera y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación;

3. Reconocer y pagar las recompensas y participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, evasión y corrupción;

4. Dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, en concordancia con las políticas trazadas en el programa macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro del modelo de gestión institucional;

5. Controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad;

6. Vigilar y controlar las actividades de las personas que ejerzan de manera profesional la compra y venta de divisas;

7. Administrar y supervisar el aparato armado que ejerce las funciones de policía fiscal y aduanera, como soporte y apoyo a las funciones de investigación y determinación propias de las dependencias de fiscalización tributaria, aduanera y cambiaria, así como el ejercicio por parte del mismo de las funciones de Policía Judicial;

8. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria;

9. Fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios;

10. Administrar y controlar los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones; así como los atinentes a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

12. Participar y conceptuar en el estudio y elaboración de proyectos de ley, decretos o acuerdos internacionales que contemplen aspectos tributarios, aduaneros o de control cambiario;

13. Participar en los procesos de celebración de acuerdos internacionales en materia de control tributario, aduanero y cambiario y los relacionados con el comercio internacional en los mismos aspectos;

14. Celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de contribuciones parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones de competencia de otras entidades;

15. Ejercer las funciones de Policía Judicial, de conformidad con las normas legales;

16. Diseñar, desarrollar y evaluar el sistema de control interno de la Entidad, en los términos definidos por la ley;

17. Administrar y disponer de los recursos humanos, financieros, físicos y de conocimiento, así como de la prestación de los servicios generales en la Entidad;

18. Compilar, actualizar y divulgar las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones;

19. Desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia;

20. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4°. *Niveles de la Estructura Interna.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, desarrolla sus funciones en tres niveles, así:

1. Nivel Central.

2. Nivel Local: Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

3. Nivel Delegado: Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas.

Artículo 5°. *Estructura.* Para el cumplimiento de sus funciones la DIAN, tendrá la siguiente estructura:

Nivel central.

1. DIRECCION GENERAL.

1.1 Oficina de Control Interno.

1.2 Oficina de Comunicaciones.

2. DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA.

2.1 Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

2.2 Subdirección de Gestión de Personal.

2.3 Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

2.4 Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

2.5 Subdirección de Gestión Comercial.

3. DIRECCION DE GESTION ORGANIZACIONAL.

3.1 Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales.

3.2 Subdirección de Gestión de Análisis Operacional.

3.3 Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones.

4. DIRECCION DE GESTION JURIDICA.

4.1 Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.

4.2 Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

4.3 Subdirección de Gestión de Representación Externa.

5. DIRECCION DE GESTION DE INGRESOS.

5.1 Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

5.2 Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente.

6. DIRECCION DE GESTION DE ADUANAS.

6.1 Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.

6.2 Subdirección de Gestión Técnica Aduanera.

6.3 Subdirección de Gestión de Registro Aduanero.

7. DIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION.

7.1 Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria.

7.2 Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera.

7.3 Subdirección de Gestión de Control Cambiario.

7.4 Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional.

8. DIRECCION DE GESTION DE POLICIA FISCAL Y ADUANERA.

8.1 Subdirección de Gestión Operativa Policial.

8.2 Subdirección de Gestión de Inteligencia Policial.

9. Organos Asesores y de Coordinación de la Dirección General.

9.1 Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.

9.2 Comité de Coordinación Estratégica.

9.3 Comité Programa de Promoción e Incentivos.

9.4 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

9.5 Comisión de Personal.

9.6 Comisión del Sistema Específico de Carrera.

10. Organismo Especial: Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

NIVEL LOCAL.

1. Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

2. Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.

3. Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

4. Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

5. Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

6. Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

7. Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

8. Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.

9. Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

10. Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

11. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

12. Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

13. Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

14. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca.

15. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

16. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.

17. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

18. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

19. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.

20. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

21. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.

22. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

23. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.

24. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao.

25. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

26. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.

27. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

28. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

29. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.

30. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

31. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.

32. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó.

33. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.

34. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés.

35. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

36. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo.

37. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.

38. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá.

39. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

40. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.

41. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.

42. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal.

43. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Las Direcciones Seccionales podrán contar con Divisiones, las cuales distribuirá el Director General de la DIAN de acuerdo con la complejidad y competencia de las mismas, teniendo en cuenta el número límite que se señala a continuación:

DIVISION

Nº

1. División de Gestión Administrativa y Financiera	41
2. División de Gestión Jurídica	21
3. División de Gestión de Asistencia al Cliente	33
4. División de Gestión de Fiscalización	42
5. División de Gestión de Fiscalización para obligados a llevar contabilidad	2
6. División de Gestión de Fiscalización para no obligados a llevar contabilidad	2
7. División de Gestión de Liquidación	43
8. División de Gestión de Recaudo y Cobranzas	36
9. División de Gestión de Recaudo	8
10. División de Gestión de Cobranzas	8
11. División de Gestión de la Operación Aduanera	30
12. División de Gestión Control Carga	1
13. División de Gestión Viajeros	1
14. División de Gestión Control Cambiario	2
15. División de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera	14

Nivel Delegado.

Para garantizar la prestación del servicio tributario y aduanero en los lugares que por su actividad económica o ubicación estratégica lo amerite, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, podrá autorizar, previa disponibilidad presupuestal, el funcionamiento permanente o transitorio, de Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, antes Administraciones Delegadas, indicando su jurisdicción y determinando los Grupos Internos de trabajo que deban integrar la respectiva Dirección Seccional Delegada.

Parágrafo. Las actuaciones y los procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente decreto, originados en la gestión de la Administración Delegada de Aduanas Nacionales de Leticia se concluirán por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

CAPITULO III

Funciones del Nivel Central

Artículo 6°. *Funciones de la Dirección General.* Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. Dirigir y administrar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la Entidad en el artículo 3° del presente Decreto; que le correspondan de conformidad con el mismo;

2. Dirigir, ordenar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos físicos y financieros, así como la elaboración de los registros contables y financieros de la Entidad;

3. Administrar el recurso humano y de conocimiento, así como ejercer la facultad nominadora de los empleados públicos de la DIAN, establecer los horarios de la jornada laboral y definir la organización interna de sus áreas y dependencias;

4. Establecer políticas de control interno, diseñar e implementar su sistema y garantizar el desarrollo de sus elementos constitutivos;

5. Distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la DIAN, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas;

6. Suscribir convenios y contratos y ordenar los gastos, pagos y traslados presupuestales que requiera la DIAN, de acuerdo con las normas vigentes;

7. Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales, derechos de aduana y demás tributos al comercio exterior, en lo correspondiente a su gestión, recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción, así como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones de competencia de la DIAN. Igualmente las atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

8. Decidir sobre las solicitudes de declaratoria de existencia de las Zonas Francas;

9. Definir políticas para suscribir acuerdos y demás facilidades de pago y para el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;

10. Disponer y ordenar la asignación de las mercancías decomisadas o declaradas en abandono a favor de la Nación;

11. Fijar la cuantía, reconocer y pagar las recompensas y participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, evasión y corrupción;

12. Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN;

13. Participar en la definición de políticas en materia de tributos y de comercio exterior y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con dichas materias;

14. Presentar y sustentar el plan anual de choque contra la evasión y el contrabando ante la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera;

15. Definir las políticas y autorizar los procedimientos, en materia de los procesos sobre penalización tributaria y aduanera, así como en lo relacionado con el traslado de los expedientes a la autoridad competente;

16. Definir las políticas, autorizar los procedimientos y suscribir los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario;

17. Autorizar la supervisión de visitas a contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, así como a los importadores y exportadores de bienes y servicios, a los transportadores, depósitos habilitados o autorizados, sociedades de intermediación aduanera, usuarios aduaneros permanentes, sociedades de certificación, consolidadores de carga nacional o internacional y en general a los organismos auxiliares de la función aduanera, con el fin de verificar la consistencia y calidad de las investigaciones y verificaciones practicadas por la Entidad;

18. Disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

19. Dirimir conflictos de competencia que se susciten entre las Direcciones del Nivel Central y Direcciones Seccionales de la Entidad;

20. Organizar y establecer los trámites necesarios para la realización de las rifas, sorteos y concursos del premio fiscal;

21. Autorizar a las entidades financieras la recaudación de los tributos administrados por la Entidad y suscribir los convenios a que haya lugar;

22. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación institucional;

23. Determinar la jurisdicción y organizar funcionalmente las Direcciones Seccionales;

24. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de inteligencia adelantadas para la prevención y represión de la evasión, el contrabando y la corrupción administrativa en la Entidad;

25. Dirigir y coordinar la definición de las políticas, metodologías mecanismos y actividades inherentes a las comunicaciones y relaciones corporativas de la DIAN;

26. Promover con entidades internacionales o gobiernos extranjeros, el intercambio de expertos, estudios, cooperación financiera no reembolsable, donaciones, becas, pasantías, seminarios, cursos y talleres en materias de competencia de la DIAN;

27. Autorizar el intercambio de información entre las Direcciones Seccionales y entidades públicas y privadas, de acuerdo con las normas vigentes;

28. Coordinar las actividades de carácter internacional en las que participe la Entidad;

29. Ejercer las funciones de superior técnico y jerárquico de la DIAN y de superior jerárquico administrativo inmediato de las Direcciones y de las Direcciones Seccionales;

30. Establecer políticas e instrucciones generales en materia del régimen disciplinario y garantizar el desarrollo de actividades tendientes a prevenir y reprimir la corrupción administrativa en la DIAN;

31. Establecer las políticas en relación con el manejo de los grandes, pequeños y medianos contribuyentes, así como de su registro, control, supervisión y seguimiento;

32. Crear los Comités necesarios para orientar, asesorar, definir y decidir los criterios de carácter técnico que se requieran para el debido ejercicio de las funciones tributarias, aduaneras, cambiarias y administrativas, así como señalar sus integrantes y funciones;

33. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 7°. *Oficina de control interno.*

Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Evaluar el estado del diseño, implementación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad y proponer las recomendaciones para su optimización;

2. Fomentar la cultura del control y del autocontrol en la DIAN, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;

3. Verificar que el desarrollo y mejoramiento del sistema de control interno sea ejercido por los empleados públicos de la DIAN y en especial por los responsables de los procesos institucionales y las áreas competentes en los términos de la ley;

4. Evaluar la administración del riesgo en la Entidad;

5. Ejecutar el plan de auditoría interna de la Entidad aprobado por el Comité de Coordinación del Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno.

Artículo 8°. *Oficina de Comunicaciones.*

Son funciones de la Oficina de Comunicaciones, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la definición e implementación de las políticas relativas a las comunicaciones y relaciones corporativas;

2. Establecer estrategias, planes o programas de comunicación corporativa y organizacional;

3. Definir, coordinar y supervisar la realización de las campañas institucionales de comunicación y garantizar la oportuna publicidad y divulgación de los asuntos de competencia de la DIAN;

4. Establecer y coordinar las relaciones de la Entidad con la prensa y los distintos medios de comunicación, así como canalizar la información de la DIAN hacia estos últimos en forma masiva;

5. Apoyar la definición de las políticas y actividades inherentes a las publicaciones oficiales de la DIAN y coordinar y supervisar su ejecución;

6. Efectuar la supervisión técnica de la ejecución de los contratos en materia de divulgación celebrados por la DIAN;

7. Apoyar la definición de las políticas y actividades inherentes para asegurar el uso correcto de la imagen institucional de la DIAN;

8. Apoyar acciones tendientes a fortalecer la cultura tributaria colombiana.

Artículo 9°. *Dirección de gestión de recursos y administración económica.*

Son funciones de la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Administrar el ingreso y ejecución de los recursos financieros, físicos y la prestación de los servicios generales en la DIAN;

2. Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos;

3. Orientar y coordinar la definición y aplicación de la política y estrategias de financiamiento y gasto de la DIAN;

4. Administrar el proceso de custodia, disposición, comercialización, mercadeo, destrucción y donación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación;

5. Responder por la ejecución de las labores de enajenación de bienes y servicios cualquiera que sea su naturaleza;

6. Asignar las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, en los términos previstos en la legislación;

7. Definir las políticas en materia de registro, conservación, seguridad y distribución de bienes, inventario físico y almacenamiento de bienes;

8. Administrar y disponer de los bienes de propiedad de la Entidad y los entregados a la Nación en pago de obligaciones fiscales administradas por la DIAN;

9. Establecer las políticas y normas de administración documental de la DIAN;

10. Definir las políticas relacionadas con la producción, integridad, autenticidad y fidelidad de los documentos de archivo;

11. Definir las estrategias y políticas orientadas a la organización, conservación y custodia de los archivos de la DIAN, el manejo de la documentación en ellos contenida y la prestación de los servicios archivísticos;

12. Expedir los actos administrativos de ejecución, mediante los cuales se dé cumplimiento a los créditos judicialmente reconocidos, las conciliaciones y laudos arbitrales que impliquen obligaciones a cargo de la DIAN, entendiéndose no solo las que correspondan a la misma, sino las que estaban a cargo de las entidades cuyas obligaciones fueron asumidas por la DIAN;

13. Fijar los precios a cobrar por la venta de los bienes y de los servicios distintos de los señalados por el artículo 338 de la Constitución Política, así como de los servicios extraordinarios;

14. Coordinar la ejecución de las políticas en materia disciplinaria y el desarrollo de actividades tendientes a prevenir y reprimir la corrupción administrativa en la Entidad;

15. Coordinar el desarrollo de las políticas de administración de recurso humano en la DIAN.

Artículo 10°. *Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Conocer y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra los empleados públicos de la DIAN a nivel nacional, por conductas que constituyan falta disciplinaria, de conformidad con las normas vigentes que rijan la materia;

2. Ejercer funciones de Policía Judicial en el curso de las actuaciones de su competencia, bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación;

3. Buscar el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y demás organismos que puedan coadyuvar el desarrollo de actividades orientadas a hacer efectivo el ejercicio del control disciplinario interno;

4. Garantizar los procedimientos de cadena de custodia relacionados con el tratamiento de los elementos probatorios que se hallen en el ejercicio de la función disciplinaria, entregándolos oportunamente a la Fiscalía General de la Nación, para los fines de su competencia;

5. Suministrar la información y expedir las certificaciones que correspondan al ámbito de sus competencias, preservando la reserva legal;

6. Notificar y comunicar las decisiones proferidas dentro de los procesos disciplinarios.

Artículo 11. *Subdirección de Gestión de Personal.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Personal, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Llevar y mantener un registro actualizado y sistemático del personal de la DIAN y sus respectivas situaciones administrativas y responder por la información y expedición de las certificaciones y constancias que de ello se deriven;

2. Expedir las certificaciones relacionadas con las funciones de los empleados públicos de la DIAN solicitadas por particulares, empleados públicos y autoridades competentes;

3. Atender en lo de su competencia, los trámites relacionados con las situaciones administrativas del personal de la DIAN y elaborar los respectivos proyectos de actos administrativos;

4. Actualizar las afiliaciones de los empleados públicos de la DIAN, al sistema de Seguridad Social y asesorarlos en la misma materia;

5. Conformar, actualizar y administrar las historias laborales de los empleados públicos vinculados a la DIAN y expedir las certificaciones que sean del caso;

6. Tramitar los actos relacionados con la toma de posesión de los empleados públicos de la DIAN;

7. Coordinar la ejecución del proceso de evaluación del desempeño de los empleados públicos de la DIAN y consolidar y preparar los informes de sus resultados;

8. Garantizar la conformación y ejecución de los programas de salud ocupacional, y prevención de riesgos de los empleados públicos de la DIAN;

9. Suministrar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la información necesaria para el registro de los funcionarios en el sistema de carrera.

10. Coordinar la ejecución de los procesos de capacitación y expedir los respectivos certificados;

11. Diseñar y ejecutar programas, y crear espacios que propicien el bienestar de los empleados públicos de la DIAN;

12. Adelantar estudios y efectuar recomendaciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los empleados públicos de la DIAN;

13. Administrar los sistemas de clasificación, remuneración y nomenclatura de empleos y conformación de la planta de personal.

Artículo 12. *Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Administrar los recursos físicos y prestar los servicios generales de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico institucional;

2. Desarrollar los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios requeridos para la ejecución de los planes y programas de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

3. Responder por la ejecución de las políticas, normas y procedimientos de administración documental;

4. Administrar el proceso de notificaciones de los actos administrativos proferidos por la Entidad y notificar los actos administrativos proferidos por las dependencias del Nivel Central;

5. Organizar y conservar el archivo de los documentos y administrar la correspondencia originada en las actividades de la DIAN;

6. Definir los parámetros para la administración y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que forman parte de su patrimonio, así como los bienes inmuebles que se reciban en pago de obligaciones fiscales.

Artículo 13. *Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Orientar y coordinar la definición y aplicación de la política y estrategias de financiamiento y gasto de la DIAN;

2. Administrar los recursos presupuestales y financieros de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional y presupuesto anual de rentas y gastos;

3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como la distribución presupuestal y el Programa Anual de Caja de la Entidad;

4. Suministrar los recursos presupuestales y financieros necesarios para la ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales;

5. Administrar las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

6. Rendir la cuenta consolidada de la función pagadora, de ingresos generados por la Entidad, de la contabilidad comercial y del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño de la DIAN ante el Contador General de la Nación;

7. Recibir y tramitar las cuentas de cobro presentadas ante la DIAN, efectuar los pagos y expedir las certificaciones respectivas;

8. Elaborar y presentar los estados financieros de la Entidad ante la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y demás entidades que lo requieran.

Artículo 14. *Subdirección de Gestión Comercial.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión Comercial, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Responder por la administración, custodia, disposición, mercadeo, destrucción, asignación y donación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación;

2. Responder por la custodia, producción, comercialización y mercadeo de bienes de propiedad de la Entidad y de los servicios que se presten de cualquier naturaleza;

3. Controlar a los terceros que presten los servicios de guarda y custodia de mercancías aprehendidas, decomisadas o declaradas en abandono a favor de la Nación e informar a la dependencia competente cuando haya lugar a la aplicación de sanciones;

4. Controlar las garantías que se constituyan en reemplazo de la mercancía aprehendida y las derivadas de la disposición de mercancías;

5. Administrar la facturación, reportar los movimientos contables y proyectar las declaraciones tributarias, conciliaciones de ingresos generados por la disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, bienes y servicios propios de la DIAN y bienes muebles entregados a la Entidad en pago de obligaciones fiscales y conservar los archivos que se generen.

Artículo 15. *Dirección de Gestión Organizacional.*

Son funciones de la Dirección de Gestión Organizacional, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la formulación del Plan Estratégico institucional incorporando el Plan Anual de Choque Contra la Evasión y el Contrabando y los planes operativos, su evaluación y ajustes y presentarlo a las instancias correspondientes para su aprobación;

2. Establecer, dirigir y evaluar el sistema de gestión de calidad y de control interno de acuerdo con los términos definidos en la ley;

3. Dirigir y coordinar el diseño e instrumentación de la estructura básica del sistema de carrera, reglas y criterios de movilidad y sus procesos de evaluación y monitoreo según las normas legales vigentes;

4. Dirigir, coordinar e integrar la caracterización, definición, elaboración y evaluación de los procesos, procedimientos, las herramientas conceptuales, tecnológicas, los formularios, formas, formatos, instructivos y cartillas y de los servicios informáticos electrónicos necesarios para la estandarización y desarrollo adecuado de las actividades de la Entidad, en concordancia con el sistema de gestión, de calidad y de control establecidos;

5. Dirigir, reglamentar, implementar y evaluar las políticas, alternativas y especificaciones técnicas para la adquisición, construcción y desarrollo de la tecnología de la información, hardware, software, comunicaciones, seguridad, y de los servicios informáticos electrónicos, dentro de la arquitectura técnica y en concordancia con la formulación y ejecución del plan estratégico de la Entidad, el modelo de gestión, de calidad y de control establecidos;

6. Dirigir las propuestas de reorganización interna teniendo en cuenta los estudios de las cargas de trabajo, perfilamiento de riesgo y comportamiento de los procesos de la DIAN;

7. Dirigir la formulación y evaluación de los planes, programas, y/o campañas de control, facilitación, capacitación y divulgación, así como el establecimiento de metas, recursos e indicadores de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo de gestión para aprobación y ejecución de las áreas responsables;

8. Dirigir y coordinar los estudios económicos internos en materia tributaria, aduanera y cambiaria;

9. Coordinar y canalizar la interacción, cooperación e intercambio de información tributaria, aduanera y cambiaria entre la DIAN y organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley.

Artículo 16. *Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Responder por la definición de los perfiles, funciones y competencias de los empleados públicos de la DIAN, reglas y criterios de movilidad y sus procesos de evaluación y monitoreo según las normas legales vigentes;

2. Diseñar e integrar los instrumentos de evaluación del desempeño de acuerdo con los lineamientos y políticas gubernamentales;

3. Dirigir y coordinar la formulación del plan de capacitación de los empleados públicos de la DIAN de acuerdo con el sistema de carrera y el plan estratégico de la DIAN;

4. Proponer modificaciones a los sistemas de clasificación y nomenclatura de empleos y conformación de la planta de personal;

5. Diseñar y orientar programas y acciones para el desarrollo y apropiación de principios y valores éticos por parte de los empleados públicos de la DIAN;

6. Conformar y actualizar los manuales de funciones de los empleos de la DIAN;
7. Responder por el diseño, implementación, desarrollo y optimización del sistema de calidad y de control del modelo de gestión institucional en concordancia con las políticas gubernamentales;
8. Dirigir y coordinar estudios de cargas de trabajo requeridos por la Entidad;
9. Coordinar e integrar la caracterización, definición, elaboración y evaluación de los procesos, procedimientos, las herramientas conceptuales, tecnológicas, los formularios, formas y formatos y de los servicios informáticos electrónicos necesarios para la estandarización y desarrollo adecuado de las actividades de la Entidad;
10. Solicitar y coordinar con las áreas el suministro de la información interna y externa requerida para la definición de estándares y parámetros para la calidad y el manejo de la misma.

Artículo 17. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional.

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Proveer escenarios que permitan la formulación, evaluación y ajuste del plan estratégico y el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos;
2. Establecer los métodos, procedimientos e indicadores que permitan medir el cumplimiento del Plan Estratégico y su impacto en la organización;
3. Elaborar y formular propuestas sobre estudios y modelos de perfilamiento de riesgo y comportamiento de los procesos de la DIAN;
4. Formular, evaluar y ajustar planes, programas, y/o campañas de control, facilitación, comunicación interna y divulgación, así como el establecimiento de metas, recursos e indicadores de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo gestión para su aprobación y ejecución de las áreas responsables;
5. Realizar estudios y mediciones económicas de las medidas, cambios internos y externos y decisiones gubernamentales en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, así como sobre la estructura tributaria colombiana y estructura tributaria de otros países como apoyo a la definición de políticas en materia tributaria, aduanera y cambiaria;
6. Apoyar la elaboración y evaluación de anteproyectos de legislación tributaria, aduanera y cambiaria, en relación con el impacto sobre la tributación;
7. Proporcionar las estadísticas y rendir informes relacionados con los resultados de la gestión tributaria, aduanera, cambiaria y administrativa;
8. Solicitar y coordinar con las áreas el suministro de la información interna y externa requerida para la ejecución del Plan Estratégico;
9. Adelantar estudios de cargas de trabajo requeridos por la Entidad en mejora del modelo de gestión.

Artículo 18. Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones.

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Definir, diseñar, desarrollar y evaluar los principios, políticas y directrices de la arquitectura y los componentes fundamentales de la infraestructura tecnológica en cuanto al hardware, software, integración, desarrollo, seguridad informática y comunicaciones (TIC) indispensable para la prestación de los servicios informáticos electrónicos soporte del modelo de gestión y del plan estratégico de la Entidad;
2. Definir, reglamentar, implementar y evaluar las políticas, alternativas y especificaciones técnicas y estándares para la adquisición, construcción y/o desarrollo, así como el uso de la tecnología de la información, hardware, software, comunicaciones, seguridad, servicios informáticos electrónicos, dentro de la arquitectura técnica y en concordancia con la formulación y ejecución del plan estratégico de la Entidad, el modelo de gestión, de calidad y de control establecidos;
3. Definir y evaluar las especificaciones técnicas para administración, recepción y salida de la información;
4. Administrar los centros de cómputo, equipos computacionales corporativos, personales y periféricos, las redes de telecomunicaciones, los elementos de seguridad, los medios magnéticos, el software propio y licenciamiento externo de la DIAN y establecer normas técnicas referentes a su administración y uso;
5. Definir, reglamentar y controlar las normas, métodos y estándares relacionados con la construcción, utilización, mantenimiento, administración y prestación de los servicios informáticos electrónicos;
6. Custodiar la información corporativa de la Entidad y disponer los mecanismos y metodologías para su uso institucional, su difusión por medios magnéticos, electromagnéticos o cualquier otra plataforma tecnológica;
7. Planear, coordinar, ejecutar y controlar las labores de procesamiento automático de datos y la administración de los recursos computacionales de la Entidad;
8. Controlar y ejercer las labores de interventoría de los proyectos de adquisición, arriendo y/o renovación de la tecnología necesaria para el desarrollo de las funciones de la Entidad en cuanto a hardware, software, seguridad, legalidad y comunicaciones y de servicios informáticos electrónicos o de soporte prestados por terceros;
9. Solicitar y coordinar con las áreas el suministro de la información interna y externa requerida para la alimentación de los servicios informáticos y la automatización de procesos y procedimientos.

Artículo 19. Dirección de Gestión Jurídica.

Son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la adecuación de la normatividad tributaria, aduanera y de control cambiario, así como la normatividad interna de conformidad con los procesos y funciones de competencia de la DIAN;
2. Fijar criterios para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN; e igualmente, en lo que se refiere a la interpretación para la Entidad de las normas de personal, presupuestal y de contratación administrativa que le formulen las dependencias de la DIAN;
3. Fijar los criterios para compilar y difundir las normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con los regímenes tributarios, aduaneros, de control cambiario y administrativos en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la Entidad;
4. Dirigir la administración de la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera, de control cambiario, administrativa y propiciar su intercambio con otras entidades;
5. Participar en el estudio, análisis, discusión y negociación de convenios internacionales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con las directrices planteadas por el Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público y propender por su adecuada aplicación y cumplimiento;
6. Asesorar en materia jurídica tributaria, aduanera, cambiaria y administrativa al Director General y a los demás Directores;
7. Asesorar el establecimiento de las políticas determinadas por la Dirección General en materia de representación externa en asuntos técnicos y administrativos;
8. Adoptar criterios para absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN y en materia de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, e igualmente las relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas en materia presupuestal, contractual, laboral y comercial;
9. Fijar los lineamientos sobre las funciones de revisión y emisión de conceptos sobre los proyectos de ley, de decretos, resoluciones, circulares, órdenes administrativas y demás actos en materia administrativa, tributaria, aduanera, comercio exterior y cambiaria en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestos por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias, sean propuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras dependencias del Estado, o por entidades privadas;
10. Proponer la adopción de las normas legales y reglamentarias para la modernización de la legislación tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad, así como para su debida ejecución;
11. Impartir instrucciones para resolver los recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, interpuestos contra actos proferidos por las Direcciones y Subdirecciones, cuya competencia no se encuentre expresamente asignada a otra dependencia;
12. Impartir instrucciones para resolver los recursos contra los actos de determinación, decomiso o abandono de mercancías y/o de imposición de sanciones;
13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos;
14. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se surtan en materia administrativa, civil, penal, laboral, contractual, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos;
15. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de los contratos, actos, hechos y operaciones relacionadas con mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, o en cuanto a su disposición; esta función comprende la de representar a la Entidad en las acciones constitucionales o conciliaciones extrajudiciales o judiciales promovidas por idénticas materias;
16. Garantizar la representación de la DIAN, en los procesos penales que se adelanten con el procedimiento del sistema mixto o adversarial, según el caso, por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN;
17. Ejercer controles para la oportuna intervención en las acciones constitucionales que se promuevan por asuntos técnicos y administrativos de competencia de la Entidad en las áreas del nivel central y hacer seguimiento de las que correspondan a las promovidas sobre los mismos asuntos por acciones de las Direcciones Seccionales;
18. Fijar criterios a nivel nacional, para recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas necesarias para la formulación de denuncias y querrelas, según el caso, en materia tributaria, aduanera y administrativa;
19. Facilitar y prestar colaboración a las Subdirecciones y Grupos Internos de Trabajo a su cargo en las gestiones pertinentes ante la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para la coordinación del ejercicio de las facultades especiales de Policía Judicial;

20. Establecer criterios y políticas para programar y realizar reuniones periódicas con organismos externos nacionales e internacionales, comprometidos con programas para combatir la corrupción y los delitos fiscales;

21. Establecer mecanismos para la formulación de las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de hechos punibles en materia Tributaria, Aduanera y las demás que disponga la Dirección General;

22. Dirigir y controlar la formulación de solicitudes al Ministerio Público de presentación de las querellas a que hubiere lugar en materia tributaria y aduanera;

23. Ejercer las funciones de Policía Judicial bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación;

24. Garantizar que las acciones de asesoría, coordinación, vigilancia y control a los Grupos Internos de Trabajo de Unidad Penal de las Direcciones Seccionales se lleven a cabo;

Artículo 20. *Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia aduanera, tributaria, de control cambiario, disciplinaria, de personal, de presupuesto y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad;

2. Determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera y de control cambiario en lo de competencia de la DIAN;

3. Absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN, y en materia de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, así como aquellas de carácter administrativo;

4. Determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación para la Entidad de las normas de personal, presupuestales y de contratación administrativa; y absolver en forma general, las consultas que se formulen en relación con la interpretación y aplicación general de las normas que, en materia administrativa laboral, presupuestal, contractual y comercial, le formulen las dependencias de la DIAN;

5. Compilar las normas, doctrina y jurisprudencia en materia tributaria, aduanera, de control cambiario, de personal, de presupuesto y de contratación administrativa, en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la Entidad y difundirlas;

6. Administrar la información sobre legislación jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera, de control cambiario, de personal, de presupuesto y de contratación administrativa y propiciar su intercambio con otras entidades;

7. Revisar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, circulares, órdenes administrativas y demás actos en materia administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestas por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dicha materias sean propuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras entidades del Estado o por entidades privadas.

Parágrafo. Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia.

Artículo 21. *Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones proferidos por la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, cuya cuantía sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) UVT, pero inferior a cinco mil (5.000) UVT;

2. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5.000) UVT;

3. Resolver la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y de los que imponen sanción cuya cuantía sea igual a las previstas en los numerales anteriores;

4. Resolver los recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, interpuestos contra actos proferidos por las Direcciones y Subdirecciones, cuya competencia no se encuentre expresamente asignada a otra dependencia.

Artículo 22. *Subdirección de Gestión de Representación Externa.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Representación Externa, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Representar a la DIAN directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos;

2. Representar a la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se surtan en materia administrativa, civil, penal, laboral, disciplinaria, contractual, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos;

3. Representar a la DIAN directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de los contratos, actos, hechos y operaciones relacionadas con mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, o en cuanto a su disposición; esta función comprende la de representar a la Entidad en las acciones constitucionales o conciliaciones extrajudiciales o judiciales promovidas por idénticas materias;

4. Representar a la DIAN, en los procesos penales que se adelanten con el procedimiento del sistema mixto o adversarial, según el caso, por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN;

5. Intervenir en las acciones constitucionales que se promuevan contra la leyes, decretos y demás actos administrativos relacionados con asuntos de competencia de la DIAN, en las áreas del nivel central y hacer seguimiento de las que correspondan a las promovidas sobre los mismos asuntos por acciones de las Direcciones Seccionales;

6. Coordinar a nivel nacional las labores requeridas para recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas necesarias para la formulación de denuncias y querellas, según el caso, en materia aduanera, tributaria y administrativa;

7. Adelantar las gestiones pertinentes ante la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para la coordinación del ejercicio de las facultades especiales de Policía Judicial;

8. Formular las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de hechos punibles en materia Tributaria, Aduanera y las demás que disponga la Dirección General;

9. Coordinar la formulación de solicitudes al Ministerio Público de presentación de las querellas a que hubiere lugar en materia tributaria y aduanera;

10. Recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas que han de servir de soporte a las denuncias y querellas respectivas;

11. Ejercer las funciones de Policía Judicial bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación;

12. Asesorar, coordinar, vigilar y controlar los Grupos Internos de Trabajo de Unidad Penal de las Direcciones Seccionales en los asuntos de su competencia.

Artículo 23. *Dirección de Gestión de Ingresos.*

Son funciones de la Dirección de Gestión de Ingresos, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes funciones:

1. Planear, organizar y controlar, de acuerdo con el Plan Estratégico las operaciones relacionadas con la gestión de recaudo, cobro y devolución de los impuestos nacionales y de los demás emolumentos de competencia de la DIAN, y expedir las instrucciones y disposiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias;

2. Dirigir, aplicar y ejercer las políticas y acciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro Unico Tributario para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, aduanera y cambiaria;

3. Participar en la definición de políticas en materia de tributos internos y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con los impuestos a su cargo;

4. Autorizar los plazos especiales para la presentación de las declaraciones, a los agentes retenedores y a los responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación de servicios financieros, que cumplan con los requisitos establecidos por la ley;

5. Conceder el plazo adicional consagrado en el Estatuto Tributario, para las facilidades de pago;

6. Definir las políticas y criterios en materia de atención y servicio al cliente y responder por su adecuada ejecución;

7. Dirigir las acciones propias de la recaudación y el cobro que se originen por la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional; así como aquellas tendientes a prestar asistencia en la recaudación de impuestos en el marco de los acuerdos convenios o tratados internacionales;

8. Dirigir, organizar y establecer los trámites necesarios para la realización de las rifas, sorteos y concursos del Premio Fiscal con la autorización del Director General;

9. Dirigir y evaluar el desarrollo de las políticas y procesos de cobro;

10. Dirigir y evaluar la gestión en los puntos de atención al contribuyente y usuario aduanero, de acuerdo con el plan estratégico y los planes operativos de la Entidad;

11. Responder por la gestión efectiva de cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes; así como de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, y de las sanciones cambiarias, que según las disposiciones pertinentes, le compete recaudar a la DIAN.

Artículo 24. *Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Administrar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los tributos nacionales, derechos de aduana y demás impuestos al Comercio Exterior y de las sanciones cambiarias, y de los demás gravámenes o emolumentos de competencia de la DIAN, así como las relacionadas con la devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes, responsables o usuarios que sean de competencia de la Entidad;

2. Controlar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades recaudadoras e imponer las sanciones a que haya lugar cuando incumplan sus obligaciones;

3. Controlar el efectivo recaudo y consignación de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recaudos y demás gravámenes efectuados por las entidades autorizadas para recaudar;

4. Realizar la consolidación de la contabilidad y elaborar los estados financieros, generados por las operaciones de la función recaudadora de los impuestos administrados por la DIAN, de acuerdo con los plazos y normas fiscales;

5. Rendir ante la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, los estados financieros consolidados de los ingresos administrados por la DIAN;

6. Efectuar el análisis de los informes mensuales de ingresos rendidos, por las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales, realizando las observaciones a que haya lugar y proponer los ajustes y correctivos necesarios;

7. Efectuar las conciliaciones e interacciones a que haya lugar con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y el Banco de la República en virtud de los mecanismos de recaudo, devolución y/o compensación de los impuestos administrados por la DIAN;

8. Administrar y controlar las actividades relacionadas con la devolución y/o compensación de los saldos a favor o pagos de lo no debido, de los contribuyentes, responsables o usuarios, que sean de competencia de la Entidad;

9. Realizar las actividades relacionadas con el cruce de cuentas, sentencias y conciliaciones de entidades diferentes a la DIAN, que sean una sección del Presupuesto General de la Nación;

10. Dirigir, controlar y responder por las actividades relacionadas con el cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes; así como de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios aduaneros y de las sanciones cambiarias, que según las disposiciones pertinentes, le compete recaudar a la DIAN y las obligaciones a su favor originadas en decisiones judiciales y administrativas;

11. Diseñar e implementar técnicas de negociación que faciliten el cobro, así como técnicas de investigación de bienes;

12. Controlar que las Direcciones Seccionales se hagan parte en los procesos concursales, liquidatorios, de reestructuración empresarial y de insolvencia relacionados con actuaciones de cobro de su competencia;

13. Coordinar la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata y de amplia cobertura destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales;

14. Autorizar de oficio o a petición de parte, a las personas jurídicas o entidades que deben actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos;

15. Ejercer el control inicial al correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables y agentes retenedores.

Artículo 25. *Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Administrar el Registro Único Tributario para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, aduanera y cambiaria;

2. Asistir a los clientes en las actividades relacionadas con la presentación de la información requerida por la DIAN y de las declaraciones, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos;

3. Administrar y controlar el sistema de quejas, reclamos, sugerencias y peticiones en la DIAN, así como la elaboración y presentación de información a las instancias correspondientes;

4. Coordinar el funcionamiento de los puntos y canales dispuestos por la DIAN para la asistencia al cliente;

5. Desarrollar y coordinar la ejecución de las estrategias de servicio orientadas al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables y usuarios aduaneros;

6. Gestionar a través de los diversos canales dispuestos por la Entidad, la atención de los trámites y actividades encaminadas a brindar servicio al cliente en aspectos tributarios, aduaneros y cambiarios;

7. Proponer y coordinar en concordancia con el plan estratégico institucional las estrategias para el fortalecimiento de la cultura de la contribución;

8. Garantizar la recepción de la información exógena, contenida en los formularios, formas y formatos presentados ante la Entidad por los clientes tributarios, aduaneros y cambiarios.

Artículo 26. *Dirección de Gestión de Aduanas.*

Son funciones de la Dirección de Gestión de Aduanas además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes funciones:

1. Dirigir, administrar y evaluar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los regímenes aduaneros y expedir los actos administrativos e instrucciones técnicas para el cumplimiento y facilitación del servicio aduanero;

2. Participar en la definición de políticas en materia de comercio exterior y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con las materias a su cargo;

3. Dirigir y evaluar la definición de políticas y la aplicación de las normas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías, relacionada con los servicios aduaneros;

4. Dirigir y evaluar las diferentes acciones que garanticen la supervisión y el control con respecto a la habilitación, inscripción, reconocimiento, calificación y declaración de los usuarios aduaneros;

5. Dirigir y evaluar el proceso de autorización, habilitación o renovación que presenten los Depósitos, Sociedades de Intermediación Aduanera, Transportadores, y demás Auxiliares de la función aduanera, así como los Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, de las Zonas Francas, de las Zonas Económicas Especiales de Exportación y de las Sociedades de Comercialización Internacional;

6. Dirigir y evaluar las acciones que garanticen la supervisión y el control de los diferentes usuarios aduaneros;

7. Ejercer las funciones de Policía Judicial, de conformidad con las normas legales;

8. Administrar y controlar los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

Artículo 27. *Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de la operación aduanera, con los regímenes aduaneros, y con valoración aduanera, clasificación arancelaria, origen y laboratorios, orientando siempre su acción a la adecuada prestación del servicio aduanero como soporte básico de facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior;

2. Asesorar, orientar y evaluar la gestión de las Direcciones Seccionales de Aduanas o Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas para garantizar la adecuada aplicación de los regímenes aduaneros, la prestación eficiente del servicio aduanero y el control orientado al cumplimiento de las normas aduaneras y el recaudo de los tributos.

Artículo 28. *Subdirección de Gestión Técnica Aduanera.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, además de las dispuestas en el Artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Administrar los procesos técnicos aduaneros relacionados con valoración aduanera, clasificación arancelaria, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías;

2. Responder por el desarrollo de las actividades en materia de clasificación arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías;

3. Asesorar a la Entidad y demás Instituciones del Estado en la definición y aplicación de políticas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías;

4. Elaborar estudios de carácter general en materia de clasificación arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías, así como formular las conclusiones y recomendaciones correspondientes;

5. Proyectar los actos administrativos relacionados con valoración aduanera, clasificación arancelaria, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías;

6. Expedir los actos administrativos sobre precios de referencia con el fin de controlar los precios declarados por las mercancías importadas;

7. Expedir clasificaciones arancelarias de oficio o a petición de parte, conforme al procedimiento legalmente establecido sobre la materia;

8. Absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Parágrafo 1°. La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos.

Parágrafo 2°. Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera son de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la DIAN.

Artículo 29. *Subdirección de Gestión de Registro Aduanero.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Administrar y controlar la gestión relacionada con los registros de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación y declaración de los diferentes usuarios y auxiliares aduaneros de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos;

2. Administrar, controlar y decidir las solicitudes de autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación que presenten las Sociedades de Intermediación Aduanera y demás auxiliares, los Depósitos, Muelles, Puertos, Intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes Llegados por Avión, Agentes de Carga Internacional, Transportadores, Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios Altamente Exportadores, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, las Zonas Francas y sus Usuarios, las Zonas Económicas Especiales de Exportación, las Sociedades de Comercialización Internacional, los Importadores de bienes sensibles;

3. Recibir y administrar las garantías globales que con ocasión de la autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación, deban ser constituidas por los diferentes usuarios y auxiliares aduaneros o por las personas naturales o jurídicas que el Gobierno Nacional señale.

Artículo 30. *Dirección de Gestión de Fiscalización.*

Son funciones de la Dirección de Gestión de Fiscalización, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, así como, la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los regímenes tributario, aduanero y cambiario;

2. Suministrar a las autoridades tributarias y aduaneras de otros países, información con fines de control fiscal; de acuerdo con los compromisos de reciprocidad adquiridos por la DIAN;

3. Ejercer seguimiento y control sobre las operaciones económicas internacionales en materia tributaria, aduanera y cambiaria;

4. Dirigir la participación en la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas de fiscalización y control destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias o que permitan detectar operaciones sospechosas relacionadas con el Lavado de Activos;

5. Impartir instrucciones a sus subdirecciones para el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las acciones adelantadas;

6. Proponer a la Dirección General programas de fiscalización y control tendientes a detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

7. Suministrar a la UIAF la información que reposa en los archivos de la DIAN y que requiera para documentar los reportes de operaciones sospechosas y remitir la información que soliciten los organismos competentes para investigar el lavado de activos y la financiación del terrorismo;

8. Dirigir las acciones tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas que puedan constituir presuntamente lavado de activos o financiación del terrorismo.

Artículo 31. *Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos de competencia de la DIAN, y en general las actividades de Fiscalización para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias;

2. Coordinar la ejecución de los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, evaluarlos y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar;

3. Ejercer las acciones de control tendientes a asegurar que en las Direcciones Seccionales se adelanten las investigaciones, se expidan los pliegos de cargos, los requerimientos especiales, las liquidaciones, las sanciones, las multas tributarias, los emplazamientos, los autos de inspección y demás actos preparatorios; así como de las declaratorias de incumplimiento de las garantías cuando sea del caso, con ocasión de su constitución por parte de los contribuyentes;

4. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

5. Autorizar, de conformidad con las normas vigentes, la utilización de cualquier otro sistema de depreciación de reconocido valor técnico.

Artículo 32. *Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control posterior sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, liquidación, por infracciones a los regímenes aduaneros y la aplicación de sanciones y multas por el incumplimiento al régimen aduanero y en general las actividades de Fiscalización para el adecuado control y vigilancia sobre cumplimiento de las obligaciones aduaneras;

2. Ejercer las acciones de control tendientes a asegurar que en las Direcciones Seccionales se adelanten las investigaciones, se expidan requerimientos especiales aduaneros, emplazamientos, autos de inspección y demás actos preparatorios o de determinación de las obligaciones, así como para la aplicación y liquidación de sanciones y la oportuna definición de la situación jurídica de las mercancías aprehendidas, de acuerdo con los procedimientos señalados por la ley;

3. Garantizar que los programas de fiscalización aduanera, se ejecuten en las Direcciones Seccionales, efectuar su evaluación y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar;

4. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

5. Asegurar que en las Direcciones Seccionales se adelante el control posterior a los Importadores, Exportadores, Depósitos Habilitados, Transportadores, Sociedades de Intermediación Aduanera o Declarantes, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional y, en general, a los usuarios y auxiliares del servicio aduanero;

6. Ejercer el control de las acciones tendientes a asegurar que las direcciones seccionales adelanten las investigaciones, practiquen las pruebas e impongan las sanciones correspondientes a los sujetos controlados por la DIAN por el incumplimiento en el reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos, financiación del terrorismo o transacciones que ordene la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis financiero - UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

7. Ejercer el control de las acciones tendientes a asegurar que las direcciones seccionales adelanten las investigaciones, practiquen las pruebas e impongan las sanciones

correspondientes a los usuarios de los sistemas aduaneros que incumplan las obligaciones relacionadas con el control, prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo, cuya competencia le esté asignada a la Entidad.

Artículo 33. *Subdirección de Gestión de Control Cambiario.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Control Cambiario, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la investigación, determinación, aplicación y liquidación de las sanciones por violación al Régimen Cambiario de competencia de la Entidad;

2. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones; y demás operaciones derivadas del Régimen Cambiario cuya vigilancia y control no sea competencia de otras entidades;

3. Garantizar que los programas de control cambiario, se ejecuten en las Direcciones Seccionales, efectuar su evaluación y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar;

4. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

5. Adelantar las acciones de control relacionadas con la autorización que otorgan las Direcciones Seccionales a los residentes en el país para ejercer la actividad de compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero, y consolidar la información de dichas autorizaciones a nivel nacional.

Artículo 34. *Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de los tributos, sanciones y multas y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de las operaciones internacionales incluidas aquellas relacionadas con la inversión extranjera;

2. Ejecutar los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, evaluarlos y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar en materia de operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera;

3. Ejercer las acciones de control directamente o a través de las Direcciones seccionales tendientes a asegurar que se adelanten las investigaciones, se expidan los pliegos de cargos, los requerimientos especiales, las liquidaciones, las sanciones, las multas tributarias, los emplazamientos, los autos de inspección y demás actos preparatorios; así como haya lugar en el proceso de auditoría a las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera; así como las acciones que se requieran en el marco de los acuerdos, convenios o tratados internacionales;

4. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

5. Participar de manera coordinada con la Dirección de Gestión Jurídica, en el estudio, análisis, discusión, negociación y modificación de convenios, acuerdos o tratados internacionales en el ámbito de su competencia;

6. Conocer de las solicitudes sobre acuerdos anticipados de precios de transferencia, realizar los análisis de las mismas y proyectar los actos administrativos a que haya lugar para firma del Director General con ocasión a la celebración, modificación, cancelación, terminación o revocatoria de los mismos, de conformidad con las normas que regulan la materia, así como el seguimiento y la evaluación permanente de los acuerdos anticipados de precios de transferencia suscritos;

7. Expedir los certificados de acreditación de residencia y de situación tributaria.

Artículo 35. *Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera.*

Conforme a las políticas e instrucciones del Director General de la DIAN, corresponde a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, en relación con la Dirección y Administración del aparato armado que apoya las labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria y cambiaria, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades relacionadas con las labores de inteligencia y los operativos derivados de estas, realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal y las infracciones cambiarias;

2. Garantizar que el personal uniformado, adscrito a la Policía Fiscal y Aduanera ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice;

3. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

4. Apoyar el ejercicio de las funciones de Policía Judicial de las áreas de fiscalización tributaria, fiscalización aduanera y cambiaria, respecto de los delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación;

5. Solicitar el apoyo a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de control de competencia de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a controlar el contrabando y la evasión fiscal;

6. Planear y ejecutar los operativos de control tributario y aduanero que solicite la Dirección de Gestión de Fiscalización;

7. Capturar, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a los presuntos responsables de delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias;

8. Participar en la formulación de la política en materia de lucha contra el contrabando y la evasión.

Parágrafo. Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

Artículo 36. *Subdirección de Gestión Operativa Policial.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión Operativa Policial, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Poner a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica, las mercancías que aprehenda, en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General autorice, una vez sea inventariada y trasladada a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento y ponerlas a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica;

2. Apoyar y colaborar a las Direcciones Seccionales en el inventario, traslado y entrega de las mercancías aprehendidas a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento;

3. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, Fiscalización Aduanera y Control Cambiario y los Directores Seccionales, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero y cambiario;

4. Coordinar la ejecución de los convenios que la Entidad celebre con la Policía Nacional y otras entidades, para la prevención y represión de la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias, en relación con las funciones propias de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera;

5. Planear y ejecutar los operativos de apoyo al control aduanero y cambiario en zonas secundarias aduaneras, que soliciten las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Aduanera y Control Cambiario en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización;

6. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, Fiscalización Aduanera y Control Cambiario y por los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero y cambiario;

7. Apoyar los operativos de control a la facturación y demás acciones que solicite la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización, en todo el territorio nacional;

8. Evaluar la ejecución de los operativos que realicen los comandos de Policía Fiscal y Aduanera, conforme a las instrucciones de los Directores Seccionales;

9. Prestar el apoyo a los empleados públicos de la DIAN, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 41 del presente decreto;

10. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

Parágrafo. Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

Artículo 37. *Subdirección de Gestión de Inteligencia Policial.*

Son funciones de la Subdirección de Gestión de Inteligencia Policial, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Dirigir y supervisar, en coordinación con las Direcciones, y las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, de Gestión de Fiscalización Aduanera y de Gestión de Control Cambiario, las labores de inteligencia tendientes a la realización de operativos de control a la evasión fiscal, al contrabando y a las infracciones cambiarias, informando previamente sobre la realización de las mismas a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera;

2. Apoyar las funciones de Policía Judicial de las áreas de gestión de fiscalización tributaria, aduanera y de control cambiario, respecto de los delitos fiscales e infracciones al régimen de aduanas y cambiario y ejercerlas en los términos previstos en la ley, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación;

3. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;

4. Elaborar estudios de inteligencia y adelantar las investigaciones necesarias para garantizar la efectividad de los operativos de control a la evasión, el contrabando y las infracciones cambiarias;

5. Analizar, clasificar y evaluar la información que se recolecte en desarrollo de las actividades e investigaciones de inteligencia y producir los informes que orienten a la Dirección General y a las Direcciones en la toma de decisiones.

Artículo 38. *Funciones Comunes de las Direcciones, Oficinas y Subdirecciones.*

Las Oficinas, Direcciones y Subdirecciones, ejercerán además de las funciones específicas a ellas asignadas las siguientes funciones en coordinación con el Superior Jerárquico y con las áreas competentes correspondientes:

1. Participar en la formulación del Plan Estratégico Institucional, responder por su ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los resultados;

2. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos de las dependencias a su cargo;

3. Proponer en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de su dependencia y garantizar su ejecución;

4. Participar en la elaboración del Plan de Capacitación de los empleados públicos a su cargo y responder por su ejecución;

5. Ejercer las funciones de superior técnico y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado;

6. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión de las áreas en las Direcciones Seccionales;

7. Orientar y apoyar en los aspectos normativos y procedimentales a los empleados públicos de la DIAN que atienden los procesos de atención al cliente;

8. Participar en el desarrollo, implementación y evaluación del modelo de gestión institucional, de acuerdo con los requerimientos del mismo;

9. Mantener actualizada la información requerida por los procesos y los servicios informáticos soporte de la gestión de la DIAN, así como suministrar y requerir la información necesaria para fines de control, facilitación, capacitación, cooperación e intercambio, comunicación interna y/o divulgación de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos;

10. Participar en el diseño y evaluación de programas de control, facilitación y capacitación y/o divulgación de los asuntos propios de su área;

11. Proponer indicadores que permitan medir la gestión del área;

12. Definir y ejecutar el Plan de Supervisión y Control del área a nivel nacional, y prestar el apoyo que se requiera;

13. Responder por la implantación y funcionamiento del Sistema de Control Interno en su área;

14. Abocar el conocimiento y competencia de funciones de las áreas a su cargo en el nivel central, local y delegado, cuando las circunstancias lo ameriten;

15. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus dependencias;

16. Proponer las reformas normativas en materia tributaria, aduanera, cambiaria y administrativa;

17. Las demás que le asigne el superior inmediato, acordes con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO IV

Funciones del Nivel Local

Artículo 39. *Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Conforme a las políticas e instrucciones del Nivel Central y de acuerdo con la naturaleza de cada Dirección Seccional, son funciones de las Direcciones Seccionales las siguientes:

1. Responder en lo de su competencia, por la ejecución del Plan Estratégico Institucional y proponer los ajustes necesarios;

2. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos de las dependencias a su cargo;

3. Responder por la ejecución del Plan de Capacitación de los empleados públicos de la Dirección Seccional de la DIAN;

4. Ejercer las funciones de superior técnico y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo y superior técnico en materias de su competencia, del nivel delegado;

5. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión de las áreas en las Direcciones Seccionales;

6. Orientar y apoyar en los aspectos normativos y procedimentales a los empleados públicos de la DIAN que laboren en los Puntos de Atención al Cliente;

7. Participar en el desarrollo e implementación del modelo de gestión institucional; de acuerdo con los requerimientos del mismo;

8. Mantener actualizada la información requerida por los servicios informáticos, apoyo de los procesos y de la gestión propia y transversal de la DIAN;

9. Responder por la implantación y funcionamiento del Sistema de Control Interno en la administración a su cargo;

10. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las dependencias de su respectiva Dirección Seccional;

11. Responder por los resultados de la gestión técnica y administrativa de las dependencias bajo su cargo;

12. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, aduaneros y cambiarios;

13. Prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación tributaria, aduanera y cambiaria en su territorio, conforme a las normas vigentes;

14. Suscribir los actos administrativos necesarios para acuerdos y demás facilidades de pago, y velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;

15. Adelantar las acciones encaminadas a prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación Tributaria, Aduanera y Cambiaria en su territorio;

16. Supervisar y controlar la guarda y enajenación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas y ejecutar los programas de mercadeo a que haya lugar;

17. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley;

18. Administrar los recursos físicos y financieros asignados a la respectiva administración y garantizar la historia y buen estado de los inmuebles propiedad de la Nación;

19. Recibir y tramitar oportunamente las quejas, reclamos y sugerencias de los ciudadanos, conforme a los procedimientos legales;

20. Las demás que le asigne el superior inmediato, acordes con la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo Transitorio. Las actuaciones y procesos que actualmente se encuentran en curso en las Administraciones de Impuestos, Administraciones de Aduanas y Administraciones de Impuestos y Aduanas serán de conocimiento de la Dirección Seccional respectiva de acuerdo con su jurisdicción y competencia.

CAPITULO V

Competencia Funcional del Recurso de Reconsideración

Artículo 40. *Competencia Funcional.* Para efectos de lo previsto en el artículo 560 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 44 de la Ley 1111 de 2006 los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones serán resueltos conforme a las reglas de competencia que se definen a continuación:

1. Cuando el acto objeto del recurso incluídas las sanciones impuestas no tenga cuantía o esta sea inferior a setecientos cincuenta (750) UVT, será competente para resolverlo el jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional que profirió el acto recurrido.

2. Cuando la cuantía del acto de determinación de impuestos y que imponen sanción, sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) UVT, pero inferior a cinco mil (5.000) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, de la capital del Departamento en el que esté ubicada la Dirección Seccional que profirió el acto recurrido, así:

2.1 La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por las Direcciones Seccionales de Impuestos de Grandes Contribuyentes, de Impuestos de Bogotá y de Aduanas de Bogotá;

2.2 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot;

2.3 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos que en materia aduanera profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot;

2.4 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja;

2.5 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria por las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, Palmira y Tuluá;

2.6 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia aduanera por las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, Palmira y Tuluá;

2.7 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por esta Dirección Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia aduanera profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá;

2.8 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por esta Dirección Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá;

2.9 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por esta Dirección Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales;

2.10 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por esta Dirección Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao;

2.11 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por esta Dirección Seccional y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria y aduanera profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso;

2.12 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional;

2.13 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional;

2.14 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional;

2.15 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional;

2.16 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional;

2.17 La División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos por dicha Seccional;

2.18 Las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Montería, Neiva, Quibdó, Sincelejo, Pereira, Popayán, San Andrés, Santa Marta, Yopal, Valledupar y Villavicencio, serán las competentes para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos por cada una de estas Direcciones Seccionales.

3. Cuando la cuantía del acto de determinación de impuestos y que imponen sanción sea superior a cinco mil (5.000) UVT, será competente para fallar el recurso de reconsideración la Subdirección de Gestión Recursos Jurídicos.

Parágrafo 1°. La competencia atribuida a las dependencias mencionadas en el presente artículo comprende la de resolver los recursos de reconsideración contra actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones proferidos por las Direcciones Seccionales Delegadas; como también la de resolver los recursos interpuestos contra los actos proferidos por la Administración o Administraciones cuyos asuntos y procesos fueron asumidos por la Dirección Seccional respectiva, de acuerdo con la competencia que se le atribuya.

Parágrafo 2°. Las reglas de competencia definidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo aplican igualmente para la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones.

Parágrafo 3°. Para lo previsto en el presente artículo las dependencias competentes para resolver los recursos de reconsideración, son superiores funcionales en segunda instancia de las dependencias de las Direcciones Seccionales que profirieron los actos recurridos y una vez sean resueltos queda agotada la vía gubernativa.

CAPITULO VI

Organos de Asesoría y Coordinación

Artículo 41. *Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.*

La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera será un órgano asesor para el desarrollo de los objetivos y funciones de la DIAN, en cuanto a la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias, y la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributarios, aduanero y cambiario, así como de la prevención y represión de la corrupción en la Entidad.

Estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien la presidirá, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión Organizacional, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, quien ejercerá la Secretaría, y delegados y representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados.

La Comisión se reunirá mensualmente o por convocatoria especial del Ministro de Hacienda y Crédito Público, del Director General de la DIAN o por dos de sus miembros. Quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones o en la jefatura de la Oficina de Control Interno, asistirán según convocatoria que efectúe el Director General o el Secretario de la Comisión.

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera adelantar las funciones señaladas en los artículos 148 y 149 de la Ley 223 de 1995.

Artículo 42. *Comité de Coordinación Estratégica.* El Comité de Coordinación Estratégica será el órgano consultivo de la DIAN y estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, el Director de Gestión Organizacional, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas y el Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera.

Quienes se desempeñen en las jefaturas de la Oficina de Control Interno, Subdirecciones y Direcciones Seccionales, asistirán conforme a la convocatoria que para cada sesión se les efectúe.

La Secretaría del Comité será ejercida por el Subdirector de Gestión de Análisis Operacional, quien tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Comité de Coordinación Estratégica las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la adopción de las políticas generales que en aspectos técnicos y administrativos deba desarrollar la Entidad;
2. Proponer al Director General para su aprobación, el Plan Estratégico de la Entidad;
3. Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico y emitir las observaciones y recomendaciones a que haya lugar;
4. Proponer al Director General la distribución y reconocimiento de los incentivos a los funcionarios de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y la Comisión del Sistema Específico de Carrera se rigen en cuanto a su competencia, funciones, composición y organización por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43. *Comité del Programa de Promoción e Incentivos.*

Es un cuerpo decisorio integrado por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien lo presidirá, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión Organizacional y el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica quien actuará como Secretario.

Quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones, Oficina de Control Interno y Direcciones Seccionales asistirán conforme a la convocatoria que para cada sesión se les efectúe.

Son funciones del Comité de Programa de Promoción e Incentivos las siguientes:

1. Determinar las metas de gestión para efectos de los incentivos al desempeño y a la productividad y establecer la asignación de dichos incentivos;
2. Aprobar la distribución de los recursos del programa de promoción e incentivos al desempeño, de conformidad con las disposiciones que lo regulen;
3. Determinar las políticas y planes para el manejo de los recursos del programa de promoción e incentivos al desempeño;
4. Evaluar el cumplimiento de las metas y el funcionamiento y logro de los objetivos del programa de promoción e incentivos al desempeño, y proponer los correctivos que sean necesarios;
5. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 44. *Comité de Coordinación Local.* El Comité de Coordinación Local será un órgano asesor de la Dirección Seccional y estará integrado por quien se desempeñe en la jefatura de la Dirección Seccional quien lo presidirá y por los empleados públicos de la DIAN que ejerzan las jefaturas de las respectivas Divisiones y la Secretaría la ejercerá el funcionario que designe el Director Seccional respectivo.

Los demás empleados públicos de la DIAN podrán asistir cuando el funcionario que desempeñe la jefatura de la respectiva Dirección Seccional, así lo estime conveniente.

CAPITULO VII

Órgano Especial

Artículo 45. *Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.* El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero se rige por lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1071 de 1999 y contará con los Defensores del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegados, previstos en la planta de personal de la DIAN, quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la jurisdicción y competencia que le delegue el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 46. *Competencia Funcional.* Sin perjuicio de las normas previstas en los artículos anteriores, las dependencias de las Direcciones Seccionales tendrán las siguientes funciones y competencias:

1. La división que ejerza las funciones de fiscalización tributaria y/o aduanera y/o la función de control cambiario:
 - 1.1 Adelantar las investigaciones y ejecutar todos los actos previos y preparatorios para la determinación de los Impuestos de competencia de la DIAN, para el decomiso y/o para la aplicación de las sanciones por infracción a los regímenes tributario, aduanero o cambiario en lo de competencia de la Entidad;
 - 1.2 Proferir los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo para garantizar el derecho de defensa;
2. La división que ejerza las funciones de determinación, sanción y decomiso:
 - 2.1 Estudiar las respuestas a los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo, así como determinar las ampliaciones a los requerimientos especiales.
 - 2.2 Proferir los actos de determinación de impuestos, de decomiso de mercancías y/o de imposición de sanciones, y
 - 2.3 La dependencia que ejerza las funciones jurídicas.
3. La dependencia que ejerza las funciones jurídicas.
 - 3.1 Admitir y resolver los recursos interpuestos contra los actos de decomiso o abandono de mercancía.

Parágrafo. Los trámites y procesos de determinación e imposición de sanciones, así como los de discusión de los actos producidos en los mismos, se desarrollarán y unificarán siguiendo las anteriores competencias.

Artículo 47. *Competencia para Proferir los Actos Administrativos.* Sin perjuicio de las competencias, establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración tributaria y aduanera los empleados públicos de la DIAN nombrados o designados como jefes de las diferentes dependencias de la Entidad.

Artículo 48. *Ejercicio de Funciones de Investigación y Práctica de Pruebas.* Para el ejercicio de las funciones de investigación o práctica de pruebas por parte de las diferentes dependencias de la DIAN cualquier empleado público de la DIAN podrá cumplir la comisión de acuerdo con las autorizaciones y delegaciones correspondientes.

Parágrafo. Se exceptúan de lo anterior las inspecciones contables previstas en la Ley 223 de 1995 y la práctica de la prueba pericial contable, caso en el cual, el funcionario perito que intervenga deberá ser contador público matriculado, así mismo, para actuar ante los jueces, los empleados públicos de la DIAN, deberán ser abogados inscritos.

Artículo 49. *Delegación de Funciones.* Las funciones del Director General podrán ser delegadas en el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en el Director de Gestión Organizacional, en el Director de Gestión Jurídica, en el Director de Gestión de Ingresos, en el Director de Gestión Servicio de Aduanas, en el Director de Gestión de Fiscalización, y/o en el empleado público de la DIAN que mediante resolución designe para el efecto el Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Las funciones del Director de Gestión de Ingresos, del Director de Gestión Servicio de Aduanas, del Director de Gestión de Fiscalización, del Director de Gestión Organizacional, del Director de Gestión Jurídica y del Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, y de quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones u Oficina de Control Interno del Nivel Central y Direcciones Seccionales solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General.

Las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales podrán ser delegadas en empleados públicos de la DIAN de las mencionadas dependencias, mediante resolución de quien ejerza la jefatura de la Dirección Seccional.

Artículo 50. *Grupos Internos de Trabajo.* El Director General podrá crear, suprimir y fusionar los grupos internos de trabajo necesarios para garantizar la adecuada gestión tributaria, aduanera y cambiaria. El Director General definirá las normas técnicas que se requieran para la conformación y organización interna de los Grupos.

Las áreas del Nivel Central, los Despachos de las Direcciones Seccionales y Divisiones del Nivel Local, se organizarán con Grupos Internos de Trabajo, que contarán con sus respectivos jefes y desempeñarán las funciones que se les asigne en el acto de creación.

Para efectos de la organización interna de la DIAN los Grupos Internos de Trabajo que se conformen en el Nivel Central se denominan Coordinaciones y los Grupos Internos de Trabajo cuya competencia es la gestión y asistencia al cliente se denominan Punto de Contacto.

Artículo 51. *Distribución de Funciones.* El Director General, mediante resolución interna, distribuirá las funciones de las Oficinas, Subdirecciones y Direcciones Seccionales entre las Divisiones de Gestión y los Grupos Internos de Trabajo del Nivel Central, Local y Delegado.

Artículo 52. *Transitorio.* Los empleados públicos de la actual planta de personal de la DIAN, continuarán ejerciendo las competencias y atribuciones a ellos asignadas hasta tanto la Entidad adopte el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos y se produzca la incorporación a la planta de personal adecuada a la estructura que se establece en el presente decreto.

CAPITULO IX

Vigencia y Derogatorias

Artículo 53. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1071 de 1999 a excepción de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y 31; el Decreto 1265 de 1999, el Decreto 2689 de 1999, el Decreto 517 de 2001, el Decreto 4271 de 2005, el Decreto 4756 de 2005 y el Decreto 2392 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4049 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de Aplicación.* El Sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en el presente decreto se aplicará a quienes optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, para quienes se vincularon a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha posterior a la vigencia de dicho Decreto y para los empleados públicos que se vinculen a la Entidad con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. *Niveles jerárquicos de los empleos.* Los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se clasifican según la naturaleza general de sus procesos, funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Artículo 3°. *Naturaleza general de las funciones.* A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

3.1 **Nivel Directivo.** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos de competencia de la DIAN.

3.2 **Nivel Asesor.** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente al Director General de la DIAN.

3.3 **Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas, procesos y proyectos institucionales a cargo de la DIAN.

3.4 **Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

3.5 **Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 4°. *Nomenclatura.* A cada uno de los niveles señalados en el artículo 2° del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de cinco (5) dígitos, el primer dígito, señala el nivel al cual pertenece el empleo, los dos (2) siguientes indican la denominación del empleo y los dos (2) dígitos siguientes corresponden al grado de la asignación básica que se le fije a las diferentes denominaciones de empleos.

En consecuencia, se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

4.1 Nivel Directivo

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Director General	510	07
Director	509	06
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	508	06
Jefe de Oficina de Control Interno o de Comunicaciones	507	05
Subdirector	506	04
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04
Director Seccional III	504	04
Director Seccional II	503	03
Director Seccional I	502	02
Director Seccional Delegado	501	01

4.2 Nivel Asesor

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Asesor III	403	03
Asesor II	402	02
Asesor I	401	01

4.3 Nivel Profesional

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Inspector IV	308	08
Inspector III	307	07
Inspector II	306	06
Inspector I	305	05
Gestor IV	304	04
Gestor III	303	03
Gestor II	302	02
Gestor I	301	01

4.4 Nivel Técnico

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Analista V	205	05
Analista IV	204	04
Analista III	203	03
Analista II	202	02
Analista I	201	01

4.5 Nivel Asistencial

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Facilitador IV	104	04
Facilitador III	103	03
Facilitador II	102	02
Facilitador I	101	01

Artículo 5°. *Equivalencias.* De acuerdo con la nomenclatura dispuesta en el artículo anterior, se establece a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias de empleos:

5.1 Nivel Directivo

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
Denominación del cargo	Nivel	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado
Director General	60	42	Director General	510	07
Director de Impuestos, Director de Aduanas, y Director de Policía Fiscal y Aduanera.	60	41	Director	509	06
Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero	60	41	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	508	06
Subdirector	60	36	Subdirector	506	04
Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero Delegado	60	36	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04
Administrador de Impuestos	60	36	Director Seccional III	504	04
Administrador de Aduanas	60	36	Director Seccional II	503	03
Administrador de Impuestos y Aduanas	60	34	Director Seccional I	502	02
Administrador de Impuestos	60	34	Director Seccional Delegado	501	01
Administrador de Aduanas	60	34			
Administrador de Impuestos y Aduanas	60	30			
Administrador de Impuestos	60	30			
Administrador de Aduanas	60	30			
Administrador de Impuestos y Aduanas	60	28			
Administrador de Impuestos	60	28			
Administrador de Aduanas	60	28			

5.2 Nivel Asesor

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
Denominación del cargo	Nivel	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado
Asesor	50	38	Asesor III	403	03
Asesor	50	36	Asesor II	402	02
Asesor	50	31, 33 y 34	Asesor I	401	01

5.3 Nivel Profesional

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA		
Denominación del cargo	Nivel	Grado	Denominación del Empleo	Código	Grado
Inspector General de Ingresos Públicos I	43	36 y 37	Inspector IV	308	08

Denominación del cargo	Nivel	Grado
Especialista en Ingresos Públicos III	42	33, 34 y 35
Especialista en Ingresos Públicos II	41	30, 31 y 32
Especialista en Ingresos Públicos I	40	28 y 29
Profesional en Ingresos Públicos IV	32	27
Profesional en Ingresos Públicos III	32	24, 25 y 26
Profesional en Ingresos Públicos II	31	21, 22 y 23
Profesional en Ingresos Públicos I	30	19 y 20

5.4 Nivel Técnico

SITUACION ANTERIOR		
Denominación del cargo	Nivel	Grado
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	20 y 21
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	17, 18 y 19
Técnico en Ingresos Públicos III	27	14, 15 y 16
Técnico en Ingresos Públicos II	26	11, 12 y 13
Técnico en Ingresos Públicos I	25	9 y 10

5.5 Nivel Asistencial

SITUACION ANTERIOR		
Denominación del cargo	Nivel	Grado
Auxiliar III	12	10 y 11
Auxiliar III	12	7, 8 y 9
Auxiliar II	11	4, 5 y 6
Auxiliar I	10	1, 2 y 3

Artículo 6°. *Estructuración del perfil del rol y actualización del Manual de Funciones.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente decreto, actualizará el manual de funciones de acuerdo con las denominaciones de empleo establecidas en el presente decreto y los perfiles del rol según los objetivos y metas de la posición del empleo, el mapa de ejecución de la función, las habilidades técnicas y los conocimientos que deben cumplirse para lograr estas metas y los comportamientos que se requieren para lograr una cultura de excelencia en el desempeño.

Artículo 7°. *Aplicación de equivalencias.* Con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente decreto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, procederá a comunicar dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la vigencia del presente decreto a los empleados públicos de la DIAN pertenecientes al sistema específico de carrera, la nueva denominación del cargo del cual es titular.

Artículo 8°. *Creación de planta.* De acuerdo con la nomenclatura establecida en el presente decreto, el Gobierno Nacional, establecerá la nueva planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 9°. *Régimen de nomenclatura y clasificación para quienes no se acogieron al Decreto 618 de 2006.* Los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, continuarán rigiéndose por el Sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en el Decreto 1266 de 1999.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4050 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El régimen salarial establecido en el presente decreto, se aplicará a los empleados públicos de la DIAN que optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, para quienes se vincularon a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha posterior a la vigencia de dicho Decreto y para los empleados públicos que se vinculen a la Entidad con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. *Escala salarial.* Fijase la siguiente escala salarial de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así:

Grado Salarial	Nivel Asistencial	Nivel Técnico	Nivel Profesional	Nivel Asesor	Nivel Directivo
01	865.911	1.230.676	2.048.464	4.336.913	3.138.481
02	1.033.596	1.403.040	2.402.326	4.968.553	3.466.213
03	1.199.406	1.619.590	2.810.832	5.612.568	4.336.913
04	1.257.674	1.921.818	2.966.086		4.968.553
05		2.156.753	3.300.177		5.927.221
06			3.798.092		7.390.671
07			4.654.793		7.659.721
08			5.293.652		

Parágrafo. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Artículo 3°. *Régimen salarial para los empleados públicos que no se acogieron al Decreto 618 de 2006.* Los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, continuarán rigiéndose por el régimen salarial dispuesto en el Decreto 649 de 2008.

Artículo 4°. *Oportunidad de optar.* Los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no se acogieron al régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006, podrán optar por una (1) sola vez y dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia del presente decreto, por el régimen salarial establecido en este decreto.

Parágrafo. Los empleados públicos de la DIAN que se encuentren en situación administrativa, podrán optar por el régimen salarial establecido en el presente decreto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de finalización de la situación administrativa correspondiente.

Artículo 5°. *Remuneración por designación de jefatura.* El empleado público de la DIAN designado en una jefatura, tendrá derecho durante el tiempo de permanencia en tal situación, a percibir la asignación básica del grado salarial de referencia que corresponda en la siguiente tabla:

JEFATURA EN DESIGNACION	ASIGNACION BASICA DEL GRADO DE REFERENCIA
Director General	07 del Nivel Directivo
Directores	06 del Nivel Directivo
Jefe Oficina Control Interno	05 del Nivel Directivo
Jefe de Oficina de Comunicaciones, Subdirectores, Director Seccional III	04 del Nivel Directivo
Director Seccional II	03 del Nivel Directivo
Director Seccional I	02 del Nivel Directivo
Director Seccional Delegado	01 del Nivel Directivo
Jefe de Grupo Interno de Trabajo Nivel Central y Jefe de División de Dirección Seccional III.	05 del Nivel Profesional
Jefe de División de Dirección Seccional II y Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional III	04 del Nivel Profesional
Jefe de División de Dirección Seccional I y Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Dirección Seccional II	03 del Nivel Profesional
Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional I y Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional Delegada	02 del Nivel Profesional

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el presente Artículo las Direcciones Seccionales se clasifican así:

DENOMINACION	TIPO
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, Bogotá, Cali, Grandes Contribuyentes y Medellín; Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín, y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Buenaventura, y Pereira.	III
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena y Cúcuta; y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, Ibagué, Neiva, Manizales, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Tunja y Villavicencio.	II
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, Barrancabermeja, Florencia, Girardot, Ipiales, Leticia, Maicao, Quibdó, San Andrés, Sincelajo, Sogamoso, Tuluá, Urabá, Valledupar y Yopal.	I

Artículo 6°. *Requisito para la designación de jefatura.* Para ser designado en una jefatura se requiere ser empleado perteneciente al sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales, nombrado en los cargos que se señalan a continuación:

1. La jefatura de la Dirección General, sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 07 del nivel profesional.

2. La jefatura de las Direcciones del Nivel Central sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 05 del nivel profesional.

3. La jefatura de la Oficina de Control Interno, sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 04 del nivel profesional.

4. Las jefaturas de la Oficina de Comunicaciones, Subdirecciones, Dirección Seccional III y de la Dirección Seccional II, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 02 del nivel profesional.

5. Las jefaturas de la Dirección Seccional I y de la Dirección Seccional Delegada, así como la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional III y la del Grupo Interno de Trabajo del Nivel Central, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 01 del nivel profesional.

6. Las jefaturas de División de la Dirección Seccional II y Dirección Seccional I, así como la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional Delegada, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 04 del nivel técnico.

7. Las jefaturas de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección Seccional III, Dirección Seccional II y de la Dirección Seccional I, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 03 del nivel técnico.

Parágrafo. Los cargos de Director Seccional solamente serán provistos mediante la figura de la designación. Lo anterior no será aplicable a los empleados públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desempeñando los cargos de Administradores y sean incorporados en los cargos de Director Seccional.

Artículo 7°. *Prima de dirección.* Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para el efecto.

Cuando la prima técnica reconozca el ejercicio de las funciones de los cargos directivos que de acuerdo con la ley tenga derecho a ella, el empleado público de la DIAN tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso de que esta fuere mayor.

La prima de dirección no constituye factor salarial y será equivalente:

1. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección General, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 08 del nivel profesional.

2. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de las Direcciones Nivel Central, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 07 del nivel profesional.

3. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en las jefaturas de Oficina de Control Interno, de Oficina de Comunicaciones, de las Subdirecciones y de la Dirección Seccional III, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 06 del nivel profesional.

4. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección Seccional II y de la Dirección Seccional I será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 05 del nivel profesional.

5. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección Seccional Delegada será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 04 del nivel profesional.

6. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo del Nivel Central y en la jefatura de División de la Dirección Seccional III, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 03 del nivel profesional.

7. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de División de la Dirección Seccional II y en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional III será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 02 del nivel profesional.

8. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de División de la Dirección Seccional I y jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional II será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 01 del nivel profesional.

9. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional I y Dirección Seccional Delegada, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 05 del nivel técnico.

Artículo 8°. *Incentivo por desempeño grupal.* Los empleados públicos de la DIAN que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, que como resultado de su gestión hayan logrado las metas tributarias, aduaneras y cambiarias que se establezcan de acuerdo con los planes y objetivos trazados para la respectiva área nacional, local y delegada, tendrán derecho al reconocimiento mensual de un incentivo que no podrá exceder del veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de gestión que se realice cada seis (6) meses.

Artículo 9°. *Incentivo por desempeño nacional.* Modifícase el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 el cual queda así:

“Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por periodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal”.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 y deroga el Decreto 650 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar,

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4051 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión planta de personal.* Suprímase de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los cargos que se relacionan a continuación:

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Nivel	Grado
1 (Uno)	Director General	60	42
1 (Uno)	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	60	41
1 (Uno)	Director de Impuestos	60	41
1 (Uno)	Director de Aduanas	60	41
1 (Uno)	Director de Policía Fiscal y Aduanera	60	41
1 (Uno)	Secretario General	60	41
1 (Uno)	Secretario Desarrollo Institucional	60	41
4 (Cuatro)	Jefe de Oficina	60	39
10 (Diez)	Subdirector	60	36
7 (Siete)	Subsecretario	60	36
6 (Seis)	Director Regional	60	36
5 (Cinco)	Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero Delegado	60	36
2 (Dos)	Administrador de Impuestos	60	36
4 (Cuatro)	Administrador de Aduanas	60	36
4 (Cuatro)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	34
6 (Seis)	Administrador de Impuestos	60	34
3 (Tres)	Administrador de Aduanas	60	34
5 (Cinco)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	30

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Nivel	Grado
15 (Quince)	Administrador de Impuestos	60	30
4 (Cuatro)	Administrador de Aduanas	60	30
3 (Tres)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	28
1 (Uno)	Administrador de Impuestos	60	28
2 (Dos)	Administrador de Aduanas	60	28
14 (Catorce)	Asesor	50	38
7 (Siete)	Asesor	50	36
6 (Seis)	Asesor	50	34
13 (Trece)	Asesor	50	33
19 (Diez y nueve)	Asesor	50	31
4 (Cuatro)	Inspector General de Ingresos Públicos I	43	37
5 (Cinco)	Inspector General de Ingresos Públicos I	43	36
20 (Veinte)	Especialista en Ingresos Públicos III	42	35
31 (Treinta y uno)	Especialista en Ingresos Públicos III	42	34
5 (Cinco)	Especialista en Ingresos Públicos III	42	33
30 (Treinta)	Especialista en Ingresos Públicos II	41	32
19 (Diecinueve)	Especialista en Ingresos Públicos II	41	31
22 (Veintidós)	Especialista en Ingresos Públicos II	41	30
59 (Cincuenta y nueve)	Especialista en Ingresos Públicos I	40	29
44 (Cuarenta y cuatro)	Especialista en Ingresos Públicos I	40	28
57 (Cincuenta y siete)	Profesional en Ingresos Públicos IV	32	27
184 (Ciento ochenta y cuatro)	Profesional en Ingresos Públicos III	32	26
161 (Cientos sesenta y uno)	Profesional en Ingresos Públicos III	32	25
226 (Doscientos veintiséis)	Profesional en Ingresos Públicos III	32	24
210 (Doscientos diez)	Profesional en Ingresos Públicos II	31	23
1.881 (Mil ochocientos ochenta y uno)	Profesional en Ingresos Públicos II	31	22
53 (Cincuenta y tres)	Profesional en Ingresos Públicos I	30	21
51 (Cincuenta y uno)	Profesional en Ingresos Públicos I	30	20
494 (Cuatrocientos noventa y cuatro)	Profesional en Ingresos Públicos I	30	19
40 (Cuarenta)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	21
33 (Treinta y tres)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	20
69 (Sesenta y nueve)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	19
273 (Doscientos setenta y tres)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	18
190 (Ciento Noventa)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	17
119 (Ciento diecinueve)	Técnico en Ingresos Públicos III	27	16
323 (Trescientos veintitrés)	Técnico en Ingresos Públicos III	27	15
74 (Setenta y cuatro)	Técnico en Ingresos Públicos III	27	14
141 (Ciento cuarenta y uno)	Técnico en Ingresos Públicos II	26	13
367 (Trescientos sesenta y siete)	Técnico en Ingresos Públicos II	26	12
229 (Doscientos veintinueve)	Técnico en Ingresos Públicos II	26	11
115 (Ciento quince)	Técnico en Ingresos Públicos I	25	10
229 (Doscientos veintinueve)	Técnico en Ingresos Públicos I	25	9
142 (Ciento cuarenta y dos)	Auxiliar III	12	11
147 (Ciento cuarenta y siete)	Auxiliar III	12	10
70 (Setenta)	Auxiliar III	12	9
367 (Trescientos sesenta y siete)	Auxiliar III	12	8
115 (Ciento quince)	Auxiliar III	12	7
19 (Diecinueve)	Auxiliar II	11	6
273 (Doscientos setenta y tres)	Auxiliar II	11	5
2 (Dos)	Auxiliar I	11	4
26 (Veintiséis)	Auxiliar I	10	2

Artículo 2º. *Planta de personal.* Establézcase la siguiente Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento:

1.1. Despacho Dirección General

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Director General	510	07
8 (Ocho)	Asesor III	403	03
10 (Diez)	Asesor II	402	02
12 (Doce)	Asesor I	401	01
2 (Dos)	Gestor III	303	03
2 (Dos)	Gestor I	301	01
2 (Dos)	Analista IV	204	04
4 (Cuatro)	Analista III	203	03
12 (Doce)	Analista II	202	02
2 (Dos)	Facilitador IV	104	04
3 (Tres)	Facilitador III	103	03

1.2 Planta Global

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
7 (Siete)	Director	509	06
1 (Uno)	Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero	508	06
1 (Uno)	Jefe de Oficina de Control Interno	507	05
1 (Uno)	Jefe de Oficina de Comunicaciones	507	04
22 (Veintidós)	Subdirector	506	04
6 (Seis)	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04
14 (Catorce)	Director Seccional III	504	04
14 (Catorce)	Director Seccional II	503	03
15 (Quince)	Director Seccional I	502	02
10 (Diez)	Director Seccional Delegado	501	01
72 (Setenta y dos)	Inspector IV	308	08
27 (Veintisiete)	Inspector III	307	07
111 (Ciento once)	Inspector II	306	06
91 (Noventa y uno)	Inspector I	305	05
172 (Ciento setenta y dos)	Gestor IV	304	04
478 (Cuatrocientos setenta y ocho)	Gestor III	303	03
1.071 (Mil setenta y uno)	Gestor II	302	02
238 (Doscientos treinta y ocho)	Gestor I	301	01
133 (Ciento treinta y tres)	Analista V	205	05
241 (Doscientos cuarenta y uno)	Analista IV	204	04
195 (Ciento noventa y cinco)	Analista III	203	03
303 (Trescientos tres)	Analista II	202	02
162 (Ciento sesenta y dos)	Analista I	201	01
191 (Ciento noventa y uno)	Facilitador IV	104	04
262 (Doscientos sesenta y dos)	Facilitador III	103	03
142 (Ciento cuarenta y dos)	Facilitador II	102	02
12 (Doce)	Facilitador I	101	01

Artículo 3º. *Planta de personal.* Establézcase la siguiente Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo al presupuesto de gastos de inversión:

Planta Global

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
64 (Setenta y cuatro)	Inspector IV	308	08
23 (Veintitrés)	Inspector III	307	07
97 (Noventa y siete)	Inspector II	306	06
79 (Setenta y nueve)	Inspector I	305	05
151 (Ciento cincuenta y uno)	Gestor IV	304	04
422 (Cuatrocientos veintidós)	Gestor III	303	03

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
940 (Novecientos cuarenta)	Gestor II	302	02
210 (Doscientos diez)	Gestor I	301	01
117 (Ciento diez y siete)	Analista V	205	05
214 (Doscientos catorce)	Analista IV	204	04
175 (Ciento setenta y cinco)	Analista III	203	03
277 (Doscientos setenta y siete)	Analista II	202	02
142 (Cientos cuarenta y dos)	Analista I	201	01
170 (Ciento setenta)	Facilitador IV	104	04
233 (Doscientos treinta y tres)	Facilitador III	103	03
125 (Ciento veinticinco)	Facilitador II	102	02
11 (Once)	Facilitador I	101	01

Artículo 4º. *Distribución de los empleos.* El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, distribuirá los empleos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, procesos, planes, programas y necesidades de la Entidad.

Artículo 5º. *Incorporación a la planta de personal.* La incorporación a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que se establece en los artículos 2º y 3º del presente decreto se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a su vigencia.

El empleado público perteneciente al sistema específico de carrera de la DIAN, quedará automáticamente incorporado, sin requisitos adicionales, al cargo equivalente a aquel del cual es titular, para lo cual únicamente deberá suscribir el acta de posesión respectiva.

Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción de la Entidad a discreción del nominador y previa suscripción del acta de posesión serán incorporados según la naturaleza jurídica de los cargos que ocupen en la nueva planta de personal.

Si los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que no se acogieron al régimen establecido en el Decreto 618 de 2006 optan por el régimen salarial aplicable para quienes sí lo hicieron, estos serán incorporados en la nueva planta de personal en el cargo al que es equivalente y del cual es titular, para lo cual únicamente deberán suscribir el acta de posesión respectiva. Para efectos de lo previsto en este inciso, el cargo de que es titular el empleado público que opte por el nuevo régimen salarial se suprimirá de la planta de personal.

Artículo 6º. *Requisitos acreditados.* A los empleados públicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para todos los efectos legales, no les serán exigibles requisitos distintos a los acreditados al momento de su vinculación inicial, mientras permanezcan en los mismos empleos que desempeñan a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o en el equivalente según la nomenclatura especial establecida.

Artículo 7º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los Decretos: 1267, 1340 y 2490 de 1999; 533 de 2000; 558 de 2001; 3925 de 2004 y 2393 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0063 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA para la vigencia fiscal de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis -,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 39 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, denominada Empresa Territorial para la Salud - Etesa;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que la Empresa Territorial para la Salud - Etesa, mediante oficios PRES.1.0-E2-13204 de fecha 26 de septiembre de 2008, respectivamente, solicita una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia por valor de \$2.200 millones. En ingresos se requiere adición en rendimientos financieros; en gastos de Funcionamiento para el pago del tribunal de arbitramento en la demanda de Intralot de Colombia contra Etesa, así como para financiar la continuidad de los delegados que ejercen la vigilancia y control de las MET, y el respectivo censo dando cumplimiento con los dispuesto en el Decreto 1905 de mayo de 2008;

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante Oficios 286791 del 25 de septiembre de 2008 y 294560 del 3 de octubre de 2008, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa por valor de \$2.200 millones;

Que la contadora de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa, con documento del 22 de septiembre de 2008, certifica que los rendimientos financieros generados por el encargo fiduciario son de \$12.611,8 millones, los cuales se incluyeron en el balance de Etesa, el 1º de agosto del año 2008 como Rendimientos Financieros, la empresa solicita incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2008 el valor de \$2.200 millones;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la solicitud de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa y efectuado el estudio técnico y económico, se debe proceder a la aprobación de la adición en el presupuesto de ingresos y gastos por valor de \$2.200 millones,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa así:

105 Empresa Territorial para la Salud - Etesa

Adición

Ingresos de capital	\$2.200.000.000
Rendimientos financieros	\$2.200.000.000
Total ingresos	\$2.200.000.000
Funcionamiento	\$2.200.000.000
Total gastos	\$2.200.000.000

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0064 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.-, para la vigencia fiscal 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1º de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008;

Que el Gerente General del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.- mediante Comunicación número GF-350-71-01-1952 del 3 de octubre de 2008, solicitó una modificación al presupuesto de Gastos de la Empresa por valor de \$710.000.000;

Que la Comisión Nacional de Televisión y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante Comunicaciones números 2008EE11892 y DIFP-2520082620600621 del 23 y 26 de septiembre de 2008 respectivamente, emitieron concepto favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Jefe de Presupuesto de Telecaribe Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73 del 5 de septiembre de 2008, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.- así:

Traslado

Contracrédito	
Operación comercial	\$710.000.000
Total contracrédito	\$710.000.000
Crédito	
Inversión	\$710.000.000
Total crédito	\$710.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0065 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.-, para la vigencia fiscal 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008;

Que el Gerente General del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.- mediante Comunicación número GF-350-71-01-1876 del 24 de septiembre de 2008, solicitó una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$49.800.000;

Que la Comisión Nacional de Televisión mediante Comunicación número 2008EE11893 del 22 de septiembre de 2008, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Jefe de Presupuesto de Telecaribe Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 076 del 5 de septiembre de 2008, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.- así:

Adición

Ingresos	
Ingresos corrientes	\$49.800.000
Total ingresos + Disp. Inicial	\$49.800.000
Gastos	
Operación comercial	\$49.800.000
Total gastos + Disp. Final	\$49.800.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0066 DE 2008

(octubre 17)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, para la vigencia fiscal 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 02 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008;

Que la Gerente de la Empresa Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, mediante Comunicación número CE-04438 del 10 de octubre de 2008, solicitó una adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa;

Que la Empresa Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- y el Fondo de Comunicaciones, suscribieron el Convenio Interadministrativo número 000361 del 12 de septiembre de 2008, cuyo objeto es desarrollar un estudio que permita: i) la valoración técnica y empresarial del estado actual de la red pública nacional de radio y televisión, de las inversiones necesarias para su completa modernización y digitalización y del potencial de explotación de esta infraestructura, y ii) el diseño de nuevos modelos de gestión eficientes para la administración, operación y mantenimiento y explotación de la red pública de radio y televisión;

Que la Jefe de Análisis Financiero y Presupuesto, expidió con fecha del 17 de octubre de 2008, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la modificación solicitada;

Que el Ministerio de Comunicaciones mediante comunicación del 29 de septiembre de 2008, emitió concepto favorable para la modificación presupuestal propuesta por la Empresa. Que el Departamento Nacional de Planeación mediante comunicación DIFP-25-20082620613711 del 6 de octubre de 2008, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, para la vigencia fiscal de 2008, así:

Adición

Ingresos	
Ingresos corrientes	\$694.000.000
Total ingresos + disponibilidad inicial	\$694.000.000
Gastos	
Inversión	\$694.000.000
Total gastos + disponibilidad final	\$694.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 4031 DE 2008

(octubre 17)

por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

La Directora General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 27 del Decreto número 2681 de 1993, Resolución 2650 del 12 noviembre de 1996, la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF- celebraron el 26 de marzo de 1996, el Contrato de Préstamo número 3955-CO (Tasa Variable) con garantía de la Nación por US\$145.000.000;

Que el 18 de diciembre de 2007, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, suscribieron una modificación al contrato mencionado en el considerando anterior, el cual en adelante es referenciado como BIRF 75070-CO (antes BIRF 3955 -CO);

Que mediante Oficios números 005136-1 y 006094-1 radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 6 de junio y 4 de julio de 2008 respectivamente, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. solicitó a este Ministerio autorización para celebrar una operación de manejo de deuda externa consistente en la conversión del saldo vigente del crédito BIRF 75070-CO (antes denominado BIRF 3955-CO) por valor de US\$63.085.000.00, de su moneda de indexación original en dólares a pesos y de una tasa actual (Libor + 0.28%) a una tasa fija en pesos. El mencionado crédito cuenta con la garantía de la Nación;

Que el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, estipula que constituyen operaciones de manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993 la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. remitió mediante Oficio número 005136-1 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concepto que se establece la conveniencia de la operación teniendo en cuenta los efectos financieros que se generan;

Que mediante Memorando número 6.7.1-3-2008-014056 del 8 de julio de 2008, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que la operación de manejo de deuda cumple con los lineamientos generales de las operaciones de manejo de deuda, dado que contribuye a mejorar el perfil de deuda de la entidad, reduciendo la exposición a fluctuaciones en las tasas de cambio y de interés y no incrementa el saldo neto de su deuda;

Que mediante oficio emitido por el Banco de la República número DCTN-17262 del 3 de septiembre de 2008, manifiesta que "en cuanto a la indexación de un crédito denominado en divisas a pesos, no requiere autorización por parte del Banco de la República", objeto de la presente autorización;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización de una operación de manejo de deuda.* Autorizar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa consistente en una conversión de moneda dólar - peso del crédito BIRF 75070-CO (antes BIRF 3955-CO) otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por un monto de cincuenta y seis millones ochocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.870.000) sobre los intereses y el capital de la obligación originada en el empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF-.

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exige a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. *Registro Operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Viviana Lara Castilla.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 4035 DE 2008

(octubre 17)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1169 del 5 de Diciembre de 2007, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, en su artículo 1° detalla el Presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia 2008, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008, existen recursos en la Unidad 1301-01, programa 520 - Administración, subprograma 1000 - Intersubsectorial gobierno, proyecto 020- Asistencia Técnica, capacitación y apoyo al desarrollo de sistemas de información para el mejoramiento y fortalecimiento institucional de las entidades territoriales. Región nacional, que requieren ser trasladados;

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio DIFP-15-20082610004376 del 15 de agosto de 2008, emitió concepto favorable sobre el traslado;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad número 418 del 17 de julio de 2008 por \$104.276.450,00;

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada la suma de ciento cuatro millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$104.276.450,00) moneda corriente, en el presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

Contracrédito**Sección 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Unidad 1301-01 Gestión General

Programa	520	Administración, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Administración del Estado.	
Subprograma	1000	Intersubsectorial Gobierno	
Proyecto	20	Asistencia Técnica, Capacitación y Apoyo al Desarrollo de Sistemas de Información para el Mejoramiento y Fortalecimiento Institucional de las Entidades Territoriales. Región Nacional	
Recurso	11	Otros Recursos del Tesoro	\$104.276.450,00
Total Contracrédito			\$104.276.450,00

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Crédito**Sección 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Unidad 1301-01 Gestión General

Programa	520	Administración, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Administración del Estado.	
Subprograma	1000	Intersubsectorial Gobierno	
Proyecto	36	Asistencia Técnica, Capacitación y Apoyo al Desarrollo de Sistemas de Información para el Mejoramiento y fortalecimiento institucional de las Entidades Territoriales - Pago Pasivos Exigibles Vigencias expiradas Región Nacional	
Recurso	11	Otros Recursos del Tesoro	\$104.276.450,00
Total Créditos			\$104.276.450,00

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4045 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que tratan las disposiciones vigentes, el cual emitió concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimanse de la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aérea Colombiana, los siguientes cargos:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
	PLANTA GLOBAL		
8 (Ocho)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04
1(Una)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	02
1(Una)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	01

Artículo 2°. Créanse en la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana, los siguientes cargos:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
	PLANTA GLOBAL		
8 (Ocho)	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	16
2 (Dos)	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	09

Artículo 3°. Las incorporaciones a los cargos de la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 4781 del 12 de diciembre de 2007.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4781 del 12 de diciembre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4508 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se efectúa una delegación en el Director de Ingenieros del Ejército Nacional.

El Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2°, numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, artículo 2° del Decreto 3841 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley 489 de 1998, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que los ministros podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y por los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa;

Que según el artículo 2°, numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, corresponde al Ministro de Defensa Nacional delegar en las dependencias y funcionarios subalternos el ejercicio de aquellas funciones que considere necesarias para la correcta prestación del servicio del Ministerio;

Que teniendo en cuenta la estructura y naturaleza del Ministerio de Defensa Nacional, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa, en especial los de economía y celeridad, se hace necesario delegar el trámite de las solicitudes de licencias de construcción y urbanismo ante las Curadurías Urbanas o quien haga sus veces en el Director de Ingenieros del Ejército Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Director de Ingenieros del Ejército Nacional, la facultad de adelantar todos los trámites administrativos tendientes a obtener las licencias de construcción y urbanismo que requiera el Ejército Nacional ante las curadurías urbanas o quien haga sus veces, incluyendo la facultad de impugnar decisiones.

Artículo 2°. *Condiciones de la delegación.* La delegación efectuada a través de la presente resolución, será ejercida conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por este Ministerio.

2. Cuando lo estime conveniente el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

3. Cuando el Ministro de Defensa Nacional reasuma una facultad para un caso específico, dicha facultad no se entenderá reasumida en forma permanente, a menos que el acto administrativo emitido para tal fin así lo exprese.

4. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.

5. El Ministro de Defensa Nacional continuará ejerciendo el seguimiento de la actividad delegada mediante el presente acto administrativo, por medio de instrumentos y herramientas que en su oportunidad se implementen.

6. Las responsabilidades y consecuencias de la presente resolución, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por el artículo 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

7. La delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

8. Corresponde al delegado informar cada 6 meses a la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio las gestiones adelantadas en ejercicio de la facultad delegada.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

El Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las funciones del

Despacho del Ministro de Defensa Nacional,

Fredy Padilla de León.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004448 DE 2008

(octubre 21)

por la cual se da apertura del Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto número SAF-002 de 2008 y se designa el Comité Evaluador.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, así como la Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad;

Que el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, establece "La Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos (...)";

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003 el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitaciones, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin límite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional;

Que el artículo 2° de la citada resolución, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para la actividad contractual;

Que la entidad procedió a adelantar el proceso licitatorio para la Adecuación, Mantenimiento y Remodelación para las dependencias del Ministerio de Transporte en Bogotá y se requiere por tanto realizar el concurso de méritos por el sistema de concurso abierto que permita contratar la Interventoría para la ejecución de dichas obras;

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de los trabajos a realizar y se encuentran debidamente elaborados los estudios y pliegos de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 3° y 6° del Decreto 2474 de 2008, los cuales fueron adelantados por la Secretaría General a través del Grupo de Servicios Generales del Ministerio de Transporte;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 se publicó en el Portal Único de Contratación, el proyecto de pliego de condiciones desde el 9 de octubre hasta el 16 de octubre de 2008;

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal 589 de octubre de 2008 y vigencias futuras aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público existen los recursos para el proceso de Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto, por un valor de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000,00) moneda corriente, incluido IVA, distribuidos así:

Vigencia 2008:	\$23.000.000
Vigencia 2009:	\$5.000.000
Total:	\$28.000.000,00

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el pliego de condiciones para el concurso de méritos por el sistema de concurso abierto SAF-002, el cual forma parte integral de la presente resolución;

Que el Decreto número 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 12, párrafo 2°, determina la conformación de un Comité Evaluador que deberá realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones y concordante con lo descrito en los numerales 9, 9.1 y 9.2 del pliego de condiciones proceso en la modalidad de Concurso de méritos por el sistema de concurso abierto número SAF-002 de 2008;

Que el Comité Evaluador efectuará las evaluaciones de las propuestas que se presenten del Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto número SAF- 002 de 2008, del 29 de octubre a 5 de noviembre de 2008;

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar apertura al proceso de Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto número SAF-002 de 2008, cuyo objeto es la Interventoría del contrato que se celebrará para la adecuación, mantenimiento y remodelación para las dependencias del Ministerio de Transporte en Bogotá y designar el Comité Evaluador.

Artículo 2°. El proceso de selección que se adelantará será a través de la modalidad de Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto.

Artículo 3°. Podrán participar las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, y los consorcios y uniones temporales cuyo objeto social esté relacionado con Interventoría de obras de construcción, adecuación, mantenimiento, restauración y remodelación en obras de ingeniería y/o arquitectura en general.

Artículo 4°. El cronograma del Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto será el siguiente:

Modalidad: Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número SAF-002 de 2008

Actividad	Fecha inicial	Fecha final
Publicación prepliego de condiciones	9 de octubre de 2008	16 de octubre de 2008
Observaciones al prepliego de condiciones	9 de octubre de 2008	16 de octubre de 2008
Respuestas a las observaciones del prepliego	17 de octubre de 2008	
Publicación de observaciones	17 de octubre de 2008	
Resolución de apertura	21 de octubre de 2008	
Apertura del proceso y pliego definitivo	22 de octubre de 2008	
Consulta de pliego definitivo	22 de octubre de 2008	28 de octubre de 2008
Audiencia concertación de riesgos y Visita al sitio de la obra	24 de octubre de 2008 10:00 a. m.	
Cierre del proceso de concurso de méritos por el sistema de concurso abierto. Presentación del Sobre Número 1- propuesta técnica y Sobre número 2- Oferta Económica.	28 de octubre de 2008, a las 11:00 a. m., Subdirección Administrativa y Financiera	
Evaluación jurídica y técnica	29 de octubre de 2008	5 de noviembre de 2008
Informe de evaluación en Secretaría General y publicación informe	6 de noviembre de 2008	7 de noviembre de 2008
Observaciones de los proponentes al informe de evaluación	6 de noviembre de 2008	7 de noviembre de 2008
Respuestas a las observaciones al informe de evaluación.	10 de noviembre de 2008	
Audiencia de apertura sobre N° 2 - propuesta económica y adjudicación		11 de noviembre de 2008 a las 10:00 a. m. en la Subdirección Administrativa y Financiera

Artículo 5°. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios previos en el Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura del proceso, es decir, el día 22 de octubre de 2008. De igual manera el pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en el Edificio del Ministerio de Transporte, Avenida El Dorado - CAN- Subdirección Administrativa y Financiera Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 6°. El certificado de disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio de Transporte para el presente proceso de concurso de méritos por el sistema de concurso abierto es el número 589 del 8 de octubre de 2008.

Artículo 7°. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección.

Artículo 8°. Designar como integrantes del Comité Evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto número SAF-002 de 2008, a los siguientes funcionarios:

Evaluación jurídica:

Antonio José Serrano Martínez
Amparo Ramírez Cruz
Myriam Rozo Rodríguez.

Evaluación técnica:

Carolina Olaya Rincón - Angela Zambrano Mancera.

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2008.

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 09896 DE 2008

(octubre 10)

por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para la presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondiente a procedimientos relacionados con el proceso de carga.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999 y en el artículo 5° del Decreto 2685 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2101 de 2008, modificatorio del Decreto 2685 de 1999, entra a regir a partir del 1° de noviembre de 2008 y establece nuevos procedimientos para el desarrollo del proceso de carga que ingresa al territorio aduanero nacional, los cuales deberán efectuarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

Que la Resolución 4240 de 2000 modificada por la Resolución 7241 de 2008, establece la presentación y contenido de la información requerida en dichos procedimientos.

Que se hace necesario señalar las características técnicas de la información, que será entregada en forma de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad, para cumplir con las obligaciones correspondientes al proceso de carga.

Por lo anterior, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a la información relacionada con los procedimientos del proceso de carga que se señalan a continuación y deberá suministrarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las condiciones aquí establecidas:

1. Documentar carga: Envío de información sobre documentos de transporte, documentos consolidadores de carga, manifiesto expreso, unidades de carga y el contenido de las mismas.

2. Manifiestar Carga: Envío de información del manifiesto de carga y contenedores vacíos.

3. Descargar mercancías: Envío de información sobre detalles de la carga recibida.

Artículo 2°. *Información de documentos de transporte, documentos consolidadores, unidades de carga y contenido de las mismas.* La información a suministrar por parte de los transportadores, agentes marítimos, agentes de carga internacional, intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, sobre documentos de transporte, documentos consolidadores, manifiesto expreso, unidades de carga y contenido de las mismas, deberá presentarse en el Formato 1166, versión 7, (Documentos de transporte y unidades de carga), teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. *Información de manifiesto de carga y contenedores vacíos.* La información a suministrar por parte de los transportadores y agentes marítimos, sobre el manifiesto de carga y contenedores vacíos deberá presentarse en el Formato 11165, versión 7, (Manifiesto de carga / importaciones-carga), teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. *Información de detalles unidades carga descargadas.* La información a suministrar por los puertos y muelles de servicio público y privado en relación a los detalles de las unidades de carga descargadas en estos lugares, deberá presentarse en el Formato 1210, versión 7, (Informe de los Detalles de la Carga Recibida), teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 3, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5°. *Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.* Los responsables de presentar la información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con las especificaciones técnicas contenidas en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución, deberán cumplir en forma previa, en lo pertinente, con el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 6°. *Tablas Paramétricas.* Las tablas paramétricas necesarias para conformar la información en cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en la presente resolución, estarán a disposición en el portal de la DIAN, sección "Tablas paramétricas", "Proceso de importación carga."

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del 1° de noviembre de 2008, previa su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2008.

El Director General,

Oscar Franco Charry.

Anexo número 1
Especificaciones Técnicas

Documentos de Transporte y Unidades de Carga
Formato 1166 –Versión 7
Objetivo

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información referente a los Documentos de Transporte y Unidades de Carga.

Especificación Técnica

El formato de Documentos de Transporte y Unidades de Carga, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_cmmmmmvvaaaaccccccc.xml

cc: Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)

mmmm: Formato (Documentos de Transporte y Unidades de Carga = 01166)

vv: Versión del formato (Versión = 07).

aaaa: Año de envío.

cccccc: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Documentos de Transporte y Unidades de Carga, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.

2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino número 1: "ISO-8859-1".

3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.

4. El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "más", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

Etiqueta	Denominación Casilla	Tipo	Longitud Campo	Validaciones	Observaciones
Año	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Documentos de Transporte y Unidades de Carga = 1166
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 7
NumEnvío	Número de envío	Int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tdv" (tipo de documento de viaje) que se encuentra en el atributo "pal66".	
CantReg	Cantidad de registros	Int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "pal66" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

Las tablas relacionadas en el presente anexo, estarán a disposición de los declarantes, en la dirección electrónica www.dian.gov.co, sección "Tablas paramétricas", "Proceso de importación carga".

El contenido del archivo viene en el elemento "pal66" y se deben incluir los siguientes datos para cada Documento de Transporte reportado.

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
cpt	2	Concepto	int	2	De acuerdo a la tabla "Conceptos"
ftra	997	Fecha de la transacción	datetime	19	Debe diligenciarse en caso de que el concepto se 3 - Entrega posterior - Inicial o 4 - Entrega posterior - Reemplazo Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
ideDoc	4	Número de Documento	double	20	Siempre debe diligenciarse Número de documento para el formato 1166 versión 7, asignado por el servicio de Reserva de números de documento.
nfán	24	Número Formulario Anterior	double	20	Debe corresponder a un número de documento válido. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
tdv	34	Tipo de Documento de Viaje	string	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Tipo documento de viaje"
cope	25	Código Operación	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Operación"
calo	26	Calidad Operación	string	1	Siempre debe diligenciarse Debe contener el valor uno (1 -Transportador regular)
cres	27	Carácter del Responsable	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Carácter del Responsable"
cadm	28	Código Administración	string	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Administraciones", de acuerdo a donde se lleva a cabo el movimiento de la Carga que se está manifestando.
dica	29	Disposición Carga	string	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Disposición de la Carga"
cdde	30	Código Departamento	string	2	Código DANE Numérico
ccd	31	Código Ciudad	string	3	Código DANE Numérico
cpa	32	Código País	string	3	De acuerdo a la tabla "Países"
cdep	33	Depósito	string	4	De acuerdo a la tabla "Código Depósito/Zona Franca", según Administración seleccionada.
ndv	35	Número Documento de Transporte	string	50	Siempre debe diligenciarse
fdv	36	Fecha Documento de Transporte	date	10	Siempre debe diligenciarse Formato AAAA-MM-DD
cdhi	37	Cantidad Documentos Hijos	int	5	Debe corresponder al número de documentos hijos reportados, en caso de no tener documentos hijos no debe diligenciarse
mtr	39	Modo Transporte	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Modos de transporte"
ftrb	99	Número Formulario para trasbordo	long	20	Debe corresponder a un número de documento válido. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
Transportador principal / Agente de carga					
doc1	40	Tipo Documento - Transportador Principal	int	2	De acuerdo a la tabla "Tipos de documento identificación"

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
nid1	41	Número Documento Identificación – Transportador Principal	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
dv1	42	Dígito de verificación	int	1	Si se conoce debe diligenciarse
pap1	43	Primer Apellido – Transportador Principal	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
sap1	44	Segundo Apellido – Transportador Principal	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
pno1	45	Primer Nombre – Transportador Principal	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
ono1	46	Otros Nombres – Transportador Principal	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
raz1	47	Razón Social – Transportador Principal	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
Remitente					
doc2	48	Tipo Documento – Remitente	int	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipos de documento identificación”
nid2	49	Número Documento Identificación – Remitente	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
pap2	50	Primer Apellido – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
sap2	51	Segundo Apellido – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
pno2	52	Primer Nombre – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
ono2	53	Otros Nombres – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
raz2	54	Razón Social – Remitente	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
Consignatario					
doc3	55	Tipo Documento – Consignatario	int	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipos de documento identificación”
nid3	56	Número Documento Identificación – Consignatario	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
dv3	57	Dígito de verificación	int	1	Si se conoce debe diligenciarse
pap3	58	Primer Apellido – Consignatario	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
sap3	59	Segundo Apellido – Consignatario	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
pno3	60	Primer Nombre – Consignatario	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
ono3	61	Otros Nombres – Consignatario	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
raz3	62	Razón Social – Consignatario	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
dir3	63	Dirección – Consignatario	string	200	Si se conoce debe diligenciarse
cde3	64	Código Departamento – Consignatario	string	2	Si se conoce debe diligenciarse Código DANE Numérico
ccd3	65	Código Ciudad/ Municipio – Consignatario	string	3	Si se conoce debe diligenciarse Código DANE Numérico
Contacto para entrega de mercancía peligrosa					
doc4	66	Tipo Documento – Contacto Mercancía Peligrosa	int	2	De acuerdo a la tabla “Tipos de documento identificación”
nid4	67	Número Documento Identificación – Contacto Mercancía Peligrosa	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
dv4	68	Dígito de verificación	int	1	Si se conoce debe diligenciarse
pap4	69	Primer Apellido – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
sap4	70	Segundo Apellido – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
pno4	71	Primer Nombre – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
ono4	72	Otros Nombres – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
raz4	73	Razón Social – Contacto Mercancía Peligrosa	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
Características de la operación					
cond	74	Condiciones	int	1	De acuerdo a la tabla “Condiciones”
rtr	75	Responsabilidad del Transportador	string	1	S – Sí N – No
tneg	76	Tipo Negociación	string	1	De acuerdo a la tabla “Tipo de negociación”
tcar	77	Tipo de Carga	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipo de carga”
pre	78	Precusores	string	1	S – Sí N – No
cmon	79	Valor FOB USD	decimal	10.2	Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
vfle	80	Valor Fletes USD	decimal	10.2	Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
mar	81	Marcas	string	200	Si se conoce debe diligenciarse
ntc	82	Número Total Contenedores	int	5	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
ntb	83	Número Total Bultos	int	5	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
tpb	84	Total Peso Bruto	decimal	12.5	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tvol	85	Volumen Total	decimal	12.5	Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
pemb	86	Código País de Embarque	string	3	De acuerdo a la tabla “Países”
lomb	87	Código Lugar de Embarque	string	5	De acuerdo a la tabla “Lugares de Embarque”.

Los campos número Documento de Transporte y Fecha, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

A este elemento principal se pueden agregar elementos secundarios identificados como “hijo”, los cuales contienen Información de Documentos Hijos pertenecientes a los Documentos Consolidados y Manifiesto.

El elemento “hijo” está conformado por los siguientes atributos:

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
ideDoc	4	Número de Documento	double	20	Siempre debe diligenciarse Número de documento para el formato 1166 versión 7, asignado por el servicio de <i>Reserva de números de documento</i> .
hnfa	24	Número Formulario Anterior	double	20	Debe corresponder a un número de documento válido. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
hdca	29	Disposición Carga	string	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Disposición de la carga”
hdpt	30	Código Departamento	string	2	Código DANE Numérico
hciu	31	Código Ciudad	string	3	Código DANE Numérico
hpa	32	Código País	string	3	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Países”
hdep	33	Depósito	string	4	De acuerdo a la tabla “Código Depósitos/Zonas Francas”
tdv2	34	Tipo de Documento de Viaje	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipo de documento de viaje”.
hijo	35	Número Documento de transporte	string	50	Siempre debe diligenciarse
hfe	36	Fecha	date	10	Siempre debe diligenciarse Formato AAAA-MM-DD
hdo2	48	Tipo Documento – Remitente	int	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipos de documento identificación”
hni2	49	Número Documento Identificación – Remitente	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
hpa2	50	Primer Apellido – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hsa2	51	Segundo Apellido – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hpn2	52	Primer Nombre – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hon2	53	Otros Nombres – Remitente	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hrs2	54	Razón Social – Remitente	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hdo3	55	Tipo Documento – Destinatario	int	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipos de documento identificación”
hni3	56	Número Documento Identificación – Destinatario	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
hdv3	57	Dígito de verificación	int	1	Si se conoce debe diligenciarse
hpa3	58	Primer Apellido – Destinatario	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hsa3	59	Segundo Apellido – Destinatario	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
hpn3	60	Primer Nombre – Destinatario	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hon3	61	Otros Nombres – Destinatario	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hrs3	62	Razón Social – Destinatario	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hdir	63	Dirección - Destinatario	string	200	Si se conoce debe diligenciarse
hde3	64	Código Departamento - Destinatario	string	2	Código DANE Numérico
hci3	65	Código Ciudad/Municipio - Destinatario	string	3	Código DANE Numérico
hdo4	66	Tipo Documento – Contacto Mercancía Peligrosa	int	2	De acuerdo a la tabla “Tipos de documento identificación”
hni4	67	Número Documento Identificación – Contacto Mercancía Peligrosa	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
hdv4	68	Dígito de verificación	int	1	Si se conoce debe diligenciarse
hpa4	69	Primer Apellido – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hsa4	70	Segundo Apellido – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hpn4	71	Primer Nombre – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hon4	72	Otros Nombres – Contacto Mercancía Peligrosa	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hrs4	73	Razón Social – Contacto Mercancía Peligrosa	string	450	Si el tipo de documento es diferente a 31 – NIT y es una persona jurídica, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
hcon	74	Condiciones	int	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Condiciones”.
hrt	75	Responsabilidad del Transportador	string	1	S - Sí N - No
htn	76	Tipo Negociación	string	1	De acuerdo a la tabla “Tipo de negociación”.
htc	77	Tipo de Carga	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipo de carga”.
hpre	78	Precursores	string	1	S - Sí N – No
hmon	79	Valor FOB USD	decimal	10.2	Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
hvf	80	Valor Fletes USD	decimal	10.2	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
hmar	81	Marcas	string	200	Si se conoce debe diligenciarse

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
htco	82	Número Total Contenedores	int	5	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
htb	83	Número Total Bultos	int	5	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
htpb	84	Total Peso Bruto	decimal	12.5	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
htvo	85	Volumen Total	decimal	12.5	Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
hpe	86	Código Pais de Embarque	string	3	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Paises”
hle	87	Código Lugar de Embarque	string	5	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Lugares de Embarque”.

Los campos Número de Documento y Fecha, conforman la llave única para el elemento “hijo” y no se deben repetir para este tipo de elementos en cada registro.

El elemento “pal66” y el elemento “hijo” pueden incluir un elemento llamado “h167”, el cual identifica la información de las Unidades de Carga y/o Bultos.

El elemento “h167” está conformado por los siguientes atributos:

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
fa67	24	Número Formulario Anterior	double	20	Debe corresponder a un número de documento válido. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
cont	27	Tipo de Carga	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla “Tipos de carga”.
tun	28	Tipo Unidad	string	1	De acuerdo a la tabla “Tipos de unidad de carga”.
idu	29	Número Identificación del Contenedor	string	50	Si se conoce debe diligenciarse En caso de ser un hijo de un consolidado de nivel 1 no debe diligenciar esta casilla.
tam	30	Tamaño	string	1	De acuerdo a la tabla “Tamaño del contenedor”.
teq	31	Tipo Equipo	string	1	De acuerdo a la tabla “Tipo de equipo”.
npr	32	Número Precinto	string	50	Si se conoce debe diligenciarse
int	57	Identificación Medio Transporte	string	15	Si se conoce debe diligenciarse
vpb	33	Peso Bruto	decimal	12.5	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
nbul	34	Número de Bultos	int	5	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
voll	35	Volumen	decimal	10.2	Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tara	36	Tara	decimal	12.2	Puede contener hasta doce cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
nreg	37	Cantidad de Registros	int	5	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco. Debe corresponder al número de unidades de carga y/o bultos reportados
rem	60	Número de remolque	string	20	Si se conoce debe diligenciarse

El elemento “h167” se puede incluir un elemento llamado “contenedor”, el cual se debe utilizar en caso de ser documento hijo de un consolidado de nivel 1, debe incluir el siguiente atributo:

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
contp	101	Número de contenedor del consolidado	string	50	Si se conoce debe diligenciarse

El elemento "h167" se puede incluir un elemento llamado "h267", el cual contiene la información de las Unidades de carga, el cual está conformado por los siguientes atributos:

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
grp	58	Grupo	int	3	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
bul	46	Número de Bultos	int	5	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
peso	47	Peso	decimal	10.5	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta diez cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
vol2	48	Volumen	decimal	10.2	Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Los campos Grupo, conforman la llave única para el elemento "h267" y no se deben repetir para este tipo de elementos en cada registro.

El elemento "h267" debe contener elementos secundarios llamados "item", los cual contienen los siguientes atributos:

Atributo	Número Casilla	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
item	59	Ítem	int	3	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
cemb	45	Código Embalaje	string	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Código de embalaje".
idg	49	Identificación General	string	300	Siempre debe diligenciarse
sub	50	Subpartida	string	18	Debe corresponder a una subpartida válida
cuf	51	Cantidad de Unidades Físicas	decimal	10.2	Puede contener hasta diez cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
cas	52	Código CAS	string	5	Si se conoce debe diligenciarse
mpel	53	Mercancia Peligrosa	string	1	Siempre debe diligenciarse S - Si N - No
ipel	54	Código Item Peligroso	string	4	Número de ítem del concepto de mercancia peligrosa. Tabla "Clase Mercancia Peligrosa"
ries	55	Número Clasificación Riesgo	string	2	Código de clasificación del riesgo de la mercancia peligrosa. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco. Tabla "Número Clasificación Riesgo"
onu	56	Número Serie ONU	string	4	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco. Tabla "Número identificación ONU"

Para cada elemento "item" el atributo "item" conforma la llave única, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.

2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

3. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos concepto, formato y versión, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,

2. Año de envío, debe ser el año calendario.

3. Número de envío, debe corresponder al número consecutivo para este formato.

4. Fecha de envío, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="pal66" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:unique name="documentoUnico">
<xs:selector xpath="pal66"/>
<xs:field xpath="@ndv"/>
<xs:field xpath="@fdv"/>
</xs:unique>
<xs:unique name="hijoUnico">
<xs:selector xpath="pal66/h167"/>
<xs:field xpath="@hijo"/>
<xs:field xpath="@hfe"/>
</xs:unique>
</xs:element>
<xs:element name="h167">
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element ref="h267" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
<xs:element ref="contenedor" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="fa67" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número Formulario Anterior</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:minInclusive value="1"/>
<xs:maxInclusive value="9999999999999999999"/>
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cont" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Carga en Contenedor</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="1"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo Unidad</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>

```

```
<xs:maxLength value="1"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="idu" use="optional">
  <xs:annotation>
<xs:documentation>Número Identificación del Contenedor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tam" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tamaño</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="teq" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Equipo</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="npr" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Precinto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="int" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Identificación Medio Transporte</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="15"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vpb" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Peso Bruto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00000"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99999"/>
      <xs:totalDigits value="17"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nbul" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de Bultos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vol1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Volumen</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="12"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tara" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tara</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nreg" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de Registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rem" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de remolque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="15"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
```



```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:length value="3"/>
    <xs:pattern value="[0-9]{3,3}"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpa" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Pais</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdep" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Depósito</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdv2" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de documento de viaje</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hijo" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hfe" type="xs:date" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>fecha</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdo2" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hni2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpa2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hsa2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpn2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hon2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hrs2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

```

</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdo3" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hni3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación –
Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdv3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dígito de Validación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpa3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hsa3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpn3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>

```

```

      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hon3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hrs3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdir" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dirección - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hde3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Departamento - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="2"/>
      <xs:pattern value="[0-9]{2,2}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hci3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Ciudad/Municipio - Destinatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="3"/>
      <xs:pattern value="[0-9]{3,3}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdo4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>

```

```
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hni4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hdv4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dígito de Validación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpa4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hsa4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpn4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hon4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
```

```
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="1"/>
  <xs:maxLength value="50"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hrs4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hcon" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Condiciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hrt" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Responsabilidad del Transportador</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="htn" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Negociación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="htc" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de Carga</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hpre" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Precusores</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
```



```

    <xs:length value="1"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hmon" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Moneda Fletes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="12"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hvf" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Fletes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="12"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hmar" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Marcas</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="htco" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Total Contenedores</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="htb" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Total Bultos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="htpb" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Peso Bruto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00000"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99999"/>
      <xs:totalDigits value="17"/>
      <xs:fractionDigits value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="htvo" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Volumen Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00000"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99999"/>
      <xs:totalDigits value="17"/>
      <xs:fractionDigits value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hcpe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código País de Embarque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="hcle" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Lugar de Embarque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="pal66">
  <xs:complexType>
    <xs:choice maxOccurs="unbounded">
      <xs:element ref="h167" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
      <xs:element ref="hijo" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:choice>
  </xs:complexType>
  <xs:attribute name="cpt" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="99"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="fra" type="xs:dateTime" use="optional">
    <xs:annotation>

```



```

<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="1"/>
  <xs:maxLength value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ndv" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento de Transporte</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fdv" type="xs:date" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Documento de Transporte</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cdhi" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad Documentos Hijos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mtr" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Modo Transporte</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ftrb" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero Formulario para trasbordo</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:long">
      <xs:minInclusive value="1"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999999999"/>
      <xs:totalDigits value="15"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="doc1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Transportador Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación - Transportador Principal
  </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dígito de Validación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pap1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Transportador Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sap1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Transportador Principal
  </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pno1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Transportador Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ono1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Transportador Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```



```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz1" use="optional">
  <xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social - Transportador Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="doc2" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación - Remitente
</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pap2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sap2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pno2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
```

```
<xs:maxLength value="50"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ono2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social - Remitente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="doc3" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
      <xs:totalDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación Consignatario
</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dígito de Validación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pap3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
```

```

<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="1"/>
  <xs:maxLength value="50"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sap3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pno3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ono3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social - Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dirección - Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cde3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Departamento - Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="2"/>
      <xs:pattern value="[0-9]{2,2}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ccd3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Ciudad/Municipio - Consignatario</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="3"/>
      <xs:pattern value="[0-9]{3,3}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="doc4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dígito de Validación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pap4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sap4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="50"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pno4" use="optional">
  <xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ono4" use="optional">
  <xs:annotation>
<xs:documentation>Otros Nombres - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz4" use="optional">
  <xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social - Contacto Mcia Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cond" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Condiciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rtr" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Responsabilidad del Transportador</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tneg" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Negociación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tcar" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de Carga</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pre" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Precusores</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="1"/>
      <xs:pattern value="[SN]{1,1}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cmon" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor FOB USD</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="12"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vfle" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Fletes USD</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="12"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mar" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Marcas</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```



```

<xs:attribute name="ntc" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Total Contenedores</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ntb" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Total Bultos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tpb" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Peso Bruto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00000"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999999.99999"/>
      <xs:totalDigits value="17"/>
      <xs:fractionDigits value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tvol" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Volumen Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00000"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999999.99999"/>
      <xs:totalDigits value="17"/>
      <xs:fractionDigits value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pemb" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código País de Embarque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="lemb" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Lugar de Embarque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
  <xs:restriction base="xs:gYear">
    <xs:minInclusive value="2000"/>
    <xs:maxInclusive value="2020"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
      <xs:totalDigits value="2"/>
      <xs:enumeration value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1166">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="5"/>
      <xs:minInclusive value="1"/>
      <xs:maxInclusive value="99999"/>
      <xs:enumeration value="1166"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" fixed="7">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="2"/>
      <xs:minInclusive value="1"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
      <xs:enumeration value="7"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="NumEnvio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="8"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
      <xs:minInclusive value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
  <xs:annotation>

```

```
</xs:documentation>Fecha de envio</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999999999999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
      <xs:minInclusive value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:element name="item">
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="item" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>item</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
          <xs:minInclusive value="0"/>
          <xs:maxInclusive value="999"/>
          <xs:totalDigits value="3"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="cemb" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Código Embalaje</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:maxLength value="2"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="idg" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Identificación General</xs:documentation>
```

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="300"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sub" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Subpartida</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="18"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cuf" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de Unidades Físicas</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0.00"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="12"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cas" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código CAS</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mpel" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Mercancía Peligrosa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ipel" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Item Peligroso</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ries" use="optional">
  <xs:annotation>
```

```

<xs:documentation>Número Clasificación Riesgo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="onu" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Serie ONU</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="9999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

Anexo número 2
Especificaciones Técnicas

Manifiesto de carga
Importaciones – Carga
Formato 11165 - Versión 7

Objetivo

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta el Manifiesto de carga (Formato 11165).

Especificaciones Técnicas

El Manifiesto de carga, debe enviarse en archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

- Dmuisca_ *ccmmmmmvvaaaacccccccc*.xml
- cc: Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
- mmmm: Formato (Manifiesto de carga = 11165)
- vv: Versión del formato (Versión = 07)
- aaaa: Año de envío.
- cccccc: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato 11165 correspondiente al Manifiesto de carga, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino número 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

Etiqueta	Denominación Casilla	Tipo	Longitud Campo	Validaciones	Observaciones
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Inicial/Nuevo 2 = Reemplazo

Etiqueta	Denominación Casilla	Tipo	Longitud Campo	Validaciones	Observaciones
Formato	Código del formato	int	5		Manifiesto de carga = 11165
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 07
NumEnvío	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario del inicio de periodo que se está declarando.	Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario final del periodo que se está declarando.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	Double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "Total bultos" (tbul) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5.000 registros; si se deben reportar más de 5.000 registros se fraccionará la información en archivos de 5.000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "manifiesto" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.3. Formato de contenido.

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

Las tablas relacionadas en el presente anexo, estarán a disposición de los declarantes, en la dirección electrónica www.dian.gov.co, sección "Tablas paramétricas", "Proceso de importación carga".

El contenido del archivo viene en el elemento "manifiesto" y se deben incluir los siguientes datos para cada transacción reportada.

Atributo	Número Casilla	Nombre de la Casilla	Tipo	Long	Criterios
cpt	2	Concepto	int	2	De acuerdo a la tabla "Conceptos"
ftra	997	Fecha de la transacción	datetime	19	Debe diligenciarse en caso de que el concepto se 3 - Entrega posterior - Inicial o 4 - Entrega posterior - Reemplazo Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
nfa	24	Número formulario anterior	double	20	En caso de ser un reemplazo siempre debe diligenciarse
cope	25	Operación	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Operación"
calo	26	Calidad Operación	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Calidad de operación"
cadm	27	Administración	string	2	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Administraciones"
clad	28	Lugar arribo/despacho	string	4	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Lugares de arribo/embarque nacionales"
cres	29	Carácter del responsable	string	1	Siempre debe diligenciarse Debe contener el valor uno (1)
pap1	30	Primer apellido	string	50	Debe diligenciarse si el transportador internacional es una persona natural y es diferente al transportador en Colombia
sap1	31	Segundo apellido	string	50	Debe diligenciarse si el transportador internacional es una persona natural y es diferente al transportador en Colombia
pno1	32	Primer nombre	string	50	Debe diligenciarse si el transportador internacional es una persona natural y es diferente al transportador en Colombia
ono1	33	Otros nombres	string	50	Debe diligenciarse si el transportador internacional es una persona natural y es diferente al transportador en Colombia
raz1	34	Razón social	string	450	Debe diligenciarse si el transportador internacional es una persona jurídica y es diferente al transportador en Colombia
cmt	35	Modo transporte	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Modos de transporte"
mat	36	No matrícula	string	15	Si se conoce debe diligenciarse
nal	37	Nacionalidad	string	3	De acuerdo a la tabla "Países"
nave	38	Nombre nave	string	150	Si se conoce debe diligenciarse

Atributo	Número Casilla	Nombre de la Casilla	Tipo	Long	Criterios
mtr	39	Modalidad Transporte	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Modalidades de transporte"
nvi	40	Número viaje	string	20	Si se conoce debe diligenciarse
tvi	41	Tipo viaje	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Tipo de viaje"
pa1	42	País destino 1	string	3	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Países"
lug1	43	Lugar destino 1	string	5	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Lugares de arribo/embarque internacionales" para el país seleccionado
pa2	44	País destino 2	string	3	De acuerdo a la tabla "Países"
lug2	45	Lugar destino 2	string	5	De acuerdo a la tabla "Lugares de arribo/embarque internacionales" para el país seleccionado
pa3	46	País destino 3	string	3	De acuerdo a la tabla "Países"
lug3	47	Lugar destino 3	string	5	De acuerdo a la tabla "Lugares de arribo/embarque internacionales" para el país seleccionado
pa4	48	País destino 4	string	3	De acuerdo a la tabla Países
lug4	49	Lugar destino 4	string	5	De acuerdo a la tabla "Lugares de arribo/embarque internacionales" para el país seleccionado
fear	50	Fecha y hora estimada de llegada	datetime	19	Siempre debe diligenciarse Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
doc1	51	Tipo documento	int	2	Si se conoce debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Tipos de documento identificación"
id1	52	Número documento identificación	string	20	Si el tipo de documento es diferente a 43 - Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN, siempre debe diligenciarse.
pape	53	Primer apellido	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 - NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
sape	54	Segundo apellido	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
pnoc	55	Primer nombre	string	50	Si el tipo de documento es diferente a 31 - NIT y es una persona natural, esta casilla siempre debe diligenciarse. Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
onoc	56	Otros nombres	string	50	Si el tipo de documento es 31 - NIT, este dato no debe informarse, se obtendrá del RUT
tcont	57	Total contenedores con carga	int	6	Siempre debe diligenciarse
tcva	58	Total contenedores vacíos	int	6	Siempre debe diligenciarse
tbul	59	Total bultos	decimal	12.2	Siempre debe diligenciarse
tpes	60	Total peso bruto	decimal	12.5	Siempre debe diligenciarse
tdir	61	Total Doc. transporte directos	int	6	Siempre debe diligenciarse
tcon	62	Total Doc. Consolidadores	int	6	Siempre debe diligenciarse
thi	63	Total Doc. transporte hijos	int	6	Siempre debe diligenciarse

Al elemento "manifiesto" se debe agregar un elemento secundario llamado "carga", el cual contiene la información de la Relación de carga manifestada. Este elemento debe contener los siguientes atributos:

Atributo	Número Casilla	Nombre de la Casilla	Tipo	Long	Criterios
nform	78	Número formulario manifestado	double	20	Siempre debe diligenciarse Debe contener un número de formulario válido para el formato 1166 versión 7.
fear	79	Forma de Cargue	string	2	Siempre debe diligenciarse 1 - Total 2 - Parcial
doc2	80	Tipo documento de viaje	string	1	Siempre debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Tipo documento de viaje"
ndtr	81	No documento transporte	string	50	Siempre debe diligenciarse
fech	82	Fecha documento de transporte	date	12	Siempre debe diligenciarse Formato AAAA-MM-DD
unc	83	No. identificación unidad de carga	string	50	Si se conoce debe diligenciarse
feu	84	Forma cargue unidad	string	2	Si se conoce debe diligenciarse 1 - Total 2 - Parcial
niuc	85	No. Item unidad de carga	int	4	Si se conoce debe diligenciarse

Atributo	Número Casilla	Nombre de la Casilla	Tipo	Long	Criterios
bul	86	No. Bultos	int	6	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco.
peso	87	Peso bruto (kg)	decimal	12.5	Siempre debe diligenciarse Puede contener hasta doce cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
idmer	139	Identificación genérica de la mercancía	string	250	Siempre debe diligenciarse Texto único "descripción según documento de transporte"

Al elemento "manifiesto" se debe agregar un elemento secundario llamado "vacíos", el cual contiene la Relación de contenedores vacíos. Este elemento debe contener los siguientes atributos:

Atributo	Número Casilla	Nombre de la Casilla	Tipo	Long	Criterios
ncont	94	Número de contenedor	string	50	Si se conoce debe diligenciarse
tam	95	Tamaño	string	2	De acuerdo a la tabla "Tamaño de contenedor"
tequi	96	Tipo de equipo	string	2	De acuerdo a la tabla "Tipo de equipos"
tara	97	Tara	decimal	12.2	Puede contener hasta doce cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.

2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos concepto, formato y versión, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.

2. Año de envío, debe ser el año calendario.

3. Número de envío, debe corresponder al número consecutivo para este formato.

4. Fecha de envío, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

5. Cantidad de registros, debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden ser 5.000 registros.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="mas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
        <xs:element ref="manifiesto" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:element name="vacios">
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="ncont" use="optional">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número Contenedor</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="1"/>
          <xs:maxLength value="50"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:attribute name="tam" use="optional">
```



```

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Tamaño</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="2"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tequi" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de equipo</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="2"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tara" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tara</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="999999999999.99"/>
    <xs:totalDigits value="14"/>
    <xs:fractionDigits value="2"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="carga">
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="nform" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número formulario manifestado</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:double">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="99999999999999999999"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fcar" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Forma de Cargue</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="2"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="doc2" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="2"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ndtr" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número Documento de Transporte</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="50"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fech" type="xs:date" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>fecha</xs:documentation>
      </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unc" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Identificación unidad de carga</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="50"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fcu" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Forma cargue unidad</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="2"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="niuc" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>No. de Bultos</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="9999"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="bul" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>No. de Bultos</xs:documentation>
      </xs:annotation>
<xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="999999"/>
      </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="peso" use="required">

```



```

    <xs:maxLength value="50"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pno1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre – Transportador
Internacional</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ono1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres – Transportador
Internacional</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social - Transportador Internacional</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cmt" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Modo Transporte</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mat" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de Matrícula</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="15"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nal" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Nacionalidad</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nave" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nombre Nave</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="150"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mtr" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Modalidad Transporte</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nvi" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de viaje</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tvi" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Tipo Viaje</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pa1" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código País 1 embarque /destino </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="lug1" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Lugar 1 embarque/destino</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pa2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código País 2 embarque /destino </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="lug2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Lugar 2 embarque/destino</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pa3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código País 3 embarque /destino </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="lug3" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Lugar 3 embarque/destino</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pa4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código País 4 embarque /destino </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="lug4" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Lugar 4 embarque/destino</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

```
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fear" type="xs:dateTime" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha y Hora estimada de arribo</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="doc1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo Documento - Conductor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="id1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número Documento Identificación – Conductor
  </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pape" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido - Conductor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sape" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido - Conductor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pnoc" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre - Conductor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
```



```

</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="onoc" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres - Conductor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tcont" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Contenedores con Carga</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tcva" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Contenedores vacíos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tbul" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Bultos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99"/>
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tpes" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Peso Bruto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9999999999.99999"/>
      <xs:totalDigits value="17"/>
      <xs:fractionDigits value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdir" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Documentos Transporte Directos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="thi" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Documentos Transporte Hijos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:complexType name="CabType">
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Año" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:gYear">
          <xs:minInclusive value="2000"/>
          <xs:maxInclusive value="2020"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:element>
    <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
          <xs:minInclusive value="0"/>
          <xs:maxInclusive value="99"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:element>
    <xs:element name="Formato" fixed="11165">
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:positiveInteger"/>
      </xs:simpleType>
    </xs:element>
    <xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="7"/>
    <xs:element name="NumEnvio">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:positiveInteger">

```

```

<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

Anexo número 3

Informe de los Detalles de la Carga Recibida

Formato 1210 –Versión 7

Objetivo

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta el Informe de los Detalles de la Carga Recibida.

Especificación Técnica

El formato de Informe de los Detalles de la Carga Recibida, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

- Dmuisca_cmmmmmvaaaccccccc.xml
- cc: Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
- mmmm: Formato (Informe de los Detalles de la Carga Recibida = 01210)
- vv: Versión del formato (Versión = 07).
- aaaa: Año de envío.
- cccccc: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Informe de los Detalles de la Carga Recibida, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino número 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "más", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

Etiqueta	Denominación casilla	Tipo	Longitud campo	Validaciones	Observaciones
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Informe de los Detalles de la Carga Recibida = 1210
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 7
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "nman" (Número de manifiesto carga oficial) que se encuentra en el atributo "detalles".	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "carga" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

Las tablas relacionadas en el presente anexo, estarán a disposición de los declarantes, en la dirección electrónica www.dian.gov.co, sección "Tablas paramétricas", "Proceso de importación carga".

El contenido del archivo viene en el elemento "detalles" y se deben incluir los siguientes datos para cada Informe de los Detalles de la Carga Recibida.

Atributo	Numero casilla	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
cpt	2	Concepto	int	2	De acuerdo a la tabla "Conceptos"
ftra	997	Fecha de la transacción	datetime	19	Debe diligenciarse en caso de que el concepto sea 3 - Entrega posterior - Inicial o 4 - Entrega posterior - Reemplazo Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
nfa	37	Número formulario anterior	double	20	En caso de ser un reemplazo siempre debe diligenciarse
nman	24	Número de manifiesto carga oficial	double	20	Siempre debe diligenciarse. Debe corresponder a un número de documento válido. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
fec	25	Fecha	date	10	Siempre debe diligenciarse. Formato AAAA-MM-DD
ncon	26	Número total de contenedores	int	5	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
peso	27	Peso bruto total kgs.	decimal	12.5	Si se conoce debe diligenciarse. Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

El campo "Número de manifiesto carga oficial", conforma una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

Al elemento principal "detalles", se pueden agregar elementos secundarios identificados como "carga", los cuales contienen la Relación de unidades de carga recibidas.

El elemento "carga" está conformado por los siguientes atributos:

Atributo	Número casilla	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
tvia	28	Tipo documento de viaje	int	2	De acuerdo a la tabla "Tipos de documentos de viaje"
ntra	29	Número Documento de transporte	double	20	Debe corresponder a un número de documento válido. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
fec	30	Fecha	date	10	Formato AAAA-MM-DD
tdoc	31	Tipo de carga	int	5	De acuerdo a la tabla "Tipo de carga"
peso	32	Peso bruto total kgs.	decimal	12.5	Si se conoce debe diligenciarse Puede contener hasta doce cifras enteras y cinco decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

El campo "Número de contenedor" conforma la llave única para el elemento "carga" y no se deben repetir para este tipo de elementos en cada registro.

Al elemento "carga" se pueden agregar elementos secundarios identificados como "contenedor", los cuales contienen los detalles de los contenedores con carga.

El elemento "contenedor" está conformado por los siguientes atributos:

Atributo	Número casilla	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
con	35	Número de contenedor con carga	string	50	Si se conoce debe diligenciarse
est	36	Estado	string	1	De acuerdo a la tabla "Estado contenedores"

El campo "Número de contenedor con carga" conforma la llave única para el elemento "contenedor" y no se deben repetir para este tipo de elementos en cada registro.

Al elemento principal "detalles", se pueden agregar elementos secundarios identificados como "vacíos", los cuales contienen el Reporte de contenedores vacíos.

El elemento "vacíos" está conformado por los siguientes atributos:

Atributo	Número casilla	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
con	35	Número de contenedor	string	50	Si se conoce debe diligenciarse
est	36	Estado	string	1	Si se conoce debe diligenciarse De acuerdo a la tabla "Estado contenedores"

El campo "Número de contenedor" conforma la llave única para el elemento "vacíos" y no se deben repetir para este tipo de elementos en cada registro.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.

2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

3. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos *concepto*, *formato* y *versión*, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,

2. Año de envío, debe ser el año calendario.

3. Número de envío, debe corresponder al número consecutivo para este formato.

4. Fecha de envío, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="mas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
        <xs:element ref="detalles" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
```

```
</xs:complexType>
<xs:unique name="uniqueDetalles">
  <xs:selector xpath="detalles"/>
  <xs:field xpath="@nman"/>
</xs:unique>
</xs:element>
<xs:element name="vacios">
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="con" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número Contenedor</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="50"/>
          <xs:pattern value="\S+"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="est" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Estado</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="1"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="carga">
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="con" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número de contenedor con carga</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="50"/>
          <xs:pattern value="\S+"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="est" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Estado</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="1"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="detalles">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>detalles de Carga </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:choice minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
```



```

<xs:maxInclusive value="9999999999.99999"/>
<xs:totalDigits value="17"/>
<xs:fractionDigits value="5"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:unique name="uniqueCarga">
<xs:selector xpath="carga"/>
<xs:field xpath="@tvia"/>
<xs:field xpath="@ntra"/>
</xs:unique>
<xs:unique name="uniqueVacios">
<xs:selector xpath="vacios"/>
<xs:field xpath="@con"/>
</xs:unique>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:gYear">
<xs:minInclusive value="2000"/>
<xs:maxInclusive value="2020"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1210">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger"/>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="7"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>

```

```

<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

(C.F.)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00089 DE 2008

(octubre 9)

Para: Administradores Especiales, Locales y Delegadas de Aduanas y de Impuestos y Aduanas Nacionales

Jefes Divisiones de Servicio al Comercio Exterior o de Servicio de Aduanas

Jefes Divisiones Técnicas Aduaneras

Jefes Divisiones de Fiscalización Aduanera Usuarios Aduaneros

De: Director de Aduanas

Asunto: Controles con Precios de Referencia

Fecha: 9 de octubre de 2008

Con el ánimo de lograr una aplicación justa de los precios de referencia tomados de fuentes diferentes a los actos administrativos emitidos por el Director de Aduanas (Circulares y Resoluciones), me permito hacer las siguientes recomendaciones:

1. Cuando no existan precios emitidos por el Director de Aduanas, se podrá acudir a otras fuentes (internet, revistas especializadas, bases de datos, entre otros).

2. Los precios consultados en dichas fuentes, deben ser precios de exportación. Si son precios del mercado interno del país de exportación, se deberá deducir los impuestos internos.

3. Cuando el Declarante debidamente soportado, considere que los precios tomados como base para la controversia por parte del funcionario inspector supera el valor real de la mercancía y dicha diferencia no pueda ser solucionada dentro de la diligencia de inspección, podrá acudir ante el Jefe de la División de Servicio al Comercio Exterior, o quien haga sus veces, para exponer su desacuerdo y buscar una solución.

4. Como última instancia, el Declarante podrá recurrir ante el Administrador de Aduanas.

5. En estos casos, el monto de la garantía que se constituya no deberá superar el valor del 100% de los tributos en discusión.

Cualquier información adicional será atendida por la Subdirección Técnica Aduanera - División de Valoración y Origen.

El Director de Aduanas,

Bernardo Escobar Yaver.

(C.F.)

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00090 DE 2008

(octubre 9)

Para: Usuarios Operadores de Zonas Francas
De: Director de Aduanas
Asunto: Informe Avance del Plan Maestro
Fecha: 9 de octubre de 2008.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 23 del Decreto 1071 de 1999, modificado por el artículo 5° del Decreto 4271 de 2005 y de conformidad con lo señalado en la Ley 1004 de 2005 sus Decretos Reglamentarios 383 y 4051 de 2007 y demás normas reglamentarias, se hace necesario verificar la ejecución y estado de avance del plan maestro de las Zonas Francas declaradas, para tal fin el Usuario Operador deberá diligenciar, firmar y enviar al Grupo interno de trabajo de Zonas Francas, Sociedades de Comercialización Internacional y Zonas Especiales Económicas de Exportación de la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el "Informe de Ejecución Plan Maestro de Zonas Francas Permanentes y Permanentes Especiales", adjunto a la presente circular.

La información a diligenciar en el formato comprende los siguientes aspectos:

1. Información general.
2. Información sobre el área de la Zona Franca.
3. Información Usuarios.
4. Avance en la ejecución del plan de inversiones.
5. Cumplimiento compromisos de empleos.

En el diligenciamiento del "informe de ejecución plan maestro de Zonas Francas Permanentes y Permanentes Especiales" tenga en cuenta:

- No incluir valores estimados
- No incluir decimales (\$)
- La información debe guardar coherencia con los informes de Auditoría
- Únicamente se tendrá en cuenta la información registrada en el formato suscrito en esta circular.
- La información registrada servirá para las estadísticas de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

El envío del primer informe registrará lo ejecutado desde la fecha de declaratoria hasta el 30 de septiembre de 2008. Posteriormente el informe deberá enviarse de forma trimestral por correo los cinco (5) primeros días del mes siguiente al vencimiento del trimestre y a la siguiente dirección electrónica INFO_ZONASFRANCAS@DIAN.GOV.CO

El "informe de ejecución Plan Maestro de Zonas Francas Permanentes y Permanentes Especiales" podrá ser consultado a través de la página web de la DIAN (www.dian.gov.co).

Cualquier inquietud sobre la aplicación de los mismos será atendida en el PBX. 6079999 Exts. 1135 y 1834.

Atentamente,
El Director de Aduanas,



Bernardo Escobar Yaver.

Anexo un (1) folio



Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprensa.gov.co

 	
INFORME EJECUCION DEL PLAN MAESTRO ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y PERMANENTES ESPECIALES	
Periodo informe: _____	Ciudad y fecha: _____
Dirección Proyecto _____	
Acto Administrativo No. _____	
Zona Franca: _____	NIT. _____
Usuario Operador: _____	NIT. _____
1. Información General	
Fecha terminación cerramiento del 100% del área	
Fecha dotación servicios públicos	
Fecha inicio obra civil	
Fecha inicio operaciones (En el evento que no se haya iniciado operaciones señalar fecha proyectada)	
Nombre del sistema de información	
Fecha de implementación del sistema de información	
Nombre y NIT de la Empresa Auditora	
2. Información sobre el área de Zona Franca	
Concepto	Área total declarada m2
	Participación %
Área Administrativa (incluye Usuario Operador, áreas comunes y zonas verdes)	
Área DIAN inspección y entidades de control y vigilancia	
Área ocupada por usuarios y empresas de apoyo	
Área disponible	
Total área declarada	
3. Información Usuarios	
Usuario	Número
	Área ocupada m2
Administrativa (incluye Usuario Operador, zonas verdes y áreas comunes)	
Industrial de Bienes	
Industrial de Servicios	
Industrial de Bienes y servicios	
Comercial	
Entidades de apoyo	
Total	
NOTA: Si a la fecha no se han instalado usuarios, registre 0	
4. Avance en la ejecución del plan de inversiones	
Concepto	Valor aprobado (\$millones)
	Valor ejecutado
	% Avance
a. Terreno	
b. Construcciones - obra civil	
c. Maquinaria y Equipos	
d. Otros (instalación de los equipos, alistamiento para producción, Provisión para contingencias, etc.)	
Total	
5. Empleos	
Concepto	Compromiso
	Cumplimiento
	% Cumplimiento
No. Empleos directos etapa de construcción	
No. Empleos directos etapa de operación	
TOTAL DIRECTOS	
No. Empleos indirectos etapa de construcción	
No. Empleos indirectos etapa de operación	
TOTAL INDIRECTOS	
Valor aportes realizados por concepto de Parafiscales empleos directos (\$millones)	
Observaciones: (En caso de ser requerido use hoja anexa)	
Nombre y Firma Representante Legal Usuario Operador	

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos
y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2008029671 DE 2008

(octubre 20)

por la cual se establece el procedimiento para la Inscripción de los Trapiches Paneleros y las Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 y en desarrollo de la Resolución 3462 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, la expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas y de igual manera la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos;

Que la Resolución 000779 de 2006 establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano;

Que a través de la Resolución 3462 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social se modificó la Resolución 000779 de 2006, en lo relacionado a los plazos para el cumplimiento de algunas de las condiciones sanitarias y se estableció mediante el artículo tres (3), que le corresponde al Invima realizar la inscripción de los Trapiches Paneleros y las Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Por el cual se establece el procedimiento para la inscripción.* Todos los establecimientos denominados Trapiches Paneleros y Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros deben realizar la Inscripción ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

1. Presentar el Formato Único de Inscripción de Trapiches Paneleros o el Formato Único de Inscripción de Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros o los dos Formatos Únicos de Inscripción según aplique, establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, debidamente diligenciados y para cada una de las sedes de la empresa. La información que se consigna debe ser verídica, real, sin tachones, sin enmendaduras y totalmente verificable.

2. Cada uno de los Formatos Únicos de Inscripción diligenciados deberán radicarse en cualquiera de las oficinas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, en forma impresa.

3. Una vez recibidos los Formatos Únicos de Inscripción, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, procederá a su revisión e inclusión automática dentro del Sistema Único de Información, donde se generará el número de identificación de cada establecimiento.

4. El usuario podrá verificar que se encuentra inscrito a través del Sistema Único de Información en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima (www.invima.gov.co).

5. El plazo máximo para la inscripción de los Trapiches Paneleros y Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros que actualmente están en funcionamiento será de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

6. Los Trapiches Paneleros y las Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros que elaboren panela para consumo nacional o exportación que no efectúen el proceso de inscripción de que trata la presente resolución, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

7. Los Trapiches Paneleros y las Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros que sean creados después de la fecha límite de inscripción, deberán solicitar su inscripción previamente a su funcionamiento, cumpliendo los requerimientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2°. *Actualización de la Información de los Formatos Únicos de Inscripción de Trapiches Paneleros y Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes Procedentes de Trapiches Paneleros.* Los establecimientos deberán realizar una actualización de los Formatos Únicos de Inscripción, en aquellos casos en que se presente algún cambio de la información ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, con el fin de realizar el ajuste correspondiente en el sistema.

Artículo 3°. *Anexo.* Hace parte integral de la presente resolución el Formato Único de Inscripción de Trapiches Paneleros y el Formato Único de Inscripción de Centrales de Acopio de Mielles Vírgenes procedentes de Trapiches Paneleros.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Jairo Céspedes Camacho.

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.



FORMATO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN DE CENTRALES DE ACOPIO DE MIELES VÍRGENES PROCEDENTES DE TRAPICHES PANELEROS

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	

CIUDAD: _____

Instrucciones Generales para diligenciar el formulario

- La información contenida en el formato es confidencial y de uso exclusivo para el INVIMA
- Si posee trapiche para producción de miel, solicite el "Formato único de inscripción de trapiches paneleros".
- Diligencie totalmente el formato en letra clara y legible, "sin enmendaduras ni tachones".
- No se debe dejar ningún espacio sin diligenciar. En este sentido dependiendo del caso, se debe utilizar la siguiente convención:
N/A: No aplica. Se utiliza para diligenciar las casillas cuando la pregunta no es procedente en cierto caso.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

Instrucciones: Indicar en cada casilla la información correspondiente.

Razón social	
Nit.	
Representante legal o propietario	
Cédula de ciudadanía	
Departamento	
Municipio	
Vereda	
Nombre de la finca	
Dirección o ubicación	
Teléfono	Fijo: _____ Celular: _____
Fax	
Dirección electrónica	
Página Web	
Dirección de correspondencia	
Realiza exportación del producto?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ESTABLECIMIENTO

2.1. TIPO DE SOCIEDAD

Instrucciones: Indique mediante una equis (X), el tipo de sociedad del establecimiento.

Cooperativa	
Anónima	
Limitada	
Comanditaria	
Unipersonal legalmente constituida	
Unipersonal sin constituir	
Otro tipo	
Cuál?	

2.2 ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Instrucciones: Indique mediante una equis (X) en la casilla correspondiente la forma como administra el Trapiche o la Central de Acopio de Mielles Vírgenes actualmente.

Propietario	
Arrendatario	
Otro	Cual? _____

3. MATERIA PRIMA

Instrucciones: Indique la cantidad de miel virgen que adquieren en promedio anualmente en la Central de Acopio de Mielles Vírgenes para la producción de panela.

MIEL ADQUIRIDA (Litros)	
-------------------------	--

4. ESCALAS DE PRODUCCIÓN

Instrucciones: Indique con una equis (X) la escala de producción en la tabla según corresponda (en capacidad de producción de panela de la hornilla por hora)

CAPACIDAD DE LA HORNILLA	
Entre 100 y 200 Kg de panela por hora	
Entre 200 y 300 Kg de panela por hora	
Entre 300 y 400 Kg de panela por hora	
Entre 400 y 500 Kg de panela por hora	
Entre 500 y 600 Kg de panela por hora	
Entre 600 y 700 Kg de panela por hora	
Entre 700 y 800 Kg de panela por hora	
Entre 800 y 900 Kg de panela por hora	
Entre 900 y 1000 Kg de panela por hora	

4.1. PRODUCCIÓN DE PANELA

Instrucciones: Indique con una equis (X) los días de producción en la semana.

DÍAS DE PRODUCCIÓN A LA SEMANA						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.

Instrucciones: Diligencie la información solicitada en cada fila.

Horas de producción al día	
Número de semanas de producción al mes	
Número de meses de producción al año	

Panela producida por mes (Kilogramos)	
---------------------------------------	--

5. INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN

Instrucciones: Marque con una equis (X) las zonas que tiene actualmente delimitadas físicamente.

ZONA	
Recepción de mieles	
Hornilla	
Moldeo y empaque	
Almacenamiento o bodega	

6. CONDICIONES DE EMPAQUE

Instrucciones: Marque con una equis (X) la(s) opción(es) que correspondan:

CONDICIÓN	
Embala panela en material de primer uso (nuevo)	
Envuelve panela para comercializar	
Rotula el embalaje	
Rotula la envoltura	

6.1. LUGAR DE EMPAQUE

Instrucciones: Si realiza el empaque en una bodega o lugar diferente a la central de acopio de mieles, diligencie la siguiente tabla:

Nombre comercial		
Representante legal (administrador) o propietario		
Departamento		
Municipio		
Dirección o ubicación		
Teléfono	Fijo:	Celular:
Fax		

7. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Instrucciones: Si usted realiza las labores en el establecimiento sin empleo de personal, NO diligencie la información solicitada en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4.

7.1 EMPLEADOS

Instrucciones: Especifique el número de empleados en promedio para un día de producción.

NÚMERO DE EMPLEADOS: _____

7.2 SALUD

Instrucciones: Indique el número de empleados que pertenecen a cada régimen de seguridad social en salud.

Salud	No. de personas
Régimen subsidiado	
Régimen contributivo	

7.3 PENSION

Instrucciones: Indique cuantos empleados están afiliados a un régimen de pensión y cual o cuales son las aseguradoras en las que se encuentran.

Número de personas afiliadas a un Régimen de Pensión	N°:	¿Cual(es)?:
--	-----	-------------

7.4 ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Instrucciones: Indique cuantos empleados están afiliados a una Aseguradora de Riesgos Profesionales y cuál es la aseguradora en la que se encuentran.

Número de personas afiliadas a la Aseguradora de riesgos profesionales	N°:	¿Cual(es)?:
--	-----	-------------



FORMATO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN DE TRAPICHES PANELEROS

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	

CIUDAD: _____

Instrucciones Generales para diligenciar el formulario

- La información contenida en el formato es confidencial y de uso exclusivo para el INVIMA
- Diligencie totalmente el formato en letra clara y legible, "sin enmendaduras ni tachones".
- No se debe dejar ningún espacio sin diligenciar. En este sentido dependiendo del caso, se debe utilizar la siguiente convención:
N/A: No aplica. Se utiliza para diligenciar las casillas cuando la pregunta no es procedente en cierto caso.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

1.1. TIPO DE PRODUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Instrucciones: Indique con una equis (X) el tipo de producción que se realiza en el establecimiento y si realiza exportación.

	Tipo de producción	Realiza exportación
Trapiche que elabora panela		
Trapiche que elabora miel		
Trapiche que elabora panela y miel		

1.2. INFORMACIÓN GENERAL

Instrucciones: Indicar en cada casilla la información correspondiente.

Razón social		
Nit.		
Representante legal o propietario		
Cédula de ciudadanía		
Departamento		
Municipio		
Vereda		
Nombre de la finca		
Dirección o ubicación		
Teléfono	Fijo:	Celular:
Fax		
Dirección electrónica		
Página Web		
Dirección de correspondencia		

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ESTABLECIMIENTO

2.1. TIPO DE SOCIEDAD

Instrucciones: Indique mediante una equis (X), el tipo de sociedad del establecimiento, en caso de ser familiar sin escritura pública señale el espacio correspondiente a unipersonal sin constituir.

Cooperativa	
Anónima	
Limitada	
Comanditaria	
Unipersonal legalmente constituida	
Unipersonal sin constituir	
Otro tipo	
Cuál?	

2.2 ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Instrucciones: Indique mediante una equis (X) en la casilla correspondiente la forma como administra el Trapiche actualmente.

Propietario	
Arrendatario	
Propietario y arrenda por molienda	
Otro	Cual?

3. MATERIA PRIMA

3.1 TRAPICHES PANELEROS (CAÑA PARA EL PROCESO)

Instrucciones: Indique mediante una equis (X) si posee caña propia. En caso de ser afirmativa la respuesta indique el área de caña sembrada en hectáreas.

CAÑA PROPIA	SI	NO
AREA SEMBRADA (Hectáreas)		

4. ESCALAS DE PRODUCCIÓN

Instrucciones: Según el tipo de producción del establecimiento, diligencie la información solicitada en el numeral correspondiente:

4.1. PRODUCCIÓN DE PANELA

Instrucciones: Indique con una equis (X) la escala de producción en la tabla según corresponda (en capacidad de producción de panela de la hornilla por hora)

CAPACIDAD DE LA HORNILLA	
Menos de 50 Kg. de panela por hora	
Entre 50 y 100 Kg. de panela por hora	
Entre 100 y 150 Kg. de panela por hora	
Entre 150 y 200 Kg. de panela por hora	
Mas de 200 Kg. de panela por hora	

Instrucciones: Indique con una equis (X) los días de molienda en la semana.

DÍAS DE MOLIENDA A LA SEMANA						
Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.

Instrucciones: Diligencie la información solicitada en cada fila.

Horas de molienda al día	
Número de semanas de molienda al mes	
Número de meses de molienda al año	

Panela producida por mes (Kilogramos)	
---------------------------------------	--

4.2 PRODUCCIÓN DE MIEL

Instrucciones: Indique con una equis (X) la escala de producción en la tabla según corresponda (en capacidad de producción de miel de la hornilla por hora)

CAPACIDAD DE LA HORNILLA	
Menos de 50 litros de miel por hora	
Entre 50 y 100 litros de miel por hora	
Entre 100 y 150 litros de miel por hora	
Entre 150 y 200 litros de miel por hora	
Mas de 200 litros de miel por hora	

Instrucciones: Indique con una equis (X) los días de molienda en la semana.

DÍAS DE MOLIENDA A LA SEMANA						
Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sap.	Dom.

Instrucciones: Diligencie la información solicitada en cada fila.

Horas de molienda al día	
Número de semanas de molienda al mes	
Número de meses de molienda al año	

Miel producida por mes (Litros)	
---------------------------------	--

5. INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN

Instrucciones: Marque con una equis (X) las zonas que tiene actualmente delimitadas físicamente.

ZONA	
Apronte (almacenamiento de caña) , molienda	
Hornilla (limpieza, evaporación, concentración y punteo)	
Batido, moldeo y empaque	
Almacenamiento o bodega	

6. CONDICIONES DE EMPAQUE

Instrucciones: Marque con una equis (X) la(s) opción(es) que correspondan:

CONDICIÓN	
Embala panela en material de primer uso (nuevo)	
Envuelve panela para comercializar	
Rotula el embalaje	
Rotula la envoltura	

6.1. LUGAR DE EMPAQUE

Instrucciones: Si realiza el empaque en una bodega o lugar diferente al trapiche, diligencie la siguiente tabla:

Nombre comercial		
Representante legal (administrador) o propietario		
Departamento		
Municipio		
Dirección o ubicación		
Teléfono	Fijo:	Celular:
Fax		

7. INFRAESTRUCTURA SANITARIA

Instrucciones: Marque con una equis (X) las zonas sanitarias aisladas adecuadamente del área de proceso que posee actualmente.

ZONA	
Unidad(es) sanitaria(s)	
Sistema(pozo, tanque) séptico	

8. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Instrucciones: Si usted realiza las labores en el establecimiento sin empleo de personal, NO diligencie la información solicitada en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4.

8.1 EMPLEADOS

Instrucciones: Especifique el número de empleados en promedio para un día de producción.

NÚMERO DE EMPLEADOS: _____

8.2 SALUD

Instrucciones: Indique el número de empleados que pertenecen a cada régimen de seguridad social en salud.

Salud	No. de personas
Régimen subsidiado	
Régimen contributivo	

8.3 PENSION

Instrucciones: Indique cuantos empleados están afiliados a un régimen de pensión y cual o cuales son las aseguradoras en las que se encuentran.

Número de personas afiliadas a un Régimen de Pensión	N°:	¿Cual(es)?:

8.4 ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Instrucciones: Indique cuantos empleados están afiliados a una Aseguradora de Riesgos Profesionales y cuál es la aseguradora en la que se encuentran.

Número de personas afiliadas a la Aseguradora de riesgos profesionales	N°:	¿Cual(es)?

(C.F.)

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004283 DE 2007

(noviembre 27)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° 4 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007 y el Decreto 3362 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que Yeruvi Expedito Bastidas Pérez y Claudia Eugenia Narváez Pantoja identificadas con cédulas de ciudadanía números 87571300 y 27108834, respectivamente, en su condición de ocupantes presentaron ante el Incora, el 29 de octubre de 2001, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Paraíso, ubicado en la vereda Guadualito, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, con un área de 65.3834 hectáreas.

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2002 el Gerente Regional aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación del predio, para lo cual se conformó el Expediente número 5051629521 (Folio 03).

Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2002, se comunicó a Corpoamazonia y al Ministerio Público, el auto de aceptación de la solicitud.

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 2664 de 1994, vigente a la fecha del trámite, el 9 de septiembre de 2002, se hizo la publicación en el Boletín del Programa de Titulación de Baldíos (Folio 04), se fijó el aviso, en las oficinas del Incora y en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez, por un término de 5 días hábiles (Folios 13 y 15). El mismo aviso se publicó por dos veces, con intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en la emisora radial Colombianísima (Folio 14).

Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2007 se ordenó practicar diligencia de inspección ocular al predio objeto de solicitud de adjudicación, para el once (11) de octubre de 2007 a las 2:00 p. m. (Folio 17).

En la fecha y hora antes indicada, se practicó la diligencia de inspección ocular al predio, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2664 de 1994, según se observa en el acta respectiva (Folios 23 y 24), sin presentarse oposición.

En la diligencia de inspección ocular se estableció que la ocupación es adelantada directamente por el peticionario y este lleva cinco años o más, ocupando el predio Paraíso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2664 de 1994, artículo 8°, inciso 2° y que a pesar de que la extensión del predio es inferior a la UAF definida por la Junta Directiva del Incora para la zona relativamente homogénea donde se ubica, el terreno es susceptible de adjudicar con base en la excepción establecida en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995, expedido por ese mismo organismo del Incora, dado que existe vivienda campesina y el resto del área se dedica a pequeñas explotaciones agropecuarias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto 2664 de 1994, modificado por el artículo 9° del Decreto 982 de 1996, se procedió a publicar el aviso de aclaración a la inspección ocular y la fijación del negocio en lista (Folios 32 y 33).

Que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, los Decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996 y en la Ley 1152 de 2007, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que los solicitantes acreditan los requisitos para ser adjudicatarios de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 4.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Yeruvi Expedito Bastidas Pérez y Claudia Eugenia Narváez Pantoja identificados con cédulas de ciudadanía números 87571300 y 27108834 respectivamente, el terreno baldío denominado Paraíso, ubicado en la vereda Guadualito, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, cuya extensión ha sido calculada en sesenta y cinco hectáreas tres mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados (65.3834), identificado por los linderos y el plano radicado en el Incoder bajo el número 04-06-01712, así:

Por el Norte: En 368,50 metros con Vicente Tamayo, puntos 20 a 70. En 319,60 metros con Nora Fernández, puntos 70 a 69. En 267,22 metros con Ramiro Narváez- Quebrada Aguada al medio, puntos 69 a 68.

Oriente: En 707,63 metros con Virgilio Gonzáles, puntos 68 a 51.

Sur: En 531,16 metros con José Bolívar Hidalgo Ortiz, puntos 51 a 48. En 173,86 metros con Hernando Tapia Guerra, puntos 48 a 22.

Suroeste: En 409,90 metros con José Almilkar Luna, puntos 22 a 19.

Oeste: En 453,52 metros con Manuel José Haza Londoño, puntos 19 a 20 y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace como excepción a la norma general que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) establecida en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995 por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

Artículo 2°. La presente resolución una vez inscrita en las Oficinas Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 3°. La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7°. El beneficiario no, podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del Incoder, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de 1996, emanada de la Junta Directiva del Incora. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 8°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9°. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6° de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4° de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 27 de noviembre de 2007.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° 4.

Carlos Iván Adrada Aguilar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052732. 15-VIII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 005630 DE 2007

(diciembre 14)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° 4 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007 y el Decreto 3362 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que Martha Eufemia Bastidas Chávez y Yeiner Méndez Díaz identificados con cédulas de ciudadanía números 27355110 y 18144260, respectivamente, en su condición de ocupantes presentaron ante el Incora, el 28 de octubre de 2001, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado El Regalo, ubicado en la vereda Quebradón, jurisdicción del municipio de Orito, departamento de Putumayo, con un área de 56.8557 hectáreas.

Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2002 el Gerente Regional aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación del predio, para lo cual se conformó el Expediente número 5050138521 (Folio. 04).

Mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2002, se comunicó a Corpoamazonia y al Ministerio Público, el auto de aceptación de la solicitud.

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 2664 de 1994, vigente a la fecha del trámite, el 9 de mayo de 2002, se hizo la publicación en el Boletín del Programa de Titulación de Baldíos (Folio 05), se fijó el aviso, en las oficinas del Incora y en la Alcaldía Municipal de Orito, por un término de 5 días hábiles (Folios 11 y 13). El mismo aviso se publicó por dos veces, con intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en la emisora radial Latina Stéreo (Folio 12).

Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2007 se ordenó practicar diligencia de inspección ocular al predio objeto de solicitud de adjudicación, para el diecisiete (17) de noviembre de 2007 a las 4:00 p. m. (Folio 22).

En la fecha y hora antes indicada, se practicó la diligencia de inspección ocular al predio, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2664 de 1994, según se observa en el acta respectiva (Folios 35 y 36), sin presentarse oposición.

En la diligencia de inspección ocular se estableció que la ocupación es adelantada directamente por el peticionario y este lleva cinco años o más, ocupando el predio El Regalo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2664 de 1994, artículo 8, inciso 2° y que a pesar de que la extensión del predio es inferior a la UAF definida por la Junta Directiva del Incora para la zona relativamente homogénea donde se ubica, el terreno es susceptible de adjudicar con base en la excepción establecida en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995, expedido por ese mismo organismo del Incora, dado que existe vivienda campesina y el resto del área se dedica a pequeñas explotaciones agropecuarias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto 2664 de 1994, modificado por el artículo 9° del Decreto 982 de 1996, se procedió a publicar el aviso de aclaración a la inspección ocular y la fijación del negocio en lista (Folios 39 y 40).

Que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, los Decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996 y en la Ley 1152 de 2007, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que los solicitantes acreditan los requisitos para ser adjudicatarios de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 4.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Martha Eufemia Bastidas Chávez y Yeiner Méndez Díaz identificados con cédulas de ciudadanía números 27355110 y 18144260 respectivamente, el terreno baldío denominado El Regalo, ubicado en la vereda Quebradón, jurisdicción del municipio de Orito, departamento de Putumayo, cuya extensión ha sido calculada en cincuenta y seis hectáreas ocho mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados (56.8557), identificado por los linderos y el plano radicado en el Incoder bajo el número 04-06-02430, así:

Por el Norte: En 205,95 metros con Quebrada La Danta, puntos 139 a 142.

Noreste: En 351,959 metros con Tito Ortiz, puntos 142 a 146.

En 176,332 metros con Mery España, puntos 146 a 148.

Oriente: En 563,716 metros Jairo Ortiz, puntos 148 a 151.

Sureste: En 198,502 metros Brazo río Quebradón, puntos 151 a 153.

Sur: En 239,94 metros Z.R.N.A. río Quebradón, puntos 153 a 156. En 643,23 metros Fabián Marín, puntos 156 a 165. En 308,41 metros Z.R.N.A. río Quebradón, puntos 165 a 168.

Oeste: En 421,47 metros Geomard Díaz, puntos 168 a 176. En 247,144 metros Geovany Méndez, puntos 176 a 179. En 153,37 metros Omar Guevara, puntos 179 a 182. En 44,04 metros Gilberto Mena, puntos 182 a 183 Noroeste: En 120,70 metros Vidal Méndez, puntos 183 a 184. En 224,98 metros Gonzalo Guevara, puntos 184 a 139 y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace como excepción a la norma general que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) establecida en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995 por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

Artículo 2°. La presente resolución una vez inscrita en las Oficinas Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 3°. La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del Incoder, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de 1996, emanada de la Junta Directiva del Incora. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 8°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9°. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6° de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4° de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 14 de diciembre de 2007.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° 4,

Carlos Iván Adrada Aguilar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0403413. 15-VIII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 005661 DE 2007

(diciembre 14)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° 4 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007 y el Decreto 3362 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que Manuel Santos Ortiz Rodríguez y Blanca Nubia Gómez Torres identificados con cédulas de ciudadanía números 4925512 y 26542355, respectivamente, en su condición de ocupantes presentaron ante el Incoder, el 24 de noviembre de 2004, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado La Portada, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, con un área de 59.7342 hectáreas.

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2006 la Oficina de Enlace Territorial No. 4 aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación del predio, para lo cual se conformó el Expediente número 4-6-5-0023 (folio. 05).

Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2007, se comunicó a Corpoamazonia y al Ministerio Público, el auto de aceptación de la solicitud.

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 2664 de 1994, vigente a la fecha del trámite, el 12 de septiembre de 2006, se hizo la publicación en el Boletín del Programa de Titulación de Baldíos (Folio 06), se fijó el aviso, en las oficinas del Incoder y en la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo, por un término de 5 días hábiles (Folios 12 y 13). El mismo aviso se publicó por dos veces, con intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en la emisora radial Maguaré Stéreo (Folio 11).

Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2007 se ordenó practicar diligencia de inspección ocular al predio objeto de solicitud de adjudicación, para el catorce (14) de septiembre de 2007 a las 8.00 a. m. (Folio 07).

En la fecha y hora antes indicada, se practicó la diligencia de inspección ocular al predio, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2664 de 1994, según se observa en el acta respectiva (Folios 25 y 26), sin presentarse oposición.

En la diligencia de inspección ocular se estableció que la ocupación es adelantada directamente por el peticionario y este lleva cinco años o más, ocupando el predio La Portada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2664 de 1994, artículo 8, inciso 2° y que a pesar de que la extensión del predio es inferior a la UAF definida por la Junta Directiva del Incora para la zona relativamente homogénea donde se ubica, el terreno es susceptible de adjudicar con base en la excepción establecida en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995, expedido por ese mismo organismo del Incora, dado que existe vivienda campesina y el resto del área se dedica a pequeñas explotaciones agropecuarias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto 2664 de 1994, modificado por el artículo 9° del Decreto 982 de 1996, se procedió a publicar el aviso de aclaración a la inspección ocular y la fijación del negocio en lista (Folios 29 y 30).

Que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, los Decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996 y en la Ley 1152 de 2007, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado, es susceptible de ser adjudicado, y que los solicitantes acreditan los requisitos para ser adjudicatarios de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 4.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Manuel Santos Ortiz Rodríguez y Blanca Nubia Gómez Torres identificados con cédulas de ciudadanía números 4925512 y 26542355 respectivamente, el terreno baldío denominado La Portada, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, cuya extensión ha sido calculada en cincuenta y nueve hectáreas siete mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (59.7342), identificado por los linderos y el plano radicado en el Incoder bajo el número 4-6-0041, así:

Por el Norte: En 365.47 metros con Omaira Vidal, puntos 2 a 1. En 163.16 metros con Luz Marina Hincapié, puntos 1 a 12.

Oriente: En 509.08 metros con Luis Ismael Trujillo, puntos 12 a 11. En 91.66 metros con Floro Beltrán, puntos 11 a 10. En 417.94 metros con Luis Ismael Trujillo, puntos 10 a 9. En, 70.72 metros con Floro Beltrán, puntos 9 a 8.

Sureste: En 289.63 metros con Esperanza Reyes, puntos 8 a 7.

Sur: En 351.87 metros con Florentino Díaz, puntos 7 a 6.

Suroeste: En 325.39 metros con Arturo Morales, puntos 6 a 5.

Oeste: En 534.06 metros con Flabio Madroño, puntos 5 a 4. En 537.37 metros con Julio Huila, puntos 4 a 3.

Noroeste: En 494.75 metros con María Demetria Guzmán, puntos 3 a 2 y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace como excepción a la norma general que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) establecida en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995 por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

Artículo 2°. La presente resolución una vez inscrita en las Oficinas Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 3°. La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del Incoder, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de

1996, emanada de la Junta Directiva del Incora. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 8°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6° de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4° de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 14 de diciembre de 2007.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° 4.

Carlos Iván Adrada Aguilar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0403414. 15-VIII-2008. Valor \$65.400.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Industria Militar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 302 DE 2008

(septiembre 30)

por la cual se acogen los Procedimientos para la Administración y Manejo de Importaciones y Exportaciones a particulares que se realizarán exclusivamente a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

El Gerente General de la Industria Militar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2069 de 1984, Decreto 2346 de 1971, Decretos números 2535 de 1993, 1809 de 1994 y 334 de 2002, Acuerdo de Junta Directiva No. 0439 de 2001 y, la Ley 962 de 2005,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 223 consagra "solo el Gobierno puede introducir, fabricar armas, municiones de guerra y explosivos".

2. Que el Decreto 2535 de 1993, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos en su artículo 2° consagra "Exclusividad. Solo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejercer el control sobre tales actividades".

3. Que la citada disposición en su artículo 51 en su parágrafo 3° señala: "El Gobierno Nacional podrá ejercer control sobre los elementos requeridos para uso industrial que sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante, un proceso, puedan transformarse en explosivos".

4. Que así mismo el artículo 57 del Decreto 2535 de 1993 que regula la importación y exportación de armas, municiones y explosivos establece: "Solamente el Gobierno Nacional podrá importar y exportar armas, municiones y explosivos y sus accesorios de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

La importación de explosivos y de las materias primas contempladas en el parágrafo 3° del artículo 51 de este Decreto, podrá llevarse a cabo a solicitud de los particulares por razones de conveniencia comercial, salvo por circunstancias de defensa y seguridad nacional. La entidad gubernamental encargada de estas operaciones no podrá derivar utilidades algunas y solamente cobrará los costos administrativos y de manejo".

5. Que mediante el Decreto 1809 de 1994, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto 2535 de 1993.

6. Que el artículo 19 del Decreto 1809 de 1994 establece que para efectos del artículo 57 del Decreto 2535 de 1993 el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar puede importar y exportar armas, municiones y explosivos para personas jurídicas y naturales que así lo requieran previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7. Que el artículo 4° literal b) de la Ley 87 de 1993, establece que toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos, debe implementar procedimientos para la ejecución de los procesos, como uno de los elementos básicos del sistema de control interno.

8. Que los procesos y procedimientos responden a una dinámica particular, articulada al cumplimiento de la misión institucional, lo cual implica un mejoramiento continuo de los mismos.

9. Que a través de los manuales de procedimiento, se establece y delimitan los niveles de responsabilidad, sobre las actividades que cada funcionario realiza al interior de la entidad.

10. Que los manuales de procedimiento permiten agilizar las actuaciones administrativas, dan transparencia y claridad a los procesos y garantizan el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

11. Que el Decreto-ley 2069 de 1984, "por el cual se reorganiza la Industria Militar" respecto a las "adquisiciones y contratos", precisó que las adquisiciones, pedidos y contratos que efectúe la Industria Militar se someterán a las normas del derecho privado, salvo disposición legal en contrario.

12. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 85 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "son organismos creados por la ley autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las Reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley..."

13. Que mediante Acuerdo número 439 de 2001, por el cual se aprueban los Estatutos de Indumil en su artículo 3° se consagra que el objeto de la Industria Militar, es desarrollar la política General del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones, explosivos y elementos complementarios...; así mismo, es la única encargada de producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional, a otros organismos estatales y particulares.

14. Que el Decreto 334 de 2002 estableció normas en materia de explosivos y señaló en su artículo 1° que el ámbito de aplicación será para todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que importen, produzcan, comercialicen, distribuyan, almacenen, transporten, usen o vendan productos o insumos o materias primas que sin serlo individualmente, en conjunto, conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.

15. Que el artículo 2° del Decreto 334 de 2002 establece que solo el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar como Entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional puede importar o autorizar la importación de los productos, insumos o materias primas a las que se refiere el artículo 1° de este Decreto previo concepto favorable expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares.

16. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 872 de 2003, esta norma (NTCGP 1000:2004) establece los requisitos para la implementación de un sistema de gestión de la calidad aplicable a la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios en Colombia. Esta norma está dirigida a todas las entidades, y tiene como propósito mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus clientes.

17. Que la Ley 962 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".

18. Que la Circular Externa N° 045 del 27 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consagra la lista de productos que únicamente pueden ser importados por la Industria Militar.

19. Que el 16 de julio de 2007, se expidió la Ley 1150, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

20. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, se establece que el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado Nacional o Internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley.

21. Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren Satena, Indumil, el Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-Cotecmar y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana -CIAC-, no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, y que en todo caso su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada ley.

22. Que el Decreto número 1151 de 2008 establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005.

23. Que el artículo 2° del Decreto 1151 de 2008 consagró como objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

24. Que la Circular Externa número 033 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló para los usuarios que los trámites descritos en la mencionada circular relacionados con inscripciones ante las diferentes entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, podrán adelantarse a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE- de esta Ventanilla, a partir del 1° de octubre del año en curso; fijando los trámites correspondientes a la Industria Militar.

25. Que las solicitudes de permisos de importación, por cualquier modalidad, se realizarán exclusivamente a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-.

26. Que las nuevas metas institucionales exigen la modernización administrativa de la entidad, así como la optimización de procesos y la búsqueda de mayor valor agregado en la gestión, razón por la cual se hace necesario actualizar y ajustar el procedimiento existente a las necesidades actuales.

27. Que la Industria Militar rediseñó sus procedimientos y documentos para la realización de operaciones de comercio exterior con el objeto de prestar un servicio eficiente, transparente, participativo y ágil, a través de la utilización de los sistemas tecnológicos.

28. Que por lo anterior y teniendo en cuenta la racionalización del trámite la Industria Militar reconsideró el precio por la prestación del servicio de importación implementado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-.

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger los Procedimientos de Administración y Manejo de Importaciones y Exportaciones a particulares, los cuales fijan:

1. Importación y exportación de materias primas y explosivos
2. Importación y exportación de armas y municiones
3. Importación y exportación de materias primas para la Convención de Armas Químicas (OPAQ).

Artículo 2°. Encargar a la Subgerencia Administrativa -Oficina de Comercio Exterior la actualización y ejecución de los citados procedimientos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 302 de 2003.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

El Gerente General de la Industria Militar,

Coronel (r) *Carlos Enrique Villarreal Quintero.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804577. 21-X-2008. Valor \$216.200.

VARIOS

Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 040 DE 2008

(octubre 21)

por la cual se inscribe al representante legal y demás dignatarios de los órganos constitutivos del Club Deportivo "Juventus".

La Directora de la Dirección de Deporte de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte del departamento de Cundinamarca, en el ejercicio de sus atribuciones legales, las contenidas en el Decreto Reglamentario número 00407 de 1996 y los Decretos Departamentales número 0025 del 28 de febrero de 2005 y en especial las contenidas en el Decreto 00159 del 19 de agosto de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto Departamental número 159 del 19 de agosto de 2005 fija las funciones a la Dirección de Deporte y entre otras, en su literal i) determina "otorgar personería jurídica a los organismos deportivos del nivel departamental, ejercer las competencias otorgadas al respecto de los mismos y efectuar los trámites de inscripción, certificación y aprobación requeridos, exigiendo el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo".

Que el Objeto del Club Deportivo "Juventus" es propiciar la práctica del fútbol entre los socios, recreativa y competitivamente, organizar competencias internas, participar en las oficiales y cumplir funciones cívicas, sociales y comunitarias, con observancia de las normas legales reglamentarias, disciplinarias y de salubridad.

Que mediante Resolución número 0654 del 15 de diciembre de 1987 proferida por la Gobernación de Cundinamarca le fue otorgada la Personería Jurídica al Club Deportivo "Juventus" con domicilio en el municipio de Sibate - Cundinamarca -.

Que el artículo 21 del Decreto-ley 1228 de 1995 de julio 18 de 1995 determina que el período de los integrantes del Órgano de Administración será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

Que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, el período para el cual se eligen los integrantes de los Órganos constitutivos del Club es de cuatro (4) años contados a partir del 21 de marzo de 1995.

Que mediante Resolución número 611 de agosto 26 de 2003, proferida por Cundeportes fueron inscritos el Representante Legal y los demás dignatarios del Club para el período estatutario de cuatro años que terminó el 20 de marzo de 2007.

Que mediante Resolución número 22 del 14 febrero de 2007 el Órgano de Administración, convoca a los afiliados del club a la Asamblea General Ordinaria.

Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2007 fueron elegidos los directivos para los distintos organismos del Club Deportivo "Juventus" para el período comprendido entre el 21 de marzo de 2007 al 20 de marzo de 2011 así: Organo de Administración: José Santos Bohórquez, Andrés Alvares, Esperanza Santiesteban Romero, María Cristina Díaz y Helena Ramírez de Barrera, Organo de Control: Germán Baquero Parrado, Fiscal Principal, Armando Duarte Lamprea Fiscal Suplente. Organo de Disciplina: en representación de la Asamblea Edwin González y José Narcizo Hernández.

Que el Organo de Administración de conformidad a lo determinado en el artículo 55 del estatuto Vigente, en la Reunión de este Organismo celebrada el 19 de marzo de 2007, asigna los distintos cargos así: Presidente; José Santos Bohórquez, Vicepresidente Andrés Alvares, Vicepresidente Financiero, María Cristina Díaz, Vicepresidente de eventos, Helena Ramírez de Barrera; Secretaria, Esperanza Santiesteban Romero.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 63 de los estatutos vigentes el Organo de Administración elige en su representación y como tercer integrante para la Comisión Disciplinaria a Ayda Riveros Castellanos. Según se observa en el Acta número 14 de la reunión de este organismo celebrada el 19 de marzo de 2007.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 6° del Decreto-ley 1228 de julio 18 de 1995 "para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte los Clubes requieren del reconocimiento deportivo otorgado o renovado por los Alcaldes a través de los Entes Deportivos Municipales.

Que de conformidad con el inciso cuatro del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de julio 18 de 1995 "cuando se produzcan cambios en los órganos de Administración y de Control se deberá solicitar la actualización del reconocimiento Deportivo.

Que el Club Deportivo "Juventus" cuenta con el reconocimiento deportivo vigente, expedido por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Sibaté, según Resolución número 010 de noviembre 6 de 2007 por término de cinco (5) años.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Reglamentario 00407 de febrero 28 de 1996, "cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante Legal o de los miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina ... el Organismo Deportivo procederá a solicitar su inscripción...".

Que el señor José Santos Bohórquez, en su calidad de Presidente, y Representante Legal solicita su inscripción y la de los demás directivos de los Organos Constitutivos del Club Deportivo "Juventus".

Que para el objeto de su petición, el interesado presenta los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud.
2. Comprobante de ingreso DZ-1200005107 de fecha 15 de febrero de 2008, expedido por la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca por concepto del pago de los derechos de inscripción.
3. Resolución número 22 de febrero 14 de 2007 por la cual el órgano de Administración de la Liga convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios.
4. Acta número 024 de la Reunión de Asamblea General Ordinaria realizada el 18 de marzo de 2007 en la que se efectuó la elección de los distintos integrantes de los órganos constitutivos del Club.
5. Acta número 14 de la Reunión del Organo de Administración celebrada el 19 de marzo de 2007 en la cual se asignaron los cargos de este organismo y se efectuó la Elección del tercer integrante para la Comisión Disciplinaria en representación del citado organismo.
6. Relación de Fundadores del Club.
7. Relación de Deportistas afiliados por categoría.
8. Relación de integrantes de los distintos órganos del Club debidamente identificados.
9. Copia de la cédula de ciudadanía número 2883791 de Bogotá a nombre de José Santos Bohórquez en su condición de Presidente y Representante Legal del Club.
10. Resolución número 010 de noviembre 6 de 2007 proferida por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Sibaté, "por la cual se actualiza el reconocimiento deportivo y se inscribe al representante legal y a los miembros del órgano de disciplina del Club Deportivo Juventus del municipio de Sibaté Cundinamarca" por término de cinco (5) años.
11. Copia de la Resolución número 076 de octubre 26 de 1987 expedida por la Liga de Fútbol de Cundinamarca, por medio de la cual se otorga afiliación provisional al Club.
12. Certificados que acreditan el cumplimiento del artículo 1° de la Resolución número 001947 de octubre 23 de 2000, relacionados con la Capacitación en Administración Deportiva por parte de los Distintos Directivos del Club.

Que verificada y estudiada la documentación presentada por el peticionario se observa que cumple con los requisitos legales y la normatividad deportiva.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Deportes de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de la Gobernación de Cundinamarca,

RESUELVE:

Artículo 1°. Inscribir a los directivos que integran los Organos de Administración, Control y Disciplina del Club Deportivo "Juventus" elegidos para el período estatuario de cuatro (4) años contados desde el 21 de marzo de 2007 así:

Organo de Administración:

José Santos Bohórquez	Presidente	C. C. N° 2.883.791
Andrés Alvarez	Vicepresidente	C. C. N° 79.183.329
María Cristina Díaz	Vicepresidente Financiero	C. C. N° 39.602.183
Helena Ramírez de Barrera	Vicepresidente de Eventos	C. C. N° 20.938.219
Esperanza Santiesteban Romero	Secretaria	C. C. N° 20.737.823

Organo de Control:

Germán Baquero Parrado	Fiscal Principal	C. C. N° 79.183.547
Armando Duarte Lamprea	Suplente	C. C. N° 79.790.827

Comisión Disciplinaria:

Edwin González	Asamblea	C. C. N° 79.212.378
José Narcizo Hernández	Asamblea	C. C. N° 79.794.739
Ayda Riveros Castellanos	Organo de Administración	C. C. N° 51.832.602

Artículo 2°. Reconocer como Presidente y Representante Legal del Club Deportivo "Juventus" al señor José Santos Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2883791 de Bogotá.

Artículo 3°. Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación del representante legal o de los miembros de los órganos de administración, Control o Disciplina u ocurra su elección para un nuevo período reglamentario o parcial el Club procederá a solicitar su inscripción ante la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección adjuntando copia de la resolución de convocatoria y del acta respectiva.

Artículo 4°. La presente resolución para su validez deberá ser publicada por cuenta de los interesados en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental número 00266 del 26 de diciembre de 2007, un ejemplar de la publicación debe ser remitido a la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte para que obre en el expediente respectivo conforme lo dispone el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2008.

La Directora,

Beyanith Gutiérrez Roa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804576. 21-X-2008. Valor \$216.200.

Instituto Departamental de Salud de Arauca, Idesa en Liquidación

ACTAS

ACTA UNICA DE CIERRE DE LIQUIDACION DE 2008

(octubre 21)

por medio de la cual se declara culminado el proceso liquidatorio y la terminación de la existencia legal del Instituto Departamental de Salud de Arauca en Liquidación.

La Liquidadora del Instituto Departamental de Salud de Arauca en Liquidación, en uso de sus facultades legales, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Departamental 332 de 2005, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 38 del Decreto-ley 254 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza número 024 de 1996, modificada por la Ordenanza 02E de 1997 se creó el Instituto Departamental de Salud de Arauca- Idesa, como un establecimiento público descentralizado del orden departamental el cual asume la Dirección seccional de Salud del departamento de Arauca;

Que mediante Decreto número 332 del 18 de julio de 2005, el Gobierno Departamental ordenó la supresión y liquidación del Instituto Departamental de Salud de Arauca- Idesa, Establecimiento público descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente;

Que en el artículo 6° del Decreto número 332 del 18 de julio de 2005, se indica que en los aspectos no contemplados se aplicará lo previsto en el Estatuto Orgánico del sistema financiero, Decreto 2211 de 2004 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;

Que de conformidad con los parágrafos 1° y 2° del artículo 1° de la Ley 1105 dispone que las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación, y que aquellas entidades de orden territorial que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, **podrán acogerse en lo pertinente;**

Que el Gobierno Departamental, mediante Acuerdo 015 del 11 de febrero de 2008, designó como Liquidadora a la doctora Norma Constanza Rivas;

Que con el fin de que el departamento del Arauca, pueda cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar la continuidad en la dirección, coordinación, vigilancia del sector salud - el Sistema General de Seguridad Social en Salud; e igualmente, garantizar la prestación de los servicios de salud, que estaban a cargo del Instituto Departamental de Salud de Arauca-, dispuso que la entidad en liquidación celebraría los contratos o convenios que se requirieran y reasignaría las funciones de dirección, coordinación y vigilancia del sector

salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud del departamento a la entidad que se crea para tal fin como ente rector de salud, girándole los recursos para su desarrollo y ejecución. Igualmente, dispuso que se le cederían los contratos y convenios que desarrolle el laboratorio departamental relacionado con la salud pública;

Que con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud del departamento del Arauca, se cederían por mandato del Decreto 332 de 2005, a la Empresa Social del Estado del orden departamental que sea creada para este fin, aquellos contratos que tengan relación directa con la prestación de los servicios de salud;

Que en el artículo 2° del Decreto 332 de 2005 de supresión y liquidación se otorgó un plazo de un (1) año para la realización del proceso de liquidación, el cual se ha ido prorrogando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-ley 254 de 2000 hasta el 22 de octubre de 2008, vencido dicho término se terminaría para todos los efectos la existencia jurídica del Instituto Departamental de Salud de Arauca- Idesa;

Que previo cumplimiento de avisos, emplazamientos, y presentación oportuna de acreedores, mediante Resolución 315 del 8 de febrero de 2006, se decidió qué bienes integran la masa de la liquidación y qué bienes se encuentran excluidos de ella, las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con los bienes y sumas excluidos de la masa de liquidación y su orden de restitución, los créditos aceptados y rechazados a cargo de la masa de la liquidación, señalando su cuantía, prelación de pagos o privilegios o preferencias de ley;

Que el liquidador ha efectuado el pago de los pasivos oportunamente reclamados y aceptados, contenidos en la Resolución número 315 del 8 de febrero de 2006, proporcionalmente la disponibilidad presupuestal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Departamental 332 de 2005;

Que como quiera que al momento de la designación de la liquidadora, doctora Norma Constanza Rivas el 11 de febrero de 2008, no existían recursos con flujo de caja que respaldaran la provisión contable para atender las obligaciones que llegaren a hacerse exigibles, ni se contaba tampoco con los recursos adecuados para hacerlo en la actualidad, se procedió conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Decreto-ley 254 de 2000, artículo 58 del Decreto 332 de 2005 y el inciso 2 del artículo 4° del Decreto 414 de 2001, a subrogar los bienes, derechos y obligaciones de la entidad liquidada al ente descentralizado que determinó la ley, o el acto administrativo de supresión, esto es, al ente rector de salud departamental, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca;

Que como quiera que aún se encuentran adelantando procesos tendientes a recuperación de activos corrientes de Idesa en liquidación, provenientes de derechos litigiosos y cartera, así como el reintegro de recursos de propiedad de la liquidada y que se encuentran en poder de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, los cuales serán restituidos antes del vencimiento de la prórroga de la liquidación por tratarse de recursos girados por concepto de lotería (Nueve Millonaria) de los meses de mayo y junio de 2005, fecha en la cual aún no se había iniciado el proceso de liquidación, se procedió al reconocimiento del pasivo cierto no reclamado, el cual será cancelado conforme lo señalan las normas, si la recuperación de dichos recursos con cargo a la masa y no masa lo permiten y con los recursos de propiedad de Idesa en Liquidación que aún no han sido restituidos por la Unidad, los cuales deberán distribuirse de la forma como se señaló en el acta del 17 de octubre de 2008;

Que en virtud de lo anterior, el día 17 de octubre de 2008 entre la liquidadora de Idesa en Liquidación y la Gerente de la U.A.E.S.A., se suscribió el acta de traspaso de bienes, derechos y obligaciones, en la que se indicó claramente los activos que se trasfieren y la forma como deberán cancelarse las obligaciones pendientes de la liquidada;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el literal i) del artículo 52 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con el artículo 59 del Decreto 332 de 2005, la liquidadora presentó a la Junta Liquidadora, el informe final de la liquidación, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes y consecuentemente se levantó el acta final de la liquidación;

Que con el fin de proceder a la terminación de la existencia legal del Instituto Departamental de Salud de Arauca en Liquidación, se produjo el cierre contable el día 20 de octubre de 2008;

Que la entidad señalada en el artículo 58 del Decreto 332 de 2005 a la cual se traspasarán los bienes, derechos y obligaciones de la liquidada, deberá dar aplicación a las disposiciones del Decreto 226 de 2004, para el manejo de los recursos entregados y a lo dispuesto en el acta suscrita por la liquidada para tal efecto;

Que se cumplen los requisitos exigidos en el Decreto Departamental 332 del 18 de julio de 2005, el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004 y el artículo 38 del Decreto 254 de 2000, para que la liquidadora declare la culminación del proceso liquidatorio y terminada la existencia legal de la entidad en liquidación;

Que en mérito de lo anterior, declarar culminado el proceso liquidatorio y terminada la existencia legal del Instituto Departamental de Salud de Arauca en Liquidación, de NIT número 834.000.731-1, domiciliado en la ciudad de Arauca- Arauca, creado por la Asamblea Departamental de Arauca, mediante Ordenanza número 024E del 6 de agosto de 1996, y modificada por la Ordenanza 02E del 8 de septiembre de 1997, como establecimiento público descentralizado del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, suprimido y liquidado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental 332 del 18 de julio de 2005, emanado del Gobernador del departamento de Arauca;

Que se proceda a cancelar del Registro Unico Tributario (RUT) y del Número de Identificación Tributaria (NIT) 834.000.731-1;

Que se publique por una vez, la presente acta en un diario de amplia circulación nacional y será difundido por los medios radiales y televisivos que tengan sintonía en el domicilio de la liquidada;

Que se libren los oficios correspondientes a la DIAN, Contaduría General de la Nación, Superintendencia de Salud y demás autoridades que disponga la ley para los fines pertinentes.

Contra la presente acta no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Arauca, a 21 de octubre de 2008.

La Liquidadora,

Norma Constanza Rivas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0337459. 22-X-2008. Valor \$261.200.

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EEMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de María Zulay Jiménez de Roa, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20303168, quien prestaba sus servicios como docente para el Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 10 de septiembre de 2008.

Se ha presentado a reclamar Carlos Alberto Roa Pardo, con cédula de ciudadanía número 17126700, en calidad de cónyuge de la causante.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

Segundo aviso.

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804544. 20-X-2008. Valor \$28.100.

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

AVISOS

La Directora (E.) de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 14 de julio de 2008, falleció el señor Manuel López Quiroga, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17061979 y a reclamar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, se presentó la señora Miryam Teresa Bonilla de López, identificada con cédula de ciudadanía número 41375778, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a quienes crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Primer aviso.

Ana Francisca Linares Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804566. 21-X-2008. Valor \$28.100.

La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el Juzgado Veintisiete del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, mediante sentencia fechada el 16 de noviembre de 2007, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de fecha 3 de julio de 2008, condenó al departamento de Cundinamarca a reajustar la pensión mensual vitalicia de jubilación que viene recibiendo la señora Eva del Río Anaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 22750489, incluyendo en ella los reajustes ordenados por el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992, desarrollado por los artículos 1º y 2º del Decreto Reglamentario 2108 de 1992, en los porcentajes y términos allí previstos.

Que el día 17 de enero de 2007, falleció la religiosa Eva del Río Anaya, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 22750489, pensionada del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas y no

cobradas derivadas del reajuste ordenado en la sentencia *ut supra* se presentó la señora Elvira Elena del Río Anaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 22772282, en calidad de hermana de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Segundo aviso.

La Directora de Pensiones (E.),

Ana Francisca Linares Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804447. 6-X-2008. Valor \$28.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISAS:

Que Luis Angel Soler Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19062528 de Bogotá, en calidad de cónyuge, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá, mediante radicado E-2008-148170 del 16.09.08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Gladys Nohema Muñoz de Soler, identificada con la cédula de ciudadanía número 23267358 de Tunja (q.e.p.d.), fallecida el día 2 de agosto de 2008. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

Radicado: S-2008-123355.

La Profesional Especializada Fondo Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804459. 7-X-2008. Valor \$28.100.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que dentro del proceso de interdicción por demencia Rad. 2007-1094 incoada por la señora Luz Alba Quintero Torres, mediante providencia de primera instancia calendada el 29 de mayo y 23 de julio de 2008, proferida por el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala de Familia, decretó la interdicción definitiva por demencia de la señora Angela Quintero Torres, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes.

Como guardador, se designó a su hermana la señora Luz Alba Quintero Torres, cedulada con el número 51642369 de Bogotá, quien tendrá a su cargo la responsabilidad del interdicto y la administración de sus bienes.

Para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 659 del C.P.C., se expide el presente aviso.

La Secretaria,

Luz Mery Céspedes Alape.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804580. 21-X-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Tercero de Familia de Medellín,

EMPLAZA:

Al señor Yair Francisco Villa Herrera, identificado con cédula 98450909 para que se presente a este juzgado y previene a las personas que tengan noticias del mismo para que las comuniquen al Despacho a la mayor brevedad posible. Igualmente hacer saber que la demanda mediante la cual se pretende la declaración de muerte presuntiva por desaparición, expresa en síntesis que el señor Villa Herrera convivía en unión libre con la señora Bibiana Pulgarín Yepes, procrearon una hija Sara Villa Pulgarín, salió de su residencia el 18 de diciembre de 2005, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias suyas y las gestiones tendientes a dar con su paradero han sido infructuosas. Artículo 97 del Código Civil, y 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil.

Radicado: 2008-00036.

Medellín, 23 de enero de 2008.

La Secretaria,

Mónica María Palacio Ochoa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0081810. 21-X-2008. Valor \$...

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Decreto número 4046 de 2008, por el cual se designa Ministro de Defensa Nacional ad hoc.....	1
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Resolución ejecutiva número 383 de 2008, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 298 del 22 de agosto de 2008.....	1
Resolución ejecutiva número 384 de 2008, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 275 del 11 de agosto de 2008.....	1
Resolución ejecutiva número 385 de 2008, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 267 del 5 de agosto de 2008.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 4047 de 2008, por el cual se adiciona el Decreto 2877 del 24 de diciembre de 2001.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto número 4048 de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	6
Decreto número 4049 de 2008, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones.....	16
Decreto número 4050 de 2008, por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	18
Decreto número 4051 de 2008, por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	19
Resolución número 0063 de 2008, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA para la vigencia fiscal de 2008.....	21
Resolución número 0064 de 2008, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.-, para la vigencia fiscal 2008.....	21
Resolución número 0065 de 2008, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.-, para la vigencia fiscal 2008.....	22
Resolución número 0066 de 2008, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, para la vigencia fiscal 2008.....	22
Resolución número 4031 de 2008, por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.....	22
Resolución número 4035 de 2008, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.....	23
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 4045 de 2008, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones.....	23
Resolución número 4508 de 2008, por la cual se efectúa una delegación en el Director de Ingenieros del Ejército Nacional.....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 004448 de 2008, por la cual se da apertura del Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto número SAF-002 de 2008 y se designa el Comité Evaluador.....	24
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 09896 de 2008, por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para la presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondiente a procedimientos relacionados con el proceso de carga.....	25
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Circular externa número 00089 de 2008.....	54
Circular externa número 00090 de 2008.....	55
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2008029671 de 2008, por la cual se establece el procedimiento para la Inscripción de los Trapiches Paneleros y las Centrales de Acopio de Mielles Virgenes procedentes de Trapiches Paneleros.....	55
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Resolución número 004283 de 2007, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	58
Resolución número 005630 de 2007, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	59
Resolución número 005661 de 2007, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	59
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Industria Militar	
Resolución número 302 de 2008, por la cual se acogen los Procedimientos para la Administración y Manejo de Importaciones y Exportaciones a particulares que se realizarán exclusivamente a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior-FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.....	60
VARIOS	
Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de Cundinamarca	
Resolución número 040 de 2008, por la cual se inscribe al representante legal y demás dignatarios de los órganos constitutivos del Club Deportivo "Juventus".....	61
Instituto Departamental de Salud de Arauca, Idesa en Liquidación	
Acta única de cierre de liquidación de 2008, por medio de la cual se declara culminado el proceso liquidatorio y la terminación de la existencia legal del Instituto Departamental de Salud de Arauca en Liquidación.....	62
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de María Zulay Jiménez de Roa.....	63
Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca	
La Directora (E.) de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, hace saber que el día 14 de julio de 2008 falleció Manuel López Quiroga.....	63
La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, hace saber que el Juzgado Veintisiete del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá condenó al departamento de Cundinamarca a reajustar la pensión mensual vitalicia de jubilación que viene recibiendo Eva del Río Anaya.....	63
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Luis Angel Soler Rodríguez en calidad de cónyuge, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Gladys Nohema Muñoz de Soler.....	64
Avisos judiciales	
El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción definitiva por demencia de Angela Quintero Torres.....	64
El Juzgado Tercero de Familia de Medellín, emplaza a Yair Francisco Villa Herrera.....	64